

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso por el cual se da a conocer la instalación, así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Guardia Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SE-2020, Prácticas Comerciales- Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010).

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-027-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-037-ANCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-058-ANCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-374-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-524-2-5-ANCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-569-ANCE-2019.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de San Luis Potosí.

Convenio Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de la Función Pública, de las normas internas que se indican.

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2020, Que instituye la estructura de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos y el procedimiento para su revisión, actualización, edición y difusión.

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la prevención y atención de contingencias de fenómenos naturales en los que participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Aviso por el que se informa al público en general de la actualización del Manual de Crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores MA09.29.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la doctora Célida Duque Molina, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la

documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este órgano.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en el Archivo General de la Nación, relacionado con las medidas preventivas frente al coronavirus COVID-19.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Puntos resolutivos de la sentencia dictada el catorce de diciembre de 2020, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-156/2020 y SUP-REP-157/2020 acumulados, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el Acuerdo INE/ACRT/25/2020 lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado.

AVISOS

Judiciales y generales.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2021.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO por el cual se da a conocer la instalación, así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Guardia Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Guardia Nacional.

COMISARIO GENERAL GN LUIS RODRÍGUEZ BUCIO, Comandante de la Guardia Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, 12, fracción II, 15, fracciones II, VI y XVI y 21, fracción I, de la Ley de la Guardia Nacional; 2, fracción III, 18, fracción I y 19, párrafo segundo, fracción XVIII del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y Primero, fracción I del “Acuerdo por el que se delegan en el Comandante de la Guardia Nacional las facultades que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos establecidos en la Ley de la Guardia Nacional y su Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables, y

Que el 4 de febrero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, un Acuerdo por el que el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana delega en el Comandante de la Guardia Nacional, diversas facultades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otras, para establecer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA INSTALACIÓN, ASÍ COMO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA GUARDIA NACIONAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

- **Denominación:** Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Guardia Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Emisor:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Guardia Nacional.
- **Fecha de aprobación:** 10 de febrero de 2020.
- **Fecha de instalación del Comité:** 10 de febrero de 2020.
- **Materia:** Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **Medio de Consulta:** El Manual puede ser consultado de manera íntegra en las siguientes ligas: <https://www.gob.mx/guardianacional> y www.dof.gob.mx/2020/SSPC/Manual-CAAS-2020.pdf

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2020.- El Comandante de la Guardia Nacional, Comisario General GN **Luis Rodríguez Bucio**.- Rúbrica.

(R.- 502187)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SE-2020, Prácticas Comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido (cancelará a la NOM-029-SCFI-2010).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SE-2020, "PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO (CANCELARÁ A LA NOM-029-SCFI-2010)"

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, fracción III y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36, fracciones I, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y toda vez que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SE-2020, PRÁCTICAS COMERCIALES - REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO (CANCELARÁ A LA NOM-029-SCFI-2010) se aprobó en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2020 del CCONNSE, celebrada el 18 de junio de 2020, expide el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios por escrito en el domicilio del CCONNSE, ubicado en calle Pachuca número 189, piso 7, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 52 29 9100, ext. 13241 y 13238, o bien, por correo electrónico a las direcciones: rebeca.rodriguez@economia.gob.mx y cielo.beltran@economia.gob.mx, para que en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sean considerados en el seno del Comité que lo propuso.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SE-2020 "PRÁCTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO (CANCELARÁ A LA NOM-029-SCFI-2010)"

Prefacio

El Comité Consultivo Nacional Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), es el responsable de la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

La presente propuesta regulatoria, tiene como finalidad establecer los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los proveedores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de lograr la satisfacción del consumidor por el servicio contratado.

Para la elaboración, revisión y análisis de la presente propuesta de regulación, el CCONNSE instruyó crear un Grupo de Trabajo en el cual participaron las siguientes instituciones y dependencias:

- CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACO – SERVYTUR)
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
 - Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
 - Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza Ciudadana.
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 - Dirección General de Normas

Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Términos y definiciones
3. Especificaciones generales
4. Contratos

5. Sistema de reservaciones
6. Cuotas
7. Administración del tiempo compartido
8. Terminación del servicio de tiempo compartido
9. Comercialización de los servicios de tiempo compartido que se prestan en el extranjero
10. Evaluación de la conformidad
11. Vigilancia de la norma
12. Concordancia con normas internacionales
13. Bibliografía

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los proveedores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de lograr la satisfacción del consumidor por el servicio contratado.

1.2 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de interés y observancia general para todas aquellas personas que se dediquen directa o indirectamente a la prestación del servicio de tiempo compartido en el territorio nacional, así como a la comercialización en los Estados Unidos Mexicanos de los servicios de tiempo compartido que se presten en el extranjero.

2. Términos y definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establece lo siguiente:

2.1 área común

la parte de las instalaciones del establecimiento que pueden disfrutar todos los consumidores del servicio de tiempo compartido, conforme a su naturaleza y destino ordinarios, sin transgredir los derechos de los demás.

2.2 cuotas extraordinarias

aquellos pagos generados por hechos imprevisibles en la operación y mantenimiento normal del bien o establecimiento que son urgentes, necesarios o indispensables para la conservación total o parcial del mismo; así como de sus áreas comunes, instalaciones, equipos y servicios; para la conservación o reposición de mobiliario o equipo, o aquellas sin cuya aplicación el establecimiento o parte de él corran el riesgo de perderse, destruirse o deteriorarse de forma tal que no puedan cumplir con la prestación del servicio de tiempo compartido.

2.3 cuotas ordinarias

aquellos pagos que son previsibles en la operación y mantenimiento normal del bien o establecimiento, como los generados, entre otros, por la administración, operación y mantenimiento del establecimiento, de las instalaciones y áreas comunes.

2.4 empresa de sistemas de intercambio

la que se dedica a promover el intercambio de periodos vacacionales en desarrollos turísticos.

2.5 establecimiento

el bien inmueble o la parte de él en el que se preste el servicio de tiempo compartido.

2.6 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.7 proveedor

lo que señala el artículo 2 fracción II de la Ley.

2.8 prestador intermediario

persona física o moral que, independientemente del acto jurídico que celebre, preste los servicios de tiempo compartido en bienes inmuebles respecto de los cuales carece de derechos de propiedad o disposición.

2.9 preventiva

acto jurídico a través del cual el proveedor se obliga a proporcionar el servicio de tiempo compartido y sus accesorios en uno o varios establecimientos aún no terminados ni en operación.

2.10 Profeco

Procuraduría Federal del Consumidor.

2.11 Reglamento Interno

documento en el que se estipulan las reglas y condiciones de uso y goce de la prestación del servicio de tiempo compartido.

2.12 Secretaría

Secretaría de Economía.

2.13 servicio de tiempo compartido

en términos de lo dispuesto en la Ley, es todo acto jurídico consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos, mediante el pago de alguna cantidad sin que, en el caso de inmuebles se trasmita el dominio de éstos.

2.14 consumidor

Lo que señala el artículo 2 fracción I de la Ley.

2.15 venta

acto jurídico por medio del cual el proveedor o prestador intermediario, a cambio de un precio cierto, se obliga a proporcionar el servicio de tiempo compartido respecto de un bien en uno o varios establecimientos terminados y en operación, o en parte de ellos; incluyendo los beneficios adicionales, secundarios o complementarios que el prestador ofrece.

3. Especificaciones generales

3.1 Para los efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el proveedor y/o prestador intermediario, son los únicos responsables por el estricto cumplimiento del servicio contratado, aun cuando éstos contraten con terceros la comercialización o la prestación de los servicios de tiempo compartido que se proporcionen a los consumidores.

No obstante, deben presentar un documento mediante el cual los terceros contratados se obligan solidariamente con los proveedores o el prestador intermediario para atender y, en su caso, resolver cualquier requerimiento relacionado con la prestación del servicio de tiempo compartido, ante la Profeco.

3.2 Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, se deben solventar entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago, tal y como lo señala la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o en la moneda extranjera pactada, a elección del consumidor al momento de efectuar cada pago. Lo anterior es aplicable de igual forma a las cuotas ordinarias y extraordinarias.

3.3 En los contratos celebrados en el territorio nacional se debe señalar un lugar de pago dentro del mismo, sin menoscabo de que se pueda especificar uno o más lugares en el extranjero, a fin de que el consumidor pueda optar por liquidar sus pagos en cualquiera de ellos.

3.4 Los derechos derivados del servicio de tiempo compartido no constituyen derechos reales y pueden ser adquiridos por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes aplicables.

3.5 Las promociones, información y publicidad que lleven a cabo los proveedores o los prestadores intermediarios, ya sea de manera directa o a través de terceros, y que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

3.6 Constituyen prácticas comerciales que contravienen el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, todos aquellos actos o estrategias que tengan por objeto:

3.6.1 Utilizar información o publicidad cuyo contenido sea falso, confuso o contrario a las condiciones estipuladas en el contrato y reglamento registrados ante la Profeco.

3.6.2 Emplear mecanismos promocionales como son rifas, regalos, premios, encuestas, certificados de hospedaje, ya sea de forma personal o por medios escritos, electrónicos o mediante llamadas telefónicas, con el intento de ofrecer o prestar sus servicios, sin especificar de manera clara e inequívoca el propósito de hacer dicha oferta, no pudiendo emplear dichos mecanismos promocionales cuando un consumidor así lo hubiere solicitado expresamente al proveedor, o a través de los medios establecidos en el artículo 18 de la Ley.

3.6.3 Emplear por cualquier medio, sin autorización, el nombre o logotipo de la Secretaría, de la Profeco o de cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, en la comercialización de servicios de tiempo compartido.

3.7 El proveedor o el prestador intermediario deben adoptar las medidas necesarias para evitar la sobreventa, de tal manera que su volumen de contrataciones nunca debe rebasar su capacidad de servicio.

3.8 El proveedor o el prestador intermediario debe adoptar las medidas necesarias para evitar el consumo de cualquier sustancia que pueda alterar el consentimiento del consumidor (bebidas alcohólicas, entre otras) en la promoción, venta y/o firma del contrato.

4. Contratos

Los contratos de adhesión que celebren el proveedor o el prestador intermediario con los consumidores, deben estar escritos en letra no menor a Arial 12 puntos y contar con el registro previo ante la Profeco, en apego a lo establecido en la Ley; y estar escritos en idioma español, sin perjuicio de que sean también escritos en otro idioma o a doble columna, siempre y cuando el proveedor o el prestador intermediario establezcan que se trata de una traducción del documento registrado en español, hecha por perito traductor oficial certificado. Dichos contratos deben incluir una cláusula donde se señale que, en caso de existir discrepancias, debe prevalecer el texto en español sobre el texto del idioma extranjero.

Los contratos de adhesión deben contener una cláusula donde se especifique que la firma del mismo en ningún momento constituye un derecho real sobre el inmueble sujeto a la prestación del servicio de Tiempo Compartido.

Los Contratos deben resaltar en negrillas las subdivisiones, y el título de las cláusulas.

4.1 El contrato de adhesión debe contener al menos la siguiente información:

4.1.1 Cumplimiento del Servicio

El proveedor o el prestador intermediario, según sea el caso, antes de iniciar operaciones, debe acreditar ante Profeco que se han constituido los instrumentos a que hace referencia el artículo 65 fracción VI de la Ley, y cuya vigencia o sus respectivas renovaciones deben ser igual al tiempo que estén obligados a prestar el servicio de tiempo compartido, para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones.

El prestador intermediario debe exhibir ante Profeco el documento, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar en que se encuentre el establecimiento, en el que se haga constar la afectación del mismo a la prestación de servicio de tiempo compartido efectuada mediante alguno de los mecanismos establecidos en el numeral 4.2.1.1 por parte de su propietario legítimo, así como la

aceptación de dicho propietario de obligarse solidariamente con el prestador intermediario para en caso de incumplimiento de éste, el propietario legítimo otorgue los servicios a los consumidores en los mismos términos y condiciones pactados en el contrato firmado entre el consumidor y el prestador intermediario.

4.2 Para la Venta

4.2.1 Sólo se puede iniciar la venta del servicio de tiempo compartido, cuando se encuentre el contrato de adhesión registrado, para lo cual el proveedor o prestador intermediario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

4.2.1.1 El proveedor debe acreditar que el bien inmueble está afectado a la prestación del servicio de tiempo compartido, cuando así lo dispongan las legislaciones locales; o mediante declaración unilateral de voluntad otorgada ante notario público, o contenida en un contrato de fideicomiso en escritura pública. En ambos casos, debe presentarse la constancia de inscripción definitiva en el Registro Público de la Propiedad.

En el caso del prestador intermediario debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.1

4.2.1.2 Copia simple de la póliza del seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de tiempo compartido, para la reconstrucción o reparación del bien inmueble y para amparar a los consumidores en su integridad física y sus pertenencias.

Dicho seguro en ningún caso puede tener una cobertura inferior a lo dispuesto para los servicios hoteleros.

Los prestadores intermediarios deben cerciorarse de que los bienes inmuebles en donde se preste el servicio de tiempo compartido cuenten con el seguro indicado en el párrafo anterior. En el caso de que el bien inmueble no cuente con el mismo será responsable de cubrir los daños y perjuicios que sufra el consumidor en el bien inmueble.

4.2.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación.

En caso de que las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias fuesen insuficientes para el mantenimiento del inmueble, es responsabilidad exclusiva del proveedor el cubrir las diferencias.

4.3 Para la Preventa

4.3.1. Para que la Profeco otorgue el registro del contrato de adhesión del servicio de tiempo compartido, el proveedor, además de cumplir con el requisito del numeral 4.5.3. debe presentar los siguientes documentos:

4.3.1.1 Licencia de construcción del inmueble, especificando la fase en la que se encuentra, así como el plazo estimado de terminación de la obra y de uso de las instalaciones y servicios comunes, incluyendo las penalizaciones para el caso de incumplimiento del servicio contratado.

4.3.1.2 Tratándose de reconstrucción, ampliación o reparación del establecimiento, copia de la póliza de seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles, construidos y/o en operación y la especificación de las penalizaciones para el caso de incumplimiento, en la prestación del servicio.

4.3.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación.

En caso de que las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias fuesen insuficientes para el mantenimiento del inmueble, es responsabilidad exclusiva del proveedor el cubrir las diferencias.

4.3.2 Los prestadores intermediarios no pueden realizar preventas de ninguna especie.

4.4 Un inmueble afecto al servicio de tiempo compartido no puede modificarse en cuanto al uso al que está destinado.

En el caso de que se pretendan llevar a cabo cambios importantes que reduzcan o supriman las instalaciones, áreas verdes recreativas, deportivas y/o las áreas comunes del establecimiento, el proveedor debe someter la propuesta al visto bueno de los consumidores vía escrita, quienes por mayoría simple de votos deben decidir lo procedente.

4.5 En adición a lo anterior, los contratos de adhesión del servicio de tiempo compartido, deben indicar lo siguiente:

4.5.1 Nombre, denominación o razón social y domicilio dentro de la República Mexicana, del proveedor en caso de la venta y preventa y, del prestador intermediario para el caso de venta.

4.5.2 Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o del prestador intermediario.

4.5.3 Domicilio donde se presta el servicio de tiempo compartido.

En el caso de los proveedores y prestadores intermediarios, la obligación de proporcionar al consumidor, la información sobre los nuevos lugares, en su caso, que se adicionen para la prestación del servicio de tiempo compartido.

4.5.4 Espacio para indicar el nombre y domicilio del consumidor.

4.5.5 La obligación de hacer efectivos los derechos de uso y goce de bienes que tienen los consumidores, incluyendo periodos de uso y características de los bienes muebles e inmuebles del servicio de tiempo compartido.

4.5.6 Para el caso de las ventas, mencionar el importe de las cuotas ordinarias vigentes y la manera en que se deben determinar los cambios en este rubro para periodos subsecuentes.

Por lo que se refiere a las preventas, los criterios o mecanismos para determinar los costos para el primer año en que se proporcione el servicio de tiempo compartido y la forma en que se deben definir los cambios en este costo en periodos subsecuentes.

4.5.7 El costo de la adquisición de los derechos que genera el servicio de tiempo compartido.

4.5.8 En su caso, indicar las opciones de intercambio con otros proveedores del servicio de tiempo compartido o empresas de sistemas de intercambio y si existen costos adicionales para realizar tales intercambios, señalando que el desarrollo está inscrito a un programa de intercambio prestado por terceros, sujeto a un contrato de afiliación que implica un costo adicional y la duración.

El Proveedor o el prestador intermediario, según sea el caso, se obligan a inscribir al consumidor a la empresa de sistemas de intercambio, en su caso, en un plazo máximo de 30 días de la fecha de compra o de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato con la empresa de intercambio.

4.5.9 La indicación expresa de que, por cuenta del proveedor o del prestador intermediario el consumidor debe ser alojado inmediatamente en algún establecimiento en el mismo lugar, y de categoría y calidad igual o superior al servicio de tiempo compartido contratado, siempre que por causas imputables al Proveedor o al prestador intermediario no pueda utilizar los servicios pactados.

En caso de que el proveedor o el prestador intermediario demuestre que esta obligación no puede ser cumplida por motivos fuera de su alcance, está obligado a pagar al consumidor en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que acrediten los gastos necesarios comprobables en que haya incurrido para trasladarse desde su lugar de origen hasta el establecimiento y viceversa, incluyendo gastos de hospedaje y alimentación.

4.5.10 Para el caso de las ventas, mencionar los seguros a que se refiere el numeral 4.2.1.2 y en lo relativo a las preventas, lo previsto en el numeral 4.3.1.2.

4.5.11 Determinación del procedimiento para el cálculo de los intereses que debe pagar el consumidor del servicio de tiempo compartido, cuando las operaciones se realicen a crédito.

4.5.12 Procedimiento a seguir por los consumidores que quieran vender, transmitir o ceder sus derechos sobre el servicio de tiempo compartido y, en su caso, la mecánica a seguir para el cálculo de los cargos que se originen por este proceso.

4.5.13 En caso de los contratos celebrados en moneda extranjera, se debe estar a lo contenido en el inciso 3.2

4.5.14 Se debe incorporar en el apartado de terminación o cancelación del contrato, una cláusula que mencione:

a) El plazo en el que el consumidor puede cancelar el servicio de tiempo compartido, sin que sufra menoscabo en los pagos efectuados; dicho plazo no puede ser menor al de quince días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la firma del contrato.

b) La devolución de la inversión total inicial debe hacerse, como máximo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cancelación del contrato.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior el proveedor debe pagar de manera adicional un 10 % como pena sobre las cantidades efectivamente pagadas.

En caso que el proveedor ofrezca servicios con el concepto de “gratuitos” estos no perderán dicha calidad por la cancelación del servicio a que se refiere el inciso a) del presente rubro.

c) La cancelación se debe hacer por escrito en el lugar en que se haya realizado la operación o en el domicilio del proveedor o del prestador intermediario o del representante de la empresa que el proveedor o el prestador intermediario señalen en el contrato o a través del correo electrónico señalado en el contrato establecidos o por los medios señalados en la Ley.

El proveedor no podrá condicionar al consumidor ya sea extranjero o nacional a cancelar el contrato en un solo domicilio ya que se podrá realizar en cualquiera de los domicilios señalados en el párrafo anterior.

Para el caso de que la cancelación se realice por correo registrado, se tomará como fecha de notificación de cancelación, la de recepción para su envío que conste en el franqueo de la oficina postal o en la guía de embarque de la empresa de mensajería y no la fecha en que el proveedor recibió dicha solicitud de cancelación.

Para los cómputos señalados en los incisos a), b), y c) se debe entender como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, salvo aquellos que por disposición oficial se señale lo contrario.

4.5.15 La pena convencional por incumplimiento del contrato se aplicará para ambas partes como se describe a continuación:

a) Si el consumidor ha pagado un tercio de la vigencia del contrato, se cobrará una pena convencional que no puede ser mayor al 45 % del valor total del contrato por incumplimiento del mismo. De igual forma, si el proveedor incumple con el contrato, se le cobrará una pena que no puede ser mayor al 45 % del valor total del contrato.

b) Si el consumidor ha pagado dos tercios de la vigencia del contrato, la pena convencional no podrá ser mayor al 25 % del valor total del contrato. De igual forma, el proveedor que incumpla con el contrato se le cobrará un 25 % del valor total del contrato.

4.5.16 Vigencia del contrato. El proveedor debe establecer una cláusula en la que especifique la vigencia del contrato. En el caso de los prestadores intermediarios, debe establecerse una vigencia del contrato que no puede ser posterior a la del mecanismo de garantía o a sus renovaciones, en su caso.

4.5.17 Para el caso de los prestadores intermediarios, se debe incorporar además la mención expresa de que los propietarios legítimos se responsabilizan solidariamente de la prestación del servicio de tiempo compartido en el desarrollo o establecimiento de que se trate.

4.5.18 La mención de que existe un Reglamento Interno que contiene las bases o reglas de operación al que se sujeta la prestación y uso del servicio de tiempo compartido, el cual debe anexarse al contrato de adhesión.

4.5.19 Los proveedores, prestadores intermediarios y las empresas que pretendan utilizar la información del consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios, o cederla o transmitirla a terceros, para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, deberán contar con aprobación del consumidor mediante su firma o rúbrica en una cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión o en un documento anexo al mismo.

4.6 El Reglamento Interno debe contener lo siguiente:

4.6.1 Mecánica para el uso de las unidades o bienes destinados a la prestación del servicio de tiempo compartido.

4.6.2 Funcionamiento de los sistemas de reservación y medios de confirmación.

4.6.3 Descripción de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación.

Dicha información deberá ser enviada por escrito al consumidor, en caso de modificación.

4.6.4 Describir el mecanismo de participación de los consumidores en la toma de decisiones, en las cuales tengan derecho a participar, de acuerdo con lo previsto en el contrato o en el reglamento interno, a través de los medios necesarios para que el consumidor efectivamente se encuentre en conocimiento de los acuerdos tomados y pueda opinar sobre los mismos.

4.6.5 Descripción de bienes muebles e inmuebles.

4.6.6 Indicación de que el proveedor del servicio de tiempo compartido tiene la obligación de dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles con la periodicidad necesaria para mantener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

4.6.7 Número máximo de personas que pueden alojarse por unidad.

4.6.8 Días y horas de inicio y terminación de los periodos de uso.

4.6.9 Condiciones, requisitos y reglas para el uso de áreas comunes.

4.6.10 Sanciones que internamente se pueden aplicar a los consumidores por incumplimiento o infracción al reglamento y el procedimiento para aplicarlas y dar por terminada la relación contractual.

4.6.11 Descripción de los servicios adicionales que se ofrecen y bajo qué bases o reglas de uso.

4.6.12 Derechos y obligaciones del proveedor y los consumidores.

4.6.13 Indicación expresa de si el servicio queda afiliado a un sistema de intercambio, nacional o internacional, por así haberlo ofrecido en los contratos y la forma de cumplir con esta obligación.

4.7 En el caso de los prestadores intermediarios el reglamento interno debe contener, cuando menos, lo siguiente:

4.7.1 La mecánica para el uso de la membresía o bienes destinados a la prestación del servicio de tiempo compartido.

4.7.2 Descripción de los sistemas de reservación mecanismos y funcionamiento y en caso de incumplimiento el procedimiento a seguir, así como los medios de confirmación de la reservación.

4.7.3 Información referente al número máximo de personas que puede alojarse por unidad, días, horas de inicio y terminación de los periodos de uso.

4.7.4 Derechos y obligaciones del prestador intermediario y los consumidores.

4.7.5 Descripción de bienes muebles e inmuebles.

4.7.6 En su caso, las sanciones que internamente se pueden aplicar a los consumidores por incumplimiento o infracción al reglamento y el procedimiento para aplicarlas y dar por terminada la relación contractual.

4.7.7 Descripción de los servicios adicionales que se ofrecen y bajo qué bases o reglas de uso.

4.7.8 Indicación expresa de si el servicio queda afiliado a un sistema de intercambio, nacional o internacional, por así haberlo ofrecido en los contratos y la forma de cumplir con esta obligación.

4.7.9 Condiciones, requisitos y reglas para el uso de áreas comunes.

4.8 Para el caso de que el proveedor autorice la renta de las semanas contratadas por un tercero, deberá proporcionar al consumidor los datos (nombre, denominación o razón social, domicilio dentro de la República Mexicana y Registro Federal de Contribuyentes) del mismo.

4.9 El contrato debe de contener una portada en la cual se señalarán los principales derechos y obligaciones que tienen los consumidores y proveedores con la firma del contrato.

5. Sistema de reservaciones

Los proveedores y los prestadores intermediarios deben crear o establecer un sistema de reservaciones que responda a las necesidades y requerimientos de los consumidores del servicio de tiempo compartido.

Dicho sistema debe tomar en cuenta la demanda anticipada para el uso de los bienes del establecimiento, de acuerdo con la capacidad de ocupación de los mismos, su tipo o clase y temporada.

Así mismo se debe informar la mecánica y procedimientos para hacer efectiva la reservación, en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los numerales 4.7.2 y 4.5.9 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6. Cuotas

La determinación del monto, condiciones y periodos de pago de las cuotas ordinarias, debe sujetarse a lo establecido en el contrato o en el reglamento interno del servicio de tiempo compartido, reglamento que debe ser entregado y firmado por los consumidores antes de la firma del contrato.

7. Administración del tiempo compartido

7.1 El proveedor del servicio de tiempo compartido debe administrar el desarrollo y realizar todos los actos relativos a la operación, mantenimiento de instalaciones y equipo, reservaciones, reposición y reparación de bienes.

7.2 En el caso de que el proveedor contrate los servicios de un tercero para que funja como administrador, de conformidad con el párrafo anterior, este último debe contar con un representante en el lugar donde se presta el servicio de tiempo compartido.

8. Terminación del servicio de tiempo compartido

La desafectación de los bienes inmuebles destinados al servicio de tiempo compartido, se debe llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones locales.

Los bienes inmuebles afectos al servicio de tiempo compartido quedan sujetos a su destino hasta la terminación del plazo fijado en la constitución del servicio. La desafectación de estos bienes inmuebles sólo puede realizarse cuando ya no existan consumidores con derechos para la prestación del servicio de tiempo compartido en el bien inmueble que se trate.

9. Comercialización de los servicios de tiempo compartido que se prestan en el extranjero.

Para que se pueda comercializar en México el servicio de tiempo compartido de un establecimiento ubicado en el extranjero, el proveedor o el prestador intermediario debe acreditar ante la Profeco lo siguiente:

9.1 Que el establecimiento a comercializar se encuentre concluido, debidamente registrado donde proceda, de acuerdo a las leyes del país en que se ubique y que se exhiba el documento establecido en el numeral 10.4.

9.2 En caso de que el establecimiento a comercializar no esté concluido en términos del punto 10.1, puede comercializarse únicamente por el proveedor, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

9.2.1 Que las leyes del país de ubicación del establecimiento permitan su comercialización antes de su conclusión.

9.2.2 Presentar el documento con el que acredite cumplir con el requisito que prevé el punto 4.3.1.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.3 Lo señalado en el numeral 4.3.1 y 4.5.1. del o los establecimientos en los países o entidades políticas en que se ubican y en las cuales se requiera dicho registro, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente.

9.4 En caso de que el establecimiento a comercializar no requiera de registro en el país en que se ubique, se debe presentar copia certificada de la documentación siguiente:

9.4.1 Documentos que acrediten la existencia legal del proveedor y del prestador intermediario, en su caso, y las facultades de quienes representen al proveedor o al prestador intermediario en México.

9.4.2 Título de propiedad o posesión del proveedor sobre el o los establecimientos, que cumpla con los requisitos legales establecidos por la legislación del país de su ubicación.

En caso del prestador intermediario, se debe acreditar lo señalado en el punto 4.1.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.4.3 Documento en el que conste que el proveedor o el prestador intermediario, está registrado ante las autoridades fiscales competentes del país en donde se ubica el establecimiento, o en su caso, donde tengan su residencia fiscal.

9.4.4 Documento expedido por la autoridad competente del país en que se ubica el establecimiento, en el que conste que el mismo está construido en su totalidad.

9.4.5 Ejemplar de los documentos que use el proveedor o el prestador intermediario para comercializar los servicios de tiempo compartido.

9.5 En su caso, documento con que acredite el proveedor o el prestador intermediario extranjero contar con la autorización de la Secretaría para realizar actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera.

9.6 La documentación señalada en los numerales 9.1, 9.2.1, 9.2.2, 9.3, y del 9.4.1 al 9.4.4 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe presentarse ante la Profeco debidamente legalizada o apostillada para surtir efectos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la legislación aplicable y traducida al idioma español por perito oficial.

En lo que hace al numeral 9.2.1, debe presentarse ante Profeco la traducción al idioma español, hecha por perito oficial, de la legislación que corresponda.

9.7 Que se registre el contrato de adhesión ante la Profeco, presentando la documentación señalada en el numeral 4.2.1.2 y en los capítulos 9 y 10 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Además, en el supuesto de reconstrucción, ampliación o reparación del establecimiento, copia de la póliza señalada en el numeral 4.3.1.2.

10. Evaluación de la conformidad

10.1. La Evaluación de la Conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y tiene como objetivo comprobar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por parte de los proveedores del servicio de tiempo compartido.

10.2. La Unidad de Verificación acreditada y aprobada estará facultada para emitir constancias de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10.3. Podrán obtener la Constancia de Cumplimiento los proveedores del servicio de tiempo compartido a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, emitirá el procedimiento de evaluación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

El procedimiento de evaluación considerará la revisión documental y física de las instalaciones, equipo y personal del proveedor, conforme a los procedimientos, manuales e instructivos correspondientes, mismos que estarán disponibles para los proveedores interesados en obtener la Constancia de Cumplimiento.

10.4. La Constancia de Cumplimiento se deberá obtener por parte de los proveedores del servicio de tiempo compartido, previo a la realización de cada una de estas prácticas comerciales.

10.5. Los proveedores del servicio de tiempo compartido son sujetos de acreditación de cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10.6. Las personas físicas y morales interesadas en obtener su acreditación como Unidades de Verificación, deberán sujetarse al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones que emita la Autoridad competente.

10.7. La falta de Constancia de Cumplimiento a que se refiere el presente capítulo no impide a los proveedores del servicio de tiempo compartido llevar a cabo sus prácticas comerciales, quedando en todo momento obligado a cumplir lo dispuesto en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y ser sujeto de verificación. La Constancia de Cumplimiento no exime de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias.

10.8. La Unidad de Verificación acreditada y aprobada conformará y administrará un Registro de Proveedores o intermediarios del servicio de tiempo compartido que cuenten con la Constancia de Cumplimiento, misma que debe estar disponible para consulta de los consumidores y de las Autoridades competentes en medios electrónicos o impresos.

11. Vigilancia de la norma

La verificación, vigilancia y sanción de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor.

12. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

13. Bibliografía

- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1931, y sus reformas.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2019 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2010.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, publicada su Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015."

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-027-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-027-ANCE-2020, "CONDUCTORES-ALAMBRE DE ALEACIÓN DE ALUMINIO 1350 EN TEMPLE DURO PARA USOS ELÉCTRICOS-ESPECIFICACIONES" (CANCELA A LA NMX-J-027-ANCE-2004)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", por medio del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, o en sus sucursales, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx.

La Norma Mexicana NMX-J-027-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200511145330476.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-027-ANCE-2020	Conductores-Alambre de aleación de aluminio 1350 en temple duro para usos eléctricos-Especificaciones (cancela a la NMX-J-027-ANCE-2004).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los alambres de aleación de aluminio 1350 en	

temple duro, de sección circular con un diámetro desde 0,25 mm hasta 6,50 mm.

Estos alambres se usan para la conducción de energía eléctrica, como alambres o como componentes de cables eléctricos.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-027-ANCE-2020, Conductores-Alambre de aleación de aluminio 1350 en temple duro para usos eléctricos-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60889, Hard-drawn aluminium wire for overhead line conductors, ed1.0 (1987-11)", por la razón siguiente:

- a) Esta Norma Mexicana aplica para alambres con diámetro desde 0,25 mm hasta 6,50 mm, mientras que la Norma Internacional aplica para alambres con diámetro desde 1,25 mm hasta 5,00 mm.

Bibliografía

- IEC 60889 ed1.0 (1987-11), Hard-drawn aluminium wire for overhead line conductors.
- ASTM B230-B230M (2016), Standard specification for aluminum 1350-H19 wire for electrical purposes.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-037-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-037-ANCE-2019, "CONDUCTORES-CABLE PORTAELECTRODO PARA SOLDADORAS ELÉCTRICAS-ESPECIFICACIONES" (CANCELA A LA NMX-J-037-ANCE-2002).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", por medio del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo o en sus sucursales ubicados respectivamente en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx.

La Norma Mexicana NMX-J-037-ANCE-2019 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191217130636777.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-037-ANCE-2019	Conductores-Cable portaelectrodo para soldadoras eléctricas-Especificaciones (cancela a la NMX-J-037-ANCE-2002).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para el cable portaelectrodo de un conductor, con aislamiento-cubierta de material termoplástico o termofijo o termoplástico tipo elastomérico, para trabajo pesado y semipesado, que se utiliza para conectar en soldadoras eléctricas, la fuente de potencia y el	

electrodo portátil para soldar, con tensión de operación hasta 600 V y a una temperatura de operación máxima en el conductor de 60 °C, 90 °C y 105 °C.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-037-ANCE-2019, Conductores-Cable portaelectrodo para soldadoras eléctricas - Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60245-6 1994-07, Rubber insulated cables-Rated voltages up to and including 450/750 V-Part 6: Arc welding electrode cables, ed2.0 (1994-07)", por las razones siguientes:

- La presente Norma Mexicana difiere de la Norma Internacional, debido a la designación de los conductores, a su construcción y a la temperatura de operación las cuales se ajustan a las condiciones de seguridad y ambientales del país; y
- La Norma Mexicana establece propiedades de los materiales en función del tipo de trabajo; pesado o semipesado, las cuales no se contemplan en la Norma Internacional.

Bibliografía

- IEC 60245-6 ed2.0 (1994-07), Rubber insulated cables-Rated voltages up to and including 450/750 V-Part 6: Arc welding electrode cables.
- ANSI/NEMA WC 58/ICEA S-75-381-2017, Portable and power feeder cables for use in mines and similar applications (Section 5: Portable arc-welding cables).

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-058-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-058-ANCE-2019, "CONDUCTORES-CABLE DE ALUMINIO CON CABLEADO CONCÉNTRICO Y ALMA DE ACERO (ACSR)-ESPECIFICACIONES" (CANCELA A LA NMX-J-058-ANCE-2007)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", por medio del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, o en sus sucursales, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx.

La Norma Mexicana NMX-J-058-ANCE-2019 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190626190823862.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-058-ANCE-2019	Conductores-Cable de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero (ACSR)-Especificaciones (cancela a la NMX-J-058-ANCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los cables concéntricos constituidos por un núcleo central de uno o varios alambres de acero galvanizado, rodeado por una o más capas de alambres de aleación de aluminio 1350 de temple duro, de sección circular, dispuestos helicoidalmente,	

denominados ACSR.

Los cables que se describen en esta Norma Mexicana ya sean desnudos o cubiertos, se utilizan en la conducción de energía eléctrica en líneas aéreas.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-058-ANCE-2019, Conductores-Cable de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero (ACSR)-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 61089:1991, Round wire concentric lay overhead electrical stranded conductors, ed1.0 (1997-06) y su corrección 1 (1997-05)", por las razones siguientes:

- a) El área de la sección transversal de los conductores que se especifican en la Norma Internacional, difiere de lo que se indica la Norma Mexicana.
- b) Adoptar la Norma Internacional es ineficaz ya que se establecen especificaciones que se relacionan con el área de la sección transversal que no son de uso común y repetido en México, consecuentemente, esto deriva en una incompatibilidad mecánica con otros productos (por ejemplo, el tamaño de los conectadores, terminales, empalmes, aisladores, estructuras, entre otros) que forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica nacional.

Bibliografía

- IEC 61089:1991/AMD1:1997, Amendment 1-Round wire concentric lay overhead electrical stranded conductors.
- ASTM B232 / B232M-17, Standard specification for concentric-lay-stranded aluminum conductors, coated-steel reinforced (ACSR).

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-374-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-374-ANCE-2020, "CONTROLES DE ATENUACIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA" (CANCELA A LA NMX-J-374-ANCE-2009)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", por medio del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, o en sus sucursales, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx.

La Norma Mexicana NMX-J-374-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200204175515499.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-374-ANCE-2020	Controles de atenuación-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-J-374-ANCE-2009).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos para los controles de atenuación cuya función es controlar la intensidad luminosa de las lámparas atenuables, y están destinados para instalación en una caja de pared o están provistos con un envoltorio para montaje, empotrado o en superficie, en la pared, de acuerdo con la regulación nacional. Estos requisitos cubren atenuadores en general con asignación de 600 V c.a. o menor, para instalarse en un circuito derivado de 20 A o menor. Estos requisitos cubren atenuadores de tacto de 127 V c.a. o menor, para instalarse en un circuito derivado de 20 A o menor. Estos requisitos cubren atenuadores, incluyendo atenuadores de tacto e interruptores, con potencia mínima asignada de 300 W para lámparas incandescentes o 300 VA con incrementos de 50 W o 50 VA. Los atenuadores pueden tener corrientes asignadas adicionales con base en cargas de alumbrado adicionales, de acuerdo con lo que especifica la información del producto. Los atenuadores que incorporan otras funciones (por ejemplo, control de velocidad), además de la función de atenuación, se someten al cumplimiento de los requisitos aplicables únicamente para la función de atenuación de esta norma. Esta Norma Mexicana no aplica a atenuadores que utilizan solo un resistor o un transformador para realizar la función de atenuación. Esta Norma Mexicana no aplica a sistemas de atenuación de gabinete o de consola (sistemas que se utilizan para controlar atenuación en teatros, auditorios, entre otros). Esta Norma Mexicana no aplica a atenuadores que: a) No incluyen un interruptor o medio de desconexión de la carga; b) Se utilizan en una lámpara portátil para colocación en una mesa o piso, que se conectan de forma temporal; c) Se instalan en un portalámparas; d) Se instalan en un luminario; e) Se conectan de forma directa mediante una clavija; o f) Se alimentan por medio de una fuente de alimentación clase 2.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-374-ANCE-2020, Controles de atenuación-Especificaciones y métodos de prueba NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional IEC 60669-2-1, "Switches for household and similar fixed electrical installations-Part 2-1: Particular requirements-Electronic switches, ed4.2 (2015-03)" por las razones siguientes: a) En esta Norma Mexicana la asignación máxima de tensión es de 600 V, de corriente es de 20 A y	

potencia mínima de 150 W y máxima de 2 000 W y están de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas, NOM-001-SEDE-2012, mientras que las asignaciones máximas que se utilizan en la normativa internacional son: tensión 250 V y corriente 16 A; b) En esta Norma Mexicana la designación y el tipo de conductores están de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-063-SCFI-2001; c) En esta Norma Mexicana las configuraciones de los atenuadores son las adecuadas para las instalaciones eléctricas que se utilizan en México de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012; y d) Esta Norma Mexicana es para instalaciones residenciales, industriales y comerciales, en tanto que la Norma Internacional se limita únicamente para instalaciones residenciales.
Bibliografía • UL 1472 Ed.2 Solid-state dimming controls.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-524-2-5-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-524-2-5-ANCE-2019, "HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PORTÁTILES OPERADAS POR MOTOR-SEGURIDAD-PARTE 2-5: REQUISITOS PARTICULARES PARA SIERRAS CIRCULARES" (CANCELA A LA NMX-J-524/2-5-ANCE-2005)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", por medio del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, o en sus sucursales, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx.

La Norma Mexicana NMX-J-524-2-5-ANCE-2019 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200421153648396.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-524-2-5-ANCE-2019	Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad-Parte 2-5: Requisitos particulares para sierras circulares (cancela a la NMX-J-524/2-5-ANCE-2005).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características de los tipos de sierras circulares. En esta Norma Mexicana, cuando se refiera a sierras circulares únicamente se enuncian como sierras. Esta Norma Mexicana no aplica a las sierras que utilizan ruedas abrasivas.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana NMX-J-524-2-5-ANCE-2019, Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad-Parte 2-5: Requisitos particulares para sierras circulares, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60745-2-5 Hand-held motor-operated electric tools-Safety-Part 2-5: Particular requirements for circular saws, ed.5.0 (2010-07) y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
4, 5, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 29, 31 y Apéndices	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la referencia a la Parte 1 de la serie IEC 60745, por la Norma Mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del Artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
17.101	Para esta Norma Mexicana el sexto párrafo se considera de carácter informativo. Lo anterior para homologar la aplicación de esta prueba al colocar la sierra de manera horizontal en la misma posición lo cual, de no especificarse, puede provocar una mala aplicación de la misma, así como una condición peligrosa para el técnico de pruebas.
17.102.1	Para esta Norma Mexicana se modifica el contenido de 17.102.1. Lo anterior para aclarar los materiales de prueba aplicables para la prueba, lo cual de no aclararse puede inducir al error en la aplicación de las mismas.
19.102.2	Para esta Norma Mexicana se modifica el primer párrafo de 19.102.2. Lo anterior para no generar confusión durante la medición y para aclarar el requisito de validación de la medición, el cual no se contrapone con lo indicado en el texto de la Norma Internacional.
M.19.1.302.1	Para esta Norma Mexicana se adiciona el requisito de cumplimiento para la Adición en M.19.1.302.1. Lo anterior para establecer el requisito de cumplimiento para la prueba correspondiente que de no hacerse compromete la aplicación de la misma e induce al error.
M.19.1.302.1.4	Para esta Norma Mexicana se modifica la redacción de M.19.1.302.1.4. Lo anterior para clasificar la redacción del requisito que se solicita cumplir.

M.19.1.302.1.5	Para esta Norma Mexicana se modifica el requisito de cumplimiento de M19.1.302.1.5. Lo anterior ya que la prueba específica el procedimiento a realizarse durante el proceso de cumplimiento lo cual únicamente involucra una inspección.
M.19.1.302.2.3	Para esta Norma Mexicana se modifica el segundo párrafo de M.19.1.302.2.3. Adicionalmente, se modifica el último párrafo y se añade el requisito de cumplimiento. Lo anterior para clarificar el procedimiento de aplicación para la prueba y su requisito de cumplimiento para la misma.
M.19.1.303.4 y AA.19.104	Para esta Norma Mexicana los requisitos que se indican en el primer párrafo de M.19.1.303.4 y los que se indican en el primer párrafo de AA.19.104 se consideran informativos. Lo anterior debido a que la resistencia y dureza de la cuña de separación se comprueba durante las pruebas posteriores abordadas en el mismo inciso por lo que no se considera necesario presentar elementos adicionales a la misma.
Bibliografía	
IEC 60745-2-5 ed5.0 (2010-07), Hand-held motor-operated electric tools – Safety – Part 2-5: Particular requirements for circular saws.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-569-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-569-ANCE-2019, "INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS PARA PROTECCIÓN CONTRA SOBRECORRIENTES EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMÉSTICAS Y SIMILARES-INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS PARA OPERACIÓN EN CORRIENTE ALTERNA-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA" (CANCELA A LA NMX-J-569-ANCE-2005)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", por medio del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, o en sus sucursales, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc,

Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx.

La Norma Mexicana NMX-J-569-ANCE-2019 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190612173523724.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-569-ANCE-2019	Interruptores automáticos para protección contra sobrecorrientes en instalaciones eléctricas domésticas y similares-Interruptores automáticos para operación en corriente alterna-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancela a la NMX-J-569-ANCE-2005).
Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad y los métodos de prueba para interruptores automáticos de apertura en aire en c.a. para operar a 60 Hz, que tengan una tensión asignada no mayor que 440 V (entre fases), una corriente asignada menor o igual que 125 A y una capacidad de cortocircuito asignada menor o igual que 25 000 A. En la medida de lo posible los requisitos de esta Norma Mexicana concuerdan con los requisitos de la Norma Mexicana NMX-J-538/2-ANCE-2005. Estos interruptores automáticos están destinados para la protección contra sobrecorriente de instalaciones eléctricas en edificios y aplicaciones similares; se diseñan para no recibir mantenimiento y para utilizarse por personal no calificado. Estos interruptores automáticos están destinados para uso en un ambiente con grado de contaminación 2 y se utilizan para seccionamiento. Los interruptores automáticos cubiertos por esta Norma Mexicana, con excepción de los asignados a 120 V o (120/240) V, pueden utilizarse en sistemas IT. Esta norma también aplica a interruptores automáticos que tienen más de una corriente asignada, con tal de que los medios para cambiar de un valor nominal a otro no sean accesibles en servicio normal y que los valores nominales no puedan cambiarse sin el uso de una herramienta. Esta norma no aplica a: - Interruptores automáticos que se diseñan para la protección de motores; - Interruptores automáticos cuya regulación de corriente es ajustable por medios accesibles al usuario. Para interruptores automáticos que tienen un grado de protección mayor que IP20, de acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2012, destinados a utilizarse en lugares donde prevalecen condiciones ambientales anormales (por ejemplo: condiciones excesivas de humedad, calor o frío o depósitos de polvo) y en lugares peligrosos (por ejemplo: donde sea factible que ocurran explosiones), pueden requerirse construcciones especiales.	
La presente Norma Mexicana no aplica a interruptores de operación en c.a. y c.c. cubiertos por la IEC 60898-2. La presente Norma Mexicana no aplica a interruptores automáticos que incorporan dispositivos de disparo por corriente diferencial, cubiertos por las normas NMX-J-620/1-ANCE-2009, IEC 62009-2-1 e IEC 61009-2-2. En el Apéndice D se proporciona una guía para la coordinación de interruptores automáticos con otros dispositivos de protección contra cortocircuito asociado (SCPD) cuando se encuentran en condiciones de cortocircuito. Para condiciones de sobretensión más severas, se recomienda utilizar interruptores automáticos que cumplan con otras normas (por ejemplo: la Norma Mexicana NMX-J-538/2-ANCE-2005).	

Para un ambiente con un grado mayor de contaminación, se recomienda utilizar envoltentes que proporcionen el grado de protección correspondiente.

Esta Norma Mexicana contiene todos los requisitos necesarios para asegurar el cumplimiento con las características operacionales requeridas para estos dispositivos por las pruebas tipo.

También contiene los detalles relativos a los requisitos y métodos de prueba necesarios para asegurar la reproducibilidad de los resultados de prueba.

Esta norma establece:

- a) Las características de los interruptores automáticos;
- b) Las condiciones para los interruptores automáticos, con relación a:
 - 1) Su operación y comportamiento en condiciones de servicio normal;
 - 2) Su operación y comportamiento en caso de sobrecarga;
 - 3) Su operación y comportamiento en caso de un cortocircuito de magnitud menor o igual que su capacidad de cortocircuito asignada; y
 - 4) Sus propiedades dieléctricas.
- c) Las pruebas destinadas a confirmar que se cumplen con estas condiciones y los métodos que deben adoptarse para las pruebas;
- d) Los datos de marcado en los dispositivos;
- e) Las secuencias de pruebas que se realizan y el número de especímenes que se someten para propósitos de evaluación de la conformidad (véase Apéndice C);
- f) La coordinación, bajo condiciones de cortocircuito, con otros dispositivos de protección contra cortocircuito asociados (SCPD) en el mismo circuito; y
- g) Las pruebas de rutina que deben realizarse en cada interruptor automático para detectar las variaciones inaceptables en el material o fabricación, que afecten la seguridad.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-569-ANCE-2019, Interruptores automáticos para protección contra sobrecorrientes en instalaciones eléctricas domésticas y similares-Interruptores automáticos para operación en corriente alterna-Requisitos de seguridad y métodos de prueba, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional IEC 60898-1, Electrical accessories-Circuit-breakers for overcurrent protection for household and similar installations-Part 1: Circuit-breakers for a.c. operation, ed2.0 (2015-03) y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
1 y 5.3.3	Para esta Norma Mexicana la frecuencia asignada debe ser 60 Hz, sin embargo, el producto puede estar asignado a otras frecuencias, por ejemplo: 50 Hz o 60 Hz. Lo anterior de acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia diferente compromete la seguridad y el desempeño de los equipos.
6, 8.1.3, 9.2, 9.15, Tabla 4, Tabla 5 y B.5	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas

	Mexicanas que se relacionan.
9.2, 9.12.3 e I.3	A menos que se especifique otra cosa, las pruebas se llevan a cabo a la frecuencia asignada con una tolerancia de $+5$ -15 Hz y a cualquier tensión conveniente. Lo anterior debido a que en México las pruebas se consideran equivalentes a 60 Hz, cuando éstas se realizan con una tolerancia de $+5$ -15 Hz.
K.6	Para esta Norma Mexicana la cita a la Norma IEC 61210 se considera de carácter informativo, ya que no se requiere de su consulta para la correcta aplicación de la presente Norma Mexicana. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
5.1, 9.12.11.2.1, 9.12.11.2.2, 9.12.11.4.2, 9.12.11.4.3, Figura 1, Figura 2, Figura 3 y L.9.1	Para esta Norma Mexicana se modifica el texto debido a que es una corrección por error en la Norma Internacional y puede comprometer la aplicación del contenido en la Norma Mexicana.

Bibliografía

- NMX-J-098-ANCE-2014, Sistemas eléctricos-Tensiones eléctricas normalizadas, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2015.
- NMX-J-529-ANCE-2012, Grados de protección proporcionados por los envoltentes (código IP), cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013.
- IEC 60898-1 ed2.0 (2015-03), Electrical accessories-Circuit-breakers for overcurrent protection for household and similar installation-Part 1: Circuit-breakers for a.c. operation

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. RICARDO EDUARDO FRAUSTRO SILLER y EL ING. JOSE LUIS NAVA RODRIGUEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EN LA REGIÓN LAGUNERA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL PROF. JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 27 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

- IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.-** Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$57,800,000.00 (Cincuenta y siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$46,200,000.00 (Cuarenta y seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$11,600,000.00 (Once millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en fecha 31 de Diciembre del 2018 en el periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

...”

- V. Que en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Coahuila de Zaragoza

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	46,200,000.00	11,600,000.00	57,800,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	38,520,104.00	9,734,596.60	48,254,700.60
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	2,582,173.00	544,797.40	3,126,970.40
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	487,201.00	1,320,606.00	1,807,807.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	4,610,522.00	0.00	4,610,522.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
Coahuila de Zaragoza
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		46,200,000.00	11,600,000.00	0.00	0.00	22,686,713.00	6,088,811.09	22,686,711.00	5,511,188.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	826,576.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	38,520,104.00	9,734,596.60	0.00	0.00	18,925,567.00	5,156,109.39	18,925,566.00	4,578,487.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	668,971.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	2,582,173.00	544,797.40	0.00	0.00	1,265,238.00	272,398.70	1,265,238.00	272,398.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,697.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	487,201.00	1,320,606.00	0.00	0.00	237,254.00	660,303.00	237,253.00	660,303.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,694.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	4,610,522.00	0.00	0.00	0.00	2,258,654.00	0.00	2,258,654.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,214.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	1,779,836.00	0.00	1,779,836.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	2,556,360.00	0.00	2,556,360.00	Proyecto	1
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	458,213.00	1,320,606.00	1,778,819.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	9,414,158.00	7,627,922.43	17,042,080.43	Proyecto	9
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	26,814,000.00	1,529,052.00	28,343,052.00	Proyecto	5
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	2,428,533.00	544,797.40	2,973,330.40	Proyecto	2
Sistema Informático (hasta 1%)	438,900.00	0.00	438,900.00		
Subtotal /1	43,890,000.00	0.00	0.00	Proyectos	21
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) /2	2,310,000.00	577,622.17	2,887,622.17		
TOTAL	46,200,000.00	11,600,000.00	57,800,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	2,120,656.00	420,000.00	2,540,656.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario de la Mosca del Vinagre de las Alas Manchadas	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2019 Manejo fitosanitario del Nogal	0.00	2,373,666.40	2,373,666.40		1
TOTAL	9,414,158.00	7,627,922.43	17,042,080.43	Proyectos	9

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	465,514.00	0.00	465,514	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	696,200.00	0.00	696,200	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	9,156,800.00	0.00	9,156,800.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores, Positivos Expuestos y Sospechosos	1,782,700.00	0.00	1,782,700.00	Proyecto	1
TOTAL	26,814,000.00	1,529,052.00	28,343,052.00	Proyectos	5

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonitarias Reglamentadas”.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificadorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificadorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificadorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- “Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$60,500,000.00 (Sesenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$48,900,000.00 (Cuarenta y ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
2. Hasta la cantidad de \$11,600,000.00 (Once millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en fecha 31 de Diciembre del 2018 en el periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

...”

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentadas”, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Coahuila de Zaragoza

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	48,900,000.00	11,600,000.00	60,500,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	41,220,104.00	9,734,596.60	50,954,700.60
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	2,582,173.00	544,797.40	3,126,970.40
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	487,201.00	1,320,606.00	1,807,807.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	4,610,522.00	0.00	4,610,522.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
Coahuila de Zaragoza
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		48,900,000.00	11,600,000.00	0.00	0.00	22,686,713.00	6,088,811.09	22,686,711.00	5,511,188.91	0.00	0.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	826,576.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	41,220,104.000	9,734,596.60	0.00	0.00	18,925,567.00	5,156,109.39	18,925,566.00	4,578,487.21	0.00	0.00	2,700,000.00	0.00	0.00	0.00	668,971.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	2,582,173.00	544,797.40	0.00	0.00	1,265,238.00	272,398.70	1,265,238.00	272,398.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,697.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	487,201.00	1,320,606.00	0.00	0.00	237,254.00	660,303.00	237,253.00	660,303.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,694.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	4,610,522.00	0.00	0.00	0.00	2,258,654.00	0.00	2,258,654.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	93,214.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	1,779,836.00	0.00	1,779,836.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	2,556,360.00	0.00	2,556,360.00	Proyecto	1
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	458,213.00	1,320,606.00	1,778,819.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	9,414,158.00	7,627,922.43	17,042,080.43	Proyecto	9
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	29,514,000.00	1,529,052.00	31,043,052.00	Proyecto	6
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	2,428,533.00	544,797.40	2,973,330.40	Proyecto	2
Sistema Informático (hasta 1%)	438,900.00	0.00	438,900.00		
Subtotal /1	46,590,000.00	11,022,377.83	57,612,377.83	Proyectos	22
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) /2	2,310,000.00	577,622.17	2,887,622.17		
TOTAL	48,900,000.00	11,600,000.00	60,500,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de

los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	2,120,656.00	420,000.00	2,540,656.00	Proyecto	1
2019 Manejo Fitosanitario de Frutillas	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Plagas del Nogal	0.00	2,373,666.40	2,373,666.40	Proyecto	1
TOTAL	9,414,158.00	7,627,922.43	17,042,080.43	Proyectos	9

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Influenza aviar	465,514.00	0.00	465,514.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	696,200.00	0.00	696,200.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	10,156,800.00	0.00	10,156,800.00	Proyecto	1
2019 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	2,482,700.00	0.00	2,482,700.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	29,514,000.00	1,529,052.00	31,043,052.00	Proyectos	6

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN".

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Saltillo, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **Ricardo Eduardo Fraustro Siller**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en la

Región Lagunera, **José Luis Nava Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Estado de Coahuila de Zaragoza: el Secretario de Desarrollo Rural, **José Luis Flores Méndez.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL C.P. GABRIEL FERNANDO MENDOZA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de SAN LUIS POTOSÍ.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 27 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serían pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el

Representante de la "SADER" en el Estado de SAN LUIS POTOSÍ y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS

- IV. Que en la Cláusula Segunda del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las "PARTES" acordaron lo siguiente:

"SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el "PROGRAMA" hasta por un monto de \$76,535,000.00 (Setenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$52,100,000.00 (Cincuenta y dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$24,435,000,000.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto 0051 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el día 10 de enero del año 2019, en Edición Extraordinaria.

..."

- VI. Que, en los Apéndices I, II y III del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

San Luis Potosí

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	52,100,000.00	24,435,000.00	76,535,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	37,484,175.00	9,464,497.00	46,948,672.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,356,041.00	0.00	5,356,041.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,660,946.00	14,970,503.00	17,631,449.00

D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,598,838.00	0.00	6,598,838.00
----------	--	---------------------	-------------	---------------------

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
San Luis Potosí
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		52,100,000.00	24,435,000.00	0.00	0.00	25,569,520.00	4,887,000.00	25,569,520.00	4,887,000.00	0.00	4,887,000.00	0.00	4,887,000.00	0.00	4,887,000.00	960,960.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	37,484,175.00	9,464,497.00	0.00	0.00	18,416,596.00	1,892,900.00	18,416,598.00	1,892,900.00	0.00	1,892,900.00	0.00	1,892,900.00	0.00	1,892,897.00	650,981.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,356,041.00	0.00	0.00	0.00	2,624,404.00	0.00	2,624,403.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,234.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,660,946.00	14,970,503.00	0.00	0.00	1,295,807.00	2,994,100.00	1,295,806.00	2,994,100.00	0.00	2,994,100.00	0.00	2,994,100.00	0.00	2,994,103.00	69,333.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,598,838.00	0.00	0.00	0.00	3,232,713.00	0.00	3,232,713.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,412.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,058,369.00	0.00	4,058,369.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	2,147,838.00	0.00	2,147,838.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	2,502,620.00	13,979,000.00	16,481,620.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	25,138,866.00	4,660,000.00	29,798,866.00	Proyecto	8
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	1,010,000.00	0.00	1,010,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	9,105,000.00	4,156,000.00	13,261,000.00	Proyecto	4
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	5,037,357.00	0.00	5,037,357.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	494,950.00	0.00	494,950.00		
Subtotal /1	49,495,000.00	22,795,000.00	72,290,000.00	Proyectos	22
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) /2	2,605,000.00	1,640,000.00	4,245,000.00		
TOTAL	52,100,000.00	24,435,000.00	76,535,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	Proyecto	1
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	1,934,022.00	1,000,000.00	2,934,022.00	Proyecto	1
TOTAL	25,138,866.00	4,660,000.00	29,798,866.00	Proyectos	8

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	1,010,000.00	0.00	1,010,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,010,000.00	0.00	1,010,000.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	2,251,200.00	120,000.00	2,371,200.00	Proyecto	1
TOTAL	9,105,000.00	4,156,000.00	13,261,000.00	Proyectos	4

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas”, “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoonosanitarias Reglamentadas”.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificadorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificadorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificadorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- “Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$79,046,371.00 (Setenta y nueve millones cuarenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$54,611,371.00 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos once mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
2. Hasta la cantidad de \$24,435,000,000.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto 0051 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el día 10 de enero del año 2019, en Edición Extraordinaria.

...”

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas”, “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Control o Erradicación de Plagas y Enfermedades Zoosanitarias Reglamentadas”, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

San Luis Potosí

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	54,611,371.00	24,435,000.00	79,046,371.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	39,995,546.00	9,464,497.00	49,460,043.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,356,041.00	0.00	5,356,041.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,660,946.00	14,970,503.00	17,631,449.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,598,838.00	0.00	6,598,838.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
San Luis Potosí
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		54,611,371.00	24,435,000.00	0.00	0.00	25,569,520.00	4,887,000.00	25,569,520.00	4,887,000.00	0.00	4,887,000.00	2,511,371.00	4,887,000.00	0.00	4,887,000.00	960,960.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	39,995,546.00	9,464,497.00	0.00	0.00	18,416,596.00	1,892,900.00	18,416,598.00	1,892,900.00	0.00	1,892,900.00	2,511,371.00	1,892,900.00	0.00	1,892,897.00	650,981.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,356,041.00	0.00	0.00	0.00	2,624,404.00	0.00	2,624,403.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,234.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	2,660,946.00	14,970,503.00	0.00	0.00	1,295,807.00	2,994,100.00	1,295,806.00	2,994,100.00	0.00	2,994,100.00	0.00	2,994,100.00	0.00	2,994,103.00	69,333.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,598,838.00	0.00	0.00	0.00	3,232,713.00	0.00	3,232,713.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	133,412.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,058,369.00	0.00	4,058,369.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	2,147,838.00	0.00	2,147,838.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	2,502,620.00	13,979,000.00	16,481,620.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	25,138,866.00	4,660,000.00	29,798,866.00	Proyecto	8
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	1,621,371.00	0.00	1,621,371.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	11,005,000.00	4,156,000.00	15,161,000.00	Proyecto	7
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	5,037,357.00	0.00	5,037,357.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	494,950.00	0.00	494,950.00		
Subtotal ^{/1}	52,006,371.00	22,795,000.00	74,801,371.00	Proyectos	25
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,605,000.00	1,640,000.00	4,245,000.00		
TOTAL	54,611,371.00	24,435,000.00	79,046,371.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña contra Plagas Reglamentadas de los Cítricos	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	1,934,022.00	1,000,000.00	2,934,022.00	Proyecto	1
TOTAL	25,138,866.00	4,660,000.00	29,798,866.00	Proyectos	8

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Peces	1,621,371.00	0.00	1,621,371.00	Proyecto	1
TOTAL	1,621,371.00	0.00	1,621,371.00	Proyectos	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Influenza aviar	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	3,251,200.00	120,000.00	3,371,200.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	100,000.00	0.00	100,000.00	Proyecto	1
2019 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	300,000.00	0.00	300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	11,005,000.00	4,156,000.00	15,161,000.00	Proyectos	7

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificatorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de San Luis Potosí, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de San Luis Potosí, **Gabriel Fernando Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Estado de San Luis Potosí: el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Alejandro Manuel Cambeses Ballina**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 DEL ESTADO DE SINALOA

CONVENIO MODIFICATORIO AL ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE SINALOA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA LIC. MARTHA EMA ACOSTA RIVAS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. MANUEL ESTEBAN TARRIBA URTUZUÁSTEGUI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de SINALOA.
- II. Que en apego a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con fecha 27 de marzo del año 2019, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución Específico para la Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el Ejercicio Fiscal 2019, en lo subsecuente el "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el cual tiene por objeto establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante referido como el "PROGRAMA", así como su cronograma de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en adelante "DPEF" y 1, 8, 10, 12 y 14 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo subsecuente las "REGLAS DE OPERACIÓN del PSIA", publicados respectivamente en Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre del año 2018 y 28 de febrero de 2019.
- III. Que "LAS PARTES" acordaron en la Cláusula Sexta del "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", que para las situaciones no previstas, las modificaciones o adiciones a dicho instrumento jurídico, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar mediante el Convenio Modificatorio, a cuya suscripción deberán concurrir el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de SINALOA y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

- IV. Que en la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” acordaron lo siguiente:

“**SEGUNDA.** - Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$221,900,000.00 (Doscientos veintiuno millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$211,900,000.00 (Doscientos once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, publicado en fecha 25 de enero del 2019 en el Órgano Oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa.

...”

- VII. Que, en los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las partes acordaron la siguiente distribución de recursos:

Apéndice I

Sinaloa

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	211,900,000.00	10,000,000.00	221,900,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	147,868,155.00	5,250,000.00	153,118,155.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	43,593,833.00	0.00	43,593,833.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	4,191,335.00	4,750,000.00	8,941,335.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	16,246,677.00	0.00	16,246,677.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II

Sinaloa

Calendario de Ejecución 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		211,900,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	104,010,767.00	10,000,000.00	104,010,766.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,878,467.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	147,868,155.00	5,250,000.00	0.00	0.00	72,650,078.00	5,250,000.00	72,650,079.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,567,998.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	43,593,833.00	0.00	0.00	0.00	21,360,521.00	0.00	21,360,520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	872,792.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	4,191,335.00	4,750,000.00	0.00	0.00	2,041,063.00	4,750,000.00	2,041,063.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,209.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	16,246,677.00	0.00	0.00	0.00	7,959,105.00	0.00	7,959,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	328,468.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	10,500,000.00	0.00	10,500,000.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	4,780,000.00	0.00	4,780,000.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	3,941,950.00	4,750,000.00	8,691,950.00	Proyecto	3
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	87,600,000.00	0.00	87,600,000.00	Proyecto	5
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	19,089,000.00	0.00	19,089,000.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	32,381,000.00	4,750,000.00	37,131,000.00	Proyecto	7
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	41,000,000.00	0.00	41,000,000.00	Proyecto	4
Sistema Informático (hasta 1%)	2,013,050.00	0.00	2,013,050.00		
Subtotal ^{/1}	201,305,000.00	9,500,000.00	210,805,000.00	Proyectos	26
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	10,595,000.00	500,000.00	11,095,000.00		
TOTAL	211,900,000.00	10,000,000.00	221,900,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	26,000,000.00	0.00	26,000,000.00	Proyecto	1
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	20,000,000.00	0.00	20,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	87,600,000.00	0.00	87,600,000.00	Proyectos	5

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Garrapata Boophilus spp	900,000.00	0.00	900,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	3,780,300.00	0.00	3,780,300.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	750,000.00	0.00	750,000.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores, Positivos Expuestos y Sospechosos	4,265,614.00	4,750,000.00	9,015,614.00	Proyecto	2
TOTAL	32,381,000.00	4,750,000.00	37,131,000.00	Proyectos	7

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Proyecto de Monitoreo	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	41,000,000.00	0.00	41,000,000.00	Proyectos	4

Con fundamento en lo señalado en la Cláusula Sexta del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, las “PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, con el objeto de modificar la Cláusula Segunda y los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, específicamente en el Componente “Campañas Fitozoonosanitarias”, e “Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas”, “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos”.

DECLARACIONES

I. DE LAS “PARTES”

I.1. Que es su voluntad el celebrar el Primer Convenio Modificadorio a fin de llevar a cabo el objeto del mismo.

I.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el Primer Convenio Modificadorio no existe vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriormente expuestas, las “PARTES” convienen en la celebración del presente Convenio Modificadorio al “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, relativa a las “APORTACIONES DE LOS RECURSOS”, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$221,900,000.00 (Doscientos veintiuno millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$211,900,000.00 (Doscientos once millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”; y
2. Hasta la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, publicado en fecha 25 de enero del 2019 en el Órgano Oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa.

...”

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Con sujeción a las disposiciones aplicables y a lo que en este instrumento se estipula, las “PARTES” están de acuerdo en modificar mediante el presente instrumento, los Apéndices I, II y III del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, en lo referente al Componente “Campañas Fitozoosanitarias”, e “Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera”, Concepto de Incentivo “Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas”, “Asistencia Técnica para la Prevención de Enfermedades en Organismos Acuícolas” y “Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos”, para quedar en los siguientes términos:

Apéndice I

Sinaloa

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	211,900,000.00	10,000,000.00	221,900,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	147,868,155.00	5,250,000.00	153,118,155.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	43,593,833.00	0.00	43,593,833.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	4,191,335.00	4,750,000.00	8,941,335.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	16,246,677.00	0.00	16,246,677.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II

Sinaloa

Calendario de Ejecución 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		211,900,000.00	10,000,000.00	0.00	0.00	104,010,767.00	10,000,000.00	104,010,766.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,878,467.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 32 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
		Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
A	Campañas Fitozoosanitarias	147,868,155.00	5,250,000.00	0.00	0.00	72,650,078.00	5,250,000.00	72,650,079.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,567,998.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	43,593,833.00	0.00	0.00	0.00	21,360,521.00	0.00	21,360,520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	872,792.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	4,191,335.00	4,750,000.00	0.00	0.00	2,041,063.00	4,750,000.00	2,041,063.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109,209.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	16,246,677.00	0.00	0.00	0.00	7,959,105.00	0.00	7,959,104.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	328,468.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	10,500,000.00	0.00	10,500,000.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	4,780,000.00	0.00	4,780,000.00p	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	3,941,950.00	4,750,000.00	8,691,950.00	Proyecto	3
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	87,600,000.00	0.00	87,600,000.00	Proyecto	5
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	19,089,000.00	0.00	19,089,000.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	32,381,000.00	4,750,000.00	37,131,000.00	Proyecto	7
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	41,000,000.00	0.00	41,000,000.00	Proyecto	4
Sistema Informático (hasta 1%)	2,013,050.00	0.00	2,013,050.00		
Subtotal ^{/1}	201,305,000.00	9,500,000.00	210,805,000.00	Proyectos	26
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	10,595,000.00	500,000.00	11,095,000.00		

TOTAL	211,900,000.00	10,000,000.00	221,900,000.00		
--------------	-----------------------	----------------------	-----------------------	--	--

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña contra Plagas Reglamentadas de los Cítricos	26,000,000.00	0.00	26,000,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	20,000,000.00	0.00	20,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	87,600,000.00	0.00	87,600,000.00	Proyectos	5

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Nacional para el control de la Garrapata Boophilus spp	900,000.00	0.00	900,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y Especies ganaderas	3,780,300.00	0.00	3,780,300.00	Proyecto	1
2019 Varroasis	750,000.00	0.00	750,000.00	Proyecto	1
2019 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	4,265,614.00	4,750,000.00	9,015,614.00	Proyecto	1
TOTAL	32,381,000.00	4,750,000.00	37,131,000.00	Proyectos	7

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Inocuidad Agrícola: Programa de Monitoreo de Contaminantes	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	Proyecto	1

TOTAL	41,000,000.00	0.00	41,000,000.00	Proyectos	4
-------	---------------	------	---------------	-----------	---

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

Las “PARTES” manifiestan que el presente Convenio Modificadorio, no implica una novación del “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, al que se refiere el apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico, por lo que las estipulaciones en este pactadas y que no hayan sido modificadas mediante este instrumento, subsistirán y seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, en los términos que se encuentran vigentes, con excepción de los puntos que se modifican en este instrumento jurídico.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

Leído que fue y debidamente enterados del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificadorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, las partes lo firman y ratifican en todas sus partes, en cinco ejemplares originales, en la ciudad de Culiacán, a los 30 días del mes de julio de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Sinaloa, **Martha Ema Acosta Rivas**.- Rúbrica.- Por el Estado de Sinaloa: el Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Esteban Tarriba Urtuzuástegui**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de la Función Pública, de las normas internas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE LAS NORMAS INTERNAS QUE SE INDICAN.

Denominación de la Norma: “Políticas y lineamientos para la aplicación de los recursos de cinco al millar, provenientes de la recaudación de la contribución establecida en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a la Secretaría de la Función Pública para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control.”

Emisor: Secretaría de la Función Pública.

Fecha Emisión: 15 de diciembre de 2020.

Materia Correspondiente: Recursos Financieros.

Lugar de Publicación: Intranet, página web de la Secretaría de la Función Pública.

Fundamento Jurídico por el que se Publica la Norma: Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Tercer párrafo del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y 12, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Datos de Identificación de la Norma Respectiva: Normatividad Interna.

www.dof.gob.mx/2020/SFP/POLYLIN_5_AL_MILLAR_SFP_15122020.pdf

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.- Secretaría de la Función Pública.- La Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Ana Liza Gómez Torres**.- Rúbrica.

(R.- 502143)

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2020, Que instituye la estructura de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos y el procedimiento para su revisión, actualización, edición y difusión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XXIV; 13, Apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracciones I, II, III, VI y VII, 194, 194 Bis, 195, 200, fracción III, 221, 226 y 258 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, V y XI, 41, 43 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81 Bis, 131, 177 y 190 Bis 1 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3, fracciones I, inciso b y II, así como 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de noviembre de 2019, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de lo previsto por el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de la presente Norma, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante dicho Comité;

Que con fecha previa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SSA1-2020, QUE INSTITUYE LA ESTRUCTURA DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, EDICIÓN Y DIFUSIÓN

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron:

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Coordinación de Control Técnico de Insumos

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Subdirección de Infraestructura

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Química

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

Sector Industrial Médico

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS, A. C.

ASOCIACIÓN FARMACÉUTICA MEXICANA, A. C.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE INDUSTRIAS INNOVADORAS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, A. C.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, A. C.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN REGULACIÓN SANITARIA DE LA INDUSTRIA DE INSUMOS PARA LA SALUD, A. C.

COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS BIÓLOGOS MÉXICO, A. C.

PRODUCCIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA, A. C.

ÍNDICE**0. Introducción****1. Objetivo y campo de aplicación****2. Referencias normativas****3. Términos, definiciones y términos abreviados****4. Principios generales****5. Estructura****6. Proceso de emisión de la FEUM y sus Suplementos****7. Sustancias de Referencia****8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas****9. Bibliografía****10. Observancia****11. Vigencia****12. Apéndice Normativo A. Estructura de interiores de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos****0. Introducción**

La Secretaría de Salud, conforme a lo previsto por el artículo 195 de la Ley General de Salud, debe mantener permanentemente actualizada la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se apoya en la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Consejo Directivo tiene como facultad definir y aprobar los sistemas y procedimientos para el funcionamiento de dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción VII del Acuerdo por el que se modifica el diverso que crea la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de septiembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2007.

La Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es un cuerpo colegiado asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración, revisión y actualización permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, para productos o actividades específicas.

La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es el documento normativo de los insumos para la salud establecido en la Ley General de Salud y expedido por la Secretaría de Salud, que coadyuva a garantizar la salud pública mediante la consignación de:

- Los métodos de análisis y las sustancias de referencia; y en su caso, las soluciones y reactivos necesarios para su ejecución;

- Los requisitos sobre las especificaciones de identidad, pureza y calidad de los insumos para la salud y sus materias primas;
- Otros requisitos aplicables a sistemas críticos, Buenas Prácticas de Laboratorio, intercambiabilidad de medicamentos, incertidumbre, envases primarios, cultivos microbianos, validación de métodos analíticos y regulación farmacéutica, y
- Los requisitos relativos al manejo, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y demás insumos para la salud.

Para la elaboración, revisión y actualización permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, es necesaria la participación de profesionistas expertos en campos específicos de las ciencias farmacéuticas y áreas afines, así como de representantes de la autoridad sanitaria que sean designados como enlaces institucionales entre las diferentes comisiones que conforman la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). La figura de Comités de Expertos está recomendada por la Organización Mundial de la Salud en su documento "Buenas Prácticas de Farmacopeas", véase el inciso 9.2 de esta Norma.

Por tales motivos es que se instituye la Norma Oficial Mexicana la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos oficiales para productos o actividades específicas.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las directrices para la estructuración de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, y para el procedimiento de su revisión, actualización, edición y difusión.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria para los sectores público y privado, que participan en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.

2. Referencias normativas

Para la aplicación correcta de esta Norma, no es necesario consultar ninguna otra Norma Oficial Mexicana.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

3.1 Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma, se entiende por:

3.1.1 Aditivo, a toda sustancia que se incluya en la formulación de los medicamentos y que actúe como vehículo, conservador o modificador de algunas de sus características para favorecer su eficacia, seguridad, estabilidad, apariencia o aceptabilidad.

3.1.2 Asociación gremial, a la agrupación de carácter sectorial u organización privada o civil que reúne a personas físicas o morales, con el propósito de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes por su profesión, oficio o rama de la producción, o de los servicios y de las acciones conexas.

3.1.3 Calidad, al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso.

3.1.4 Comisión Permanente de la FEUM (CPFEUM), al órgano técnico asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración, en la revisión y actualización permanente y en la difusión de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.

3.1.5 Dispositivo Médico, a todo instrumento, aparato, utensilio, máquina, incluido el software para su funcionamiento, producto o material implantable, agente de diagnóstico, material, sustancia o producto similar, para ser empleado, solo o en combinación, directa o indirectamente en seres humanos; con alguna(s) de las siguientes finalidades de uso:

- Diagnóstico, prevención, vigilancia o monitoreo, y/o auxiliar en el tratamiento de enfermedades;
- Diagnóstico, vigilancia o monitoreo, tratamiento, protección, absorción, drenaje, o auxiliar en la cicatrización de una lesión;
- Sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico;
- Soporte de vida;
- Control de la concepción;
- Desinfección de Dispositivos Médicos;
- Sustancias desinfectantes;
- Provisión de información mediante un examen *in vitro* de muestras extraídas del cuerpo humano, con fines diagnósticos;
- Dispositivos que incorporan tejidos de origen animal y/o humano, y
- Dispositivos empleados en fertilización *in vitro* y tecnologías de reproducción asistida.

Y cuya finalidad de uso principal no es a través de mecanismos farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, sin embargo, pueden ser asistidos por estos medios para lograr su función. Los dispositivos médicos incluyen a los insumos para la salud de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.

3.1.6 Eficacia, al grado en que una intervención o tratamiento origina un resultado esperado en ciertas condiciones, medido en el contexto de un Ensayo Clínico o Preclínico Controlado.

3.1.7 Enlace Institucional, al profesionista que cuenta con la formación profesional en la materia correspondiente y ejerce su actividad dentro del ámbito del Comité al que fue propuesto, y representa a la COFEPRIS; coadyuva en el intercambio de información, requerimientos y necesidades entre la COFEPRIS y la CPFEUM, conduciéndose con objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés.

3.1.8 Especificación, a la descripción de un material, sustancia o producto, que incluye los parámetros de calidad, sus límites de aceptación y la referencia de los métodos a utilizar para su determinación.

3.1.9 Estado del Arte (Estado de la Técnica), a la etapa de desarrollo de una competencia técnica en un momento dado, relacionado con productos, procesos y servicios, basada en los descubrimientos consolidados de la ciencia, tecnología y la experiencia.

3.1.10 Experto, al personal profesional adscrito a instituciones de enseñanza e investigación, o a asociaciones gremiales, y reconocido en el campo de las ciencias farmacéuticas, médicas o afines cuya participación está basada en el conocimiento y experiencia obtenidos a través de su trayectoria, conduciéndose con ética, objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés.

3.1.11 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM), al documento expedido por la Secretaría de Salud que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, aditivos, medicamentos, productos biológicos y demás insumos para la salud; la obra en su totalidad considera a la FEUM y sus Suplementos, emitidos en formato impreso o digital.

3.1.12 Fármaco, a toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.

3.1.13 Forma farmacéutica, a la disposición física que se da a los fármacos y aditivos para constituir un medicamento y facilitar su dosificación y administración.

3.1.14 Identidad, a la confirmación de la presencia del fármaco como tal o incluido en un medicamento, por sus propiedades físicas, químicas o efectos biológicos. En los dispositivos médicos la identidad se refiere a la caracterización de sustancias o componentes del producto.

3.1.15 Insumos para la salud, a los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de la Ley General de Salud.

3.1.16 Materia Prima, a la sustancia de cualquier origen que se use para la elaboración de medicamentos o fármacos naturales o sintéticos así como para la fabricación de dispositivos médicos.

3.1.17 Medicamento (preparado farmacéutico), a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

3.1.18 Monografía, a la descripción científico-técnica de un fármaco, radiofármaco, aditivo, preparado farmacéutico, producto biológico, biotecnológico, hemoderivado, gas medicinal, remedio herbolario o dispositivo médico, donde sean señaladas las especificaciones mínimas que debe cumplir y los métodos de prueba para verificar tales especificaciones.

3.1.19 Pureza, al grado en que los fármacos y medicamentos están exentos de contaminantes potencialmente dañinos o no dañinos, que incluyen otros fármacos, productos de degradación, subproductos de síntesis y microorganismos.

3.1.20 Requisito, a la circunstancia o condición necesaria para el cumplimiento de una obligación.

3.1.21 Seguridad, a la característica de un insumo para la salud de poder usarse con bajas posibilidades de causar riesgos potenciales, efectos tóxicos o efectos indeseables o injustificables.

3.1.22 Suplementos, a las publicaciones complementarias de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.23 Sustancias de Referencia de la FEUM (SRef-FEUM), a los productos de uniformidad reconocida, destinados para utilizarse en comprobaciones analíticas, físicas o químicas en el transcurso de las cuales sus propiedades se comparan con las de la sustancia de prueba que son establecidas en la FEUM, cuyo principal objetivo es el de apoyar, junto con las publicaciones de la FEUM, en la verificación de la calidad de los medicamentos que se consumen en México.

3.2. Términos abreviados

3.2.1 COFEPRIS Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

3.2.2 EAN Número Europeo de Artículo (por sus siglas en inglés, *European Article Number*).

3.2.3 ISBN Número Internacional Normalizado del Libro (por sus siglas en inglés, *International Standard Book Number*).

3.2.4 MGA Método General de Análisis.

3.2.5 MPB Método de Producto Biológico.

4. Principios generales

Para la revisión, actualización y edición de la FEUM y sus Suplementos, la CPFEUM se debe apegar a los principios siguientes:

4.1 Representatividad, se requiere la participación de la autoridad sanitaria, la academia y el sector gremial.

4.2 Consenso, en la toma de decisiones, se requiere considerar la opinión de todas las partes interesadas y gestionar la conciliación de cualquier posición divergente.

4.3 Consulta pública, se requieren establecer e implementar los mecanismos que permitan dar a conocer las propuestas de modificaciones o nuevos contenidos de la FEUM para retroalimentación de los usuarios.

4.4 Revisión permanente, se requieren periodos constantes de actualización de la FEUM y sus Suplementos para mantener las publicaciones acordes con el estado del arte y de la regulación sanitaria para garantizar la calidad de los insumos para la salud.

4.5 Apertura, se deben establecer los mecanismos para la participación abierta de todos los interesados, de los sectores público, social y privado.

4.6 Armonización, la finalidad es que los métodos de análisis y las especificaciones que establezca la FEUM concuerden con los criterios que se encuentren establecidos internacionalmente.

4.7 Ética, con el propósito de vigilar que el ejercicio profesional se desarrolle para servir al interés de la sociedad, y dentro del ámbito que marquen, en su caso, los colegios, sociedades, afiliaciones públicas o privadas y las academias de profesionistas en los códigos de ética respectivos.

4.8 Responsabilidad social, con respeto por las personas, los valores éticos, la sociedad y el medio ambiente, independientemente del alcance de sus objetivos o productos que ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad y con la obligación de responder ante la sociedad en lo general, contribuyendo así, a la construcción del bien común.

5. Estructura

El documento denominado "Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos" está constituido por las siguientes publicaciones:

5.1 La FEUM, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos alopáticos, biológicos, biotecnológicos, vacunas, hemoderivados y sus fármacos o insumos para la salud.

5.2. La Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos homeopáticos y sus materias primas, y las actividades relacionadas al manejo, distribución y dispensación de medicamentos homeopáticos y sus materias primas, así como los documentos legales y técnicos bajo los cuales se regirán estas actividades.

5.3 La Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para remedios y medicamentos herbolarios, y sus materias primas.

5.4 El Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, que establece las especificaciones y los requisitos para las actividades relacionadas con el manejo, distribución y dispensación de medicamentos y demás insumos para la salud, así como los documentos legales y técnicos bajo los cuales se regirán tales actividades.

5.5 El Suplemento para dispositivos médicos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis y/o de pruebas para equipo médico, software, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, productos higiénicos y los insumos para la salud que intervengan para su elaboración.

5.6 Los Suplementos de la FEUM, adicionales, que son diferentes a los indicados en los incisos 5.4 y 5.5 de esta Norma, los cuales serán emitidos para actualizar los contenidos de las publicaciones vigentes, que así lo requieran.

5.7 Las publicaciones de la FEUM, en su estructura y presentación, deben tener los siguientes elementos:

5.7.1 Exteriores. Las publicaciones impresas de la FEUM deben tener los siguientes elementos:

5.7.1.1 En la cubierta o "primera de forros" y en el lomo, debe incluir:

5.7.1.1.1 El logotipo de la Secretaría de Salud, visible y fácilmente identificable;

5.7.1.1.2 El logotipo de la CPFEUM, visible y fácilmente identificable;

5.7.1.1.3 El Título de la publicación. Para el caso de los Suplementos deberá antecederle el texto "Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos", y

5.7.1.1.4 El lugar y año de publicación.

5.7.1.2 En la contracubierta o "cuarta de forros", debe ser incluido el código EAN correspondiente.

5.7.2 Interiores. Los elementos que deben contener las publicaciones impresa y electrónica de la FEUM, y su orden, se indican en el Apéndice Normativo A de esta Norma.

6. Proceso de emisión de la FEUM y sus Suplementos

6.1 El proceso de actualización permanente involucra la revisión continua del contenido de la FEUM y sus Suplementos por parte de los Comités respectivos, que periódica y sistemáticamente revisan las monografías, capítulos y apéndices contenidos en éstos para mantenerlos actualizados, de acuerdo con los avances tecnológicos y científicos, así como para incluir, excluir o modificar requisitos, especificaciones y técnicas de análisis.

6.2 La actualización de la FEUM debe ser realizada en lapsos que no excedan 3 años, mediante Suplementos o ediciones, lo que dependerá exclusivamente de la cantidad de material técnico generado y disponible.

6.3 La actualización implica modificar o excluir contenidos ya existentes e incluir contenidos nuevos y para tales efectos, los elementos normativos generales, normativos complementarios o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, -es decir, monografías, métodos, capítulos o apéndices-, deben seguir el proceso que se describe a continuación:

6.3.1 Plan anual de trabajo

La Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia de la COFEPRIS, en coordinación con la CPFEUM, debe hacer público el Plan anual de trabajo a través de su página oficial, en el primer trimestre del año en curso. En el Plan se deben enunciar los elementos normativos generales, normativo complementario o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, -tales como, monografías, métodos, capítulos o apéndices-, que deben ser actualizados por los Comités de Expertos.

Para la elaboración del Plan anual de trabajo se deben considerar los criterios siguientes:

6.3.1.1 Criterios de inclusión de monografías, capítulos o apéndices en la FEUM y sus Suplementos.

6.3.1.1.1 Los insumos para la salud, objeto de la monografía, deben tener autorización vigente (registro sanitario, u oficio de reconocimiento como medicamento huérfano o clave alfanumérica) otorgada por la COFEPRIS;

6.3.1.1.2 Las materias primas y materiales de envase, objeto de la monografía, deben formar parte de una formulación autorizada por la COFEPRIS;

6.3.1.1.3 Los métodos analíticos susceptibles de ser incluidos en la FEUM deben estar debidamente validados o bien deben ser métodos referidos en farmacopeas reconocidas a nivel internacional, y

6.3.1.1.4 Los otros capítulos o apéndices, tales como: métodos generales, capítulos generales de apoyo, sistemas críticos, generalidades y los Suplementos para actividades específicas, deben tener un avance tecnológico y científico, actualizado o vigente, y ser acordes con la regulación sanitaria vigente.

6.3.1.2 Criterios de exclusión de monografías, capítulos o apéndices en la FEUM y sus Suplementos.

6.3.1.2.1 Por revocación del registro sanitario otorgado por la COFEPRIS de todos los medicamentos y dispositivos médicos asociados a una monografía, y

6.3.1.2.2 Que otros capítulos, tales como: métodos generales, sistemas críticos, apéndices, generalidades y los Suplementos para actividades específicas, resulten obsoletos debido a avances tecnológicos, científicos o regulatorios.

6.3.1.2.3 Por el retiro voluntario del insumo ante COFEPRIS y/o agencias nacionales de referencia por parte del fabricante, comercializador, distribuidor o titular del registro sanitario.

6.3.1.3 Criterios de modificación a especificaciones, requisitos, métodos de análisis, capítulos o apéndices en la FEUM y sus Suplementos.

6.3.1.3.1 Cuando las especificaciones son fundamentadas con referencias de carácter científico y reconocimiento internacional, en el caso de métodos propuestos deberán tener ventajas razonables respecto al descrito en la publicación vigente.

6.3.2 Las monografías, métodos, capítulos o apéndices, los debe elaborar el Comité de Expertos, en el alcance de su especialidad, apegado a las *Reglas Internas de Operación de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos*, de acuerdo con la Guía para la elaboración de monografías que podrá ser consultada en la página electrónica siguiente: <https://www.farmacopea.org.mx/pregunta-detalle.php?pid=4>.

Para la armonización y convergencia, la FEUM podrá recurrir a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente.

6.3.3 Consulta a usuarios de la FEUM

6.3.3.1 Los borradores de las monografías, métodos, capítulos o apéndices aprobados se deben presentar a los interesados antes de su publicación final, a través del mecanismo denominado "Consulta a usuarios de la FEUM", que consiste en publicar los documentos en la página electrónica de la CPFEUM: www.farmacopea.org.mx para que los interesados las revisen, analicen, evalúen y envíen sus observaciones.

6.3.3.1.1 Los capítulos o textos informativos que forman parte de las publicaciones, tales como: antecedentes históricos, prólogos y directorios, entre otros, que no constituyan o contengan especificaciones o requisitos de cumplimiento obligatorio quedan exentos del mecanismo de consulta pública.

6.3.3.2 Para tales efectos, cada año se tendrán programados cuatro períodos de consulta, de dos meses cada uno, con el siguiente calendario:

- Primer período: febrero-marzo.
- Segundo período: mayo-junio.
- Tercer período: agosto-septiembre.
- Cuarto período: noviembre-diciembre.

6.3.3.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá utilizar períodos extraordinarios de consulta en casos de emergencia, en los que acontecimientos inesperados afecten o amenacen de manera inminente el control sanitario de los insumos para la salud y de las actividades normadas a través de la FEUM y sus Suplementos.

6.3.4 Revisión de observaciones de la Consulta a usuarios y actualización de las monografías, métodos, capítulos o apéndices.

6.3.4.1 Las observaciones con el sustento científico, técnico o jurídico que se reciban durante el período de Consulta a usuarios de la FEUM, se deben turnar en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su recepción, al Comité respectivo para su revisión, evaluación, aprobación, modificación y obtención de la monografía, método, capítulo o apéndice en su versión a publicar. El Comité tendrá un plazo de hasta 6 meses para emitir su resolución y turnarla a la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM para que ésta proceda con lo indicado en el inciso 6.3.4.3 de esta Norma. En el caso de que las observaciones recibidas no cuenten con el suficiente sustento científico, técnico o jurídico, la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá solicitar información adicional al promovente.

6.3.4.2 Si del análisis de las observaciones recibidas a una monografía, método general, capítulo o apéndice surge un cambio de método, especificación, o se adiciona un requisito, el documento debe someterse sólo una vez más al proceso de consulta a usuarios.

6.3.4.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité, es necesario consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón, no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.3.4.1 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del estado de la observación recibida.

6.4 Edición de las publicaciones de la FEUM y sus Suplementos.

6.4.1 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM es la responsable de realizar el proceso de edición de la FEUM y sus Suplementos, el cual implica las actividades siguientes:

- 6.4.1.1** El diseño de interiores y exteriores;
- 6.4.1.2** La revisión y corrección de estilo;
- 6.4.1.3** La revisión de pruebas;
- 6.4.1.4** La obtención de ISBN en coordinación con las instancias correspondientes, y
- 6.4.1.5** La gestión de los derechos de autor.

6.5 Oficialización

6.5.1 La Secretaría de Salud mediante aviso, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, debe informar cuando estén a disposición del público para su venta, los ejemplares de la FEUM y sus Suplementos, y deberá señalar la fecha de entrada en vigor de la publicación.

6.5.2 En caso de que hubiera erratas a las publicaciones, se incluirían en la sección de Erratas dentro del portal www.farmacopea.org.mx y la Secretaría de Salud informará a los usuarios de la existencia de las mismas mediante aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

6.6 Mecanismos de participación

6.6.1 Los sectores público y privado, para garantizar su participación en la actualización de los contenidos de la FEUM y sus Suplementos, cuentan con los mecanismos siguientes:

6.6.1.1 Mediante la "Consulta a Usuarios de la FEUM", descrita en el inciso 6.3.3 de la presente Norma.

6.6.1.2 En cualquier momento los interesados en proponer inclusiones, modificaciones o ambas, podrán dirigir sus propuestas u observaciones a la CPFEUM, acompañadas de la justificación científica, técnica o jurídica correspondiente, para su análisis y evaluación por los Expertos del Comité respectivo, mediante los conductos siguientes:

6.6.1.2.1 Mediante el formato desprendible, disponible al final de cada ejemplar de la FEUM y sus Suplementos;

6.6.1.2.2 Mediante el formulario de "Observaciones a publicaciones", disponible en la página electrónica de la FEUM http://farmacopea.org.mx/consultas_genera.php?m=6&sb=23&f=0, y

6.6.1.2.3 Por cualquier medio de comunicación escrita en español.

6.6.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM notificará por escrito al promovente la recepción de sus propuestas u observaciones que sean recibidas por cualquiera de los mecanismos contemplados, indicando el número de referencia para seguimiento de su comentario, y debe turnarlos, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su recepción, al Comité respectivo para el análisis correspondiente y su conclusión.

6.6.3 El Comité tendrá un plazo de hasta 6 meses para emitir su resolución y turnarla a la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM para que ésta proceda con lo indicado en el inciso 6.6.4 de esta Norma. En el caso de que, las observaciones recibidas no cuenten con el sustento científico, técnico o jurídico correspondiente, la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá solicitar información adicional al promovente o desechar la petición por ausencia de argumentos normativos y técnicos razonablemente vinculantes a la publicación.

6.6.4 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus propuestas u observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité es necesario consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón, no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.6.3 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del estado de la observación recibida.

6.7 Confidencialidad

6.7.1 La CPFEUM podrá requerir de los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración o actualización de monografías, capítulos o apéndices de FEUM o sus Suplementos, mismos a los que se les dará el carácter de confidencial y gozarán de la protección prevista en términos de las disposiciones en materia de propiedad intelectual, transparencia y protección de datos.

La información y documentación que sea proporcionada a la CPFEUM para la elaboración de contenidos de la FEUM o sus Suplementos se empleará exclusivamente para tales fines. Cuando la confidencialidad de la misma esté protegida, el interesado deberá informarlo y, en su caso, autorizar su uso. Los expertos de la CPFEUM y demás comités técnicos, no podrán hacer uso personal, y difundir o compartir a terceros la información de las sesiones, documentos físicos y/o electrónicos clasificados como confidenciales por la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM sin previa autorización de las partes.

7. Sustancias de Referencia

7.1 El establecimiento de SRef-FEUM es un proceso que requiere de la participación de varios sectores. Para cumplir este propósito se debe trabajar en colaboración con autoridades sanitarias, instituciones de investigación y educación superior; laboratorios de control de calidad de medicamentos y fabricantes de medicamentos, laboratorios de prueba de terceros autorizados, entre otros, que participa en el proyecto en sus diferentes etapas: obtención de materiales, análisis químico, estudios colaborativos para su desarrollo y emisión.

7.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM forma parte del grupo coordinador de los trabajos y desarrolla las actividades relacionadas con el control de calidad de las sustancias de referencia que se generan.

7.3 Todas las SRef-FEUM deben ser aprobadas por el Comité de SRef-FEUM.

7.3.1 El establecimiento de las SRef-FEUM, debe constar de las siguientes etapas:

7.3.1.1 Estudio preliminar;

7.3.1.2 Prueba de homogeneidad;

7.3.1.3 Estudio colaborativo, y

7.3.1.4 Liberación.

7.4 Las SRef-FEUM citadas en las publicaciones de la FEUM y sus Suplementos, se deben publicar en la página electrónica de la FEUM, <http://www.farmacopea.org.mx/sref-feum.php?m=4&sb=6&f=0>, con el fin de proporcionar la información actualizada y vigente de los lotes disponibles.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente a ninguna Norma internacional ni mexicana.

9. Bibliografía

9.1 Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, Organización Mundial de Comercio.

9.2 Annex 1. Good pharmacopoeial practices. WHO Technical Report Series, No. 996, Geneva, 2016. [Véase en: https://www.who.int/medicines/publications/pharmprep/WHO_TRS_996_annex01.pdf?ua=1]

9.3 Annex 3. General guidelines for the establishment, maintenance and distribution of chemical reference substances. WHO *Technical Report Series* 943. 2007.

9.4 Annex 6. Good pharmacopoeial practices: Chapter on monographs for compounded preparations. WHO Technical Report Series, No. 1010, Geneva, 2018.

9.5 Annex 7. Good pharmacopoeial practices: Chapter on monographs on herbal medicines. WHO Technical Report Series, No. 1010, Geneva, 2018.

9.6 ISO/IEC Directives. *Part 2. Principles and rules for the structure and drafting of ISO and IEC documents*. 8th ed. 2018.

9.7 ISO/IEC Guide 2:2004, *Standardization and related activities-General vocabulary*. 8th ed., 2004. Confirmed in 2016.

9.8 Norma Mexicana NMX-EC-17034-IMNC-2018 Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia.

9.9 Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.

9.10 Norma Mexicana NMX-Z-109-SCFI-1992, Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.

9.11 Reglas Internas de Operación de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2008.

10. Observancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, en el ámbito de su respectiva competencia.

11. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta Norma Oficial Mexicana deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2010, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2011.

Ciudad de México, a los 26 días del mes noviembre de 2020.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.

12. Apéndice Normativo A. Estructura de interiores de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos

A.1. Los elementos interiores que deben contener las publicaciones (impresa y electrónica) de la FEUM y sus Suplementos, así como su orden se indican en la siguiente tabla:

Orden de los elementos	Descripción	Tipo de elemento
Portadilla	La portada, deberá señalar su entrada en vigor y a cuál publicación aboga. Los contenidos de cada elemento deberán cumplir con lo establecido en la Guía para la integración de contenidos de las publicaciones de la FEUM, publicada por la CPFEUM en https://www.farmacopea.org.mx/pregunta-detalle.php?pid=4	Informativo preliminar
Contraportada		
Portada		
Página legal		
Directorio de la Secretaría de Salud		
Contenido		
Prólogo		
Directorio de la CPFEUM		
Créditos y agradecimientos		
Novedades		
Generalidades	En este capítulo se encuentran los lineamientos generales para la interpretación de la información contenida en la publicación.	Normativo general ^{a)}
Soluciones y reactivos	En este capítulo se incluyen los reactivos, soluciones reactivas, soluciones volumétricas, soluciones amortiguadoras, soluciones indicadoras y papeles indicadores, utilizados en los análisis descritos en la Monografías y en los MGA de la publicación.	
MGA	En este capítulo se incluyen los MGA, mediante los que se establecen la metodología analítica para identificar y valorar sustancias, así como pruebas límite y análisis oficiales, sobre los cuales se basan las Monografías contenidas en la FEUM. También son métodos generales los MPB pero con una codificación distinta.	
Capítulos generales de apoyo	Son capítulos que pueden dividirse en monografías o en apartados numerados en donde abordan temas que complementan las especificaciones de calidad de los insumos para la salud o de sus componentes, y en su caso, con sus respectivas metodologías de análisis, por ejemplo: envases primarios, sistemas críticos, estadística.	
Monografías farmacopeicas	La sección de Monografías está formada por las descripciones científico-técnicas de los insumos para la salud o su Materia Prima, en la que se señalan las especificaciones mínimas que debe cumplir y los métodos de prueba para la verificación de las mismas. Los contenidos de las Monografías deben cumplir con lo establecido en la "Guía para la estructura y redacción de Monografías farmacopeicas" publicada por la CPFEUM en https://www.farmacopea.org.mx/pregunta-detalle.php?pid=4 .	
Apéndices	Información complementaria para la contextualización y adecuada aplicación o implementación de los contenidos normativos generales de la publicación.	Normativo complementario
		Informativo complementario
Índices	Los contenidos de cada elemento deberán cumplir con lo establecido en la "Guía para la integración de contenidos de las publicaciones de la FEUM" publicada por la CPFEUM en https://www.farmacopea.org.mx/pregunta-detalle.php?pid=4 .	Informativo final
Formato de comentarios		
Colofón		

- a) En el caso del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, su elemento normativo general estará conformado por Capítulos específicos.

INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para la prevención y atención de contingencias de fenómenos naturales en los que participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en liquidación.

JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARAZ, Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en liquidación, con fundamento en los artículos 3, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 22 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Educación; 11 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; 5 fracción IX de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y el Anexo VI de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), es un instrumento Interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.
2. Que con fecha 3 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las Reglas Generales del FONDEN, establecen la obligación de definir los parámetros y procesos de acceso a los apoyos de este fondo.
3. Que con fecha 31 de enero de 2011 se publicaron en el DOF, los Lineamientos de Operación específicos del FONDEN, que tiene por objeto definir los parámetros y procesos a que hacen referencia las Reglas Generales del FONDEN.
4. Que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) ha fungido como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país y de construcción, desempeñándose como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo, y que dentro de sus funciones se encuentra la de impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran en materia de normatividad de la Infraestructura Física Educativa (INFE), vinculando y coordinando los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto.
5. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la Ley General de Educación y se abrogó la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo segundo y tercero; señala que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo, que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el INIFED se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.
6. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la sección I del Anexo VI de los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, se considera al INIFED como Dependencia Federal Normativa, actuando como instancia asesora en materia de atención de daños causados a la infraestructura educativa, coordinando las actividades de atención a los daños ocasionados por Desastres Naturales.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 de la sección I del Anexo VI de los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, el INIFED llevará a cabo la evaluación de daños a la infraestructura física educativa en coordinación con los Institutos Estatales de la Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas estatales o de la Ciudad de México.

8. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la sección I del Anexo VI de los Lineamientos de Operación Específicos del FONDEN, se deben de emitir por parte del INIFED, los Lineamientos que regularan las acciones de Apoyo Parcial Inmediato.
9. Que en atención de las consideraciones y observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, (ASF), con motivo de la auditoría 23GB "FONDEN" resulta procedente y necesaria la publicación de la normativa que establezca los principios y criterios que regulan la infraestructura educativa nacional, atendiendo las acciones derivadas de las afectaciones causadas por desastres naturales, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS DE FENÓMENOS NATURALES EN LOS QUE PARTICIPA EL
INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

Glosario

APIN: Apoyo Parcial Inmediato o Acciones de Apoyo Parcial Inmediato.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS DEL ESTADO: Grupo Colegiado representado por el Titular del Gobernador de cada Entidad Federativa con el objeto de dar seguimiento del proceso de evaluación de daños de todos los sectores en cada Entidad.

FONDEN: Fondo de Desastres Naturales.

INIFED: Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

INFE: Infraestructura Física Educativa.

Instituto Local de la INFE: Son los Institutos de Infraestructura Física Educativa de cada Entidad Federativa o Institutos Estatales.

Instancias evaluadoras: Son los Institutos de Infraestructura Física Educativa Local responsables del proceso de evaluación de daños.

Instancias ejecutoras: Son las dependencias designadas como únicas responsables de la contratación y ejecución de las obras.

Lineamientos del FONDEN: Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Lineamientos: Lineamientos Generales para la Prevención y Atención de contingencias de fenómenos naturales en los que participa el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Reglas: Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

Resiliencia: Es la capacidad para recuperarse o soportar los efectos provocados después de algún daño.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SUBCOMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS: Grupo Colegiado representado por el Titular de la Oficina de enlaces de la SEP en el Estado y cuyo objeto es el de dar seguimiento del proceso de evaluación y reconstrucción de los daños en el sector educativo.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos bajo los cuales se deberá de atender la organización, coordinación y operación entre el INIFED, las Instituciones y autoridades responsables de la Infraestructura Física Educativa en todas las entidades federativas, así como con las instancias públicas que prestan auxilio en caso de desastres naturales, dentro de las acciones relacionadas con la aplicación de los recursos del FONDEN.

Lo anterior a efecto de establecer procedimientos para evaluar los daños a la infraestructura física educativa, así como la propuesta de acciones de rehabilitación o reconstrucción, reubicación y medidas de mitigación para daños futuros, la evaluación y cuantificación de daños a mobiliario y equipo por cuanto hace a los trabajos de rehabilitación o reconstrucción de los daños de la INFE, así como para la determinación de las acciones de APIN.

Segundo.- El alcance de los presentes Lineamientos para la prevención y atención de daños a la INFE nacional es de observancia obligatoria para las instancias que realicen funciones de evaluación y cuantificación de daños y verificaciones físicas y/o documentales, así como ejecuciones de obras y acciones respecto de la Infraestructura Física Educativa en las entidades federativas del país en los que intervengan en conjunto con el INIFED.

Tercero.- La Normatividad Aplicable para los presentes Lineamientos es la siguiente:

a) Leyes

- Ley General de Educación.
- Ley General de Protección Civil.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

b) Reglas

- Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

c) Lineamientos

- Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

d) Normas y Especificaciones Técnicas

- Normatividad Técnica emitida por el INIFED y publicada para su consulta en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/inifed/acciones-y-programas/normatividad-tecnica>

Esta normatividad, se identifica en la página web del INIFED como "*Normas y Especificaciones Para Estudios, Proyectos, Construcciones e Instalaciones 2014*", y está integrado por siete volúmenes y algunos criterios normativos:

- Volumen 1 Aspectos Generales.
- Volumen 2 Estudios Preliminares.
- Volumen 3 Habitabilidad y Funcionamiento.
- Volumen 4 Seguridad Estructura.
- Volumen 5 Instalaciones de Servicios.
- Volumen 6 Edificación.
- Volumen 7 Conservación.
- Criterios Normativos INIFED.

e) Normas Mexicanas

- NMX-R-003-SCFI-2011-Escuelas Selección de Terreno para Construcción-Requisitos.
- NMX-R-024-SCFI-2015-Escuelas-Supervisión de Obra de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos.
- NMX-R-090-SCFI-2016-Escuelas Elementos para la Accesibilidad a los Espacios de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos.
- NMX-R-083-SCFI-2019-Escuelas-Diseño y Fabricación de Mobiliarios para la Infraestructura Física Educativa-Criterios y Requisitos.

Capítulo II

De los Mecanismos de Coordinación

Cuarto.- La organización, coordinación y operación entre el INIFED, las instituciones y autoridades responsables de la Infraestructura Física Educativa en todas las entidades federativas, así como con las instancias públicas que prestan auxilio en caso de desastres naturales, tratándose de la INFE se llevará conforme al presente instrumento y respecto de lo siguiente:

- I. Diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos que contribuyan a fomentar la cultura de la prevención y atención en materia de desastres naturales, tecnológicos y humanos.
- II. Elaborar los catálogos de conceptos que correspondan, conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes para inmuebles educativos y con base a los proyectos antes descritos.
- III. Estos catálogos permitirán la elaboración de presupuestos que servirán de base para gestionar recursos públicos y promover fuentes alternas de financiamiento que permitan la generación de programas especiales de inversión y atender los aspectos vulnerables identificados por los diagnósticos de la Infraestructura Física Educativa elaborados por el INIFED, las Instituciones y autoridades responsables de la Infraestructura Física Educativa.
- IV. Realizar monitoreo, mediante los medios oficiales responsables del mismo y seguimiento de la presencia o impactos de fenómenos naturales, tecnológicos o humanos, que permitan pronosticar la ocurrencia de un desastre natural, identificar las zonas donde los inmuebles educativos presentan mayor vulnerabilidad a la ocurrencia de un fenómeno perturbador con objeto de establecer estrategias tendientes a mitigar la vulnerabilidad de los inmuebles educativos, a efecto de tomar las medidas preventivas o de atención oportuna.
- V. En el caso de Infraestructura Física Educativa afectada ocasionada por desastres naturales, tecnológicos o humanos se realizará la evaluación y cuantificación de las posibles afectaciones para validar la existencia de daños y determinar el volumen de los mismos, los cuales se hará mediante la Cédula Básica de Información de Evaluación de Daños por desastres naturales conforme a su instructivo de llenado difundido por el INIFED, en las que se consignará la evidencia fotográfica de los daños, el catálogo de conceptos de obra, el presupuesto estimado de la obra y el inventario de mobiliario y equipo; las cuales servirán para elaborar las propuestas de rehabilitación o reconstrucción y gestionar los recursos necesarios, para la atención inmediata de los daños; así como en su caso medidas estratégicas de posibles reubicaciones.

Quinto.- Para la evaluación de los daños, deberá considerarse las acciones de las dos primeras etapas de las ESTRATEGIAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE DAÑOS (**Anexo 1**), siendo:

- I. Etapa de emergencia, la que consiste en la realización de las siguientes acciones:
 - Monitoreo del comportamiento del evento a cargo del INIFED en coordinación con la Entidad federativa.
 - Identificación la zona de impacto a cargo del INIFED.
 - Identificación de la INFE en la zona de afectación a cargo del INIFED.
 - Definición y preparación los requerimientos técnicos, así como las acciones y estrategias en caso de desastre a cargo del INIFED.
- II. Etapa de desastre y cuantificación de daños, la que consiste en la realización de las siguientes acciones:
 - El Titular del Gobierno de cada entidad federativa, solicita a la instancia técnica federal facultada corrobore la ocurrencia del desastre.
 - La instancia técnica facultada notifica a la Entidad Federativa del dictamen de corroboración.
 - El gobierno del estado convoca a Instalación del Comité de Evaluación de Daños y de así requerirlo solicita APIN.
 - El gobierno federal a través de su Oficina de enlace en el estado, Instala del Subcomité de Evaluación de Daños.
 - El Instituto Local de la INFE evalúa y Valida los daños e integra los resultados.
 - Entrega de resultados preliminares en el Comité de Evaluación de Daños y Oficialía Mayor de la SEP.

Sexto.- La cuantificación de daños en campo, se hará por el Instituto Local de la INFE, mediante la CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS POR DESASTRES NATURALES conforme a su instructivo de llenado difundido por el INIFED contenido en el documento marcado como **Anexo 2**, en las que se consignará la evidencia fotográfica de los daños, el catálogo de conceptos de obra, el presupuesto estimado de la obra y el inventario de mobiliario y equipo; las cuales servirán para elaborar las propuestas de rehabilitación o reconstrucción, reubicación y medidas de mitigación para daños futuros y gestionar los recursos necesarios, para la atención inmediata de los daños.

Capítulo III

De las Acciones de Apoyo Parcial Inmediato

Séptimo.- Los daños y costos para las acciones de Apoyo Parcial Inmediato se determinarán por los Institutos Locales de manera estimada, mediante el siguiente procedimiento:

- I. Realizar por parte del personal técnico del Instituto Local de la INFE, visitas rápidas en campo y mediante fotografías tomar todas las evidencias de manera general posible.
- II. Con la información de campo, el Instituto Local de la INFE deberá determinar los daños y montos estimados, considerando también la ubicación y tamaño del plantel, así como de las experiencias en la cuantificación de daños.
- III. Con cada uno de los planteles visitados y estimados, el Instituto Local de la INFE deberá elaborar la propuesta de Acciones de apoyo Parcial Inmediato, presentarla al INIFED y a la Oficina de Enlace Federal de la SEP en el Estado para su validación correspondiente.
- IV. La propuesta validada, por el INIFED y el Titular de la Oficina de Enlace de la SEP en el Estado, en lo que corresponde a infraestructura de sostenimiento federal, el Titular de la Oficina de Enlace Federal de la SEP en el Estado, lo enviará a la Unidad de Administración y Finanzas de la SEP, para su trámite ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su autorización correspondiente.
- V. En lo que corresponde a infraestructura de sostenimiento estatal, la propuesta validada será enviada por el Instituto Local al Secretario Técnico del Comité de Evaluación de Daños del Estado, para que este último lo presente directamente a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su autorización correspondiente.

Octavo.- Por los tiempos que se cuentan para estimar los Apoyos Parciales Inmediatos, hasta 2 días hábiles para infraestructura de sostenimiento federal y hasta 7 para infraestructura de sostenimiento estatal, la instancia evaluadora una vez cumplido con la entrega de su propuesta de Apoyo Parcial Inmediato ante la Unidad de Administración de Finanzas de la SEP, deberá integrar las evidencias documentales del antes, durante y después de la ejecución de los trabajos.

Noveno.- Toda la información y documentación que respalden las acciones de Apoyo Parcial Inmediato, deberá estar debidamente bajo resguardo de la Instancia Ejecutora.

La Instancia Ejecutora, deberá proporcionar copia y acceso de las mismas las veces que así se le requiera por la instancia normativa y de los Órganos Fiscalizadores, en el entendido de que la veracidad y la calidad de las mismas será su única responsabilidad.

Décimo.- Las acciones de Apoyo Parcial Inmediato, deberán realizarse conforme los alcances descritos en el procedimiento "APOYOS PARCIALES INMEDIATOS" contenido de manera integral en el documento marcado como **Anexo 3**.

Capítulo IV

De las Acciones de Rehabilitación o Reconstrucción, Reubicación y Medidas de Mitigación para Daños Futuros

Décimo primero.- La evaluación de los daños para acciones de Reconstrucción, Rehabilitación Reubicación y Medidas de Mitigación para Daños futuros las deberá llevar a cabo el Instituto Local de la INFE dentro de los 10 y hasta 20 días hábiles en caso de prórroga a partir de la instalación del Comité de Evaluación de Daños del Estado, indispensable para la etapa de evaluación.

Cada plantel educativo visitado deberá contar con la Cédula de Evaluación de Daños, realizada por el Instituto Local de la INFE, deberá ser validada por el personal técnico del INIFED, misma que servirá como mecanismo de evaluación de daños. Estas evaluaciones se llevarán a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Instituto Local deberá enviar a campo brigadas de técnicos para visitar cada uno de los planteles reportados como afectados.
- II. Estando en el plantel educativo, la brigada deberá de revisar cada uno de los edificios del plantel, así como del área exterior, para identificar las afectaciones causados por el evento natural reportado.
- III. Toda la información y evidencias fotográficas deberán ser capturadas en la Cédula de Evaluación de Daños.
- IV. Una vez concluido el acopio de información en campo, en gabinete deberá elaborar la propuesta de rehabilitación o reconstrucción del plantel, así como del presupuesto correspondiente.
- V. Una vez concluido en la integración del 100% de la Cédula de Evaluación de Daños por parte del Instituto Local de la INFE, éste deberá presentarla ante el personal técnico del INIFED para su validación correspondiente.
- VI. Para la validación de cada una de las cédulas, el INIFED deberá revisar que los daños reportados en el plantel educativo no sean ajenos al evento reportado y que la propuesta de reconstrucción esté dentro de las normas y especificaciones técnicas vigentes para espacios educativos en México.
- VII. Serán reubicados aquellos planteles educativos públicos que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - Con afectaciones que la hacen vulnerable a riesgos o que a consecuencia del Desastre Natural su ubicación se haya convertido en zona de alto riesgo.
 - Se encuentre en zona considerada de alto riesgo y haya sufrido daños a consecuencia del impacto del Desastre Natural, aun cuando cumplía con las normas y especificaciones de seguridad de la SEP y del INIFED.
 - Cuando no hayan sufrido daños en su infraestructura, pero a consecuencia del Desastre Natural su ubicación se ha considerado como zona de riesgo.
- VIII. Para considerar medidas de mitigación para años futuros, en los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberá incluir, en lo posible y siempre por separado, normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas.
- IX. Se consideran medidas de mitigación para daños futuros aquellas acciones de mejora que, a través de normas de diseño y construcción, reducen su vulnerabilidad ante futuras amenazas.

Para las mitigaciones, se requiere de la evidencia de los daños o del riesgo y la validación favorable por parte del INIFED de que se ameritan acciones de mejora.
- X. Tanto para las reubicaciones y las medidas de mitigación, el Instituto Local de la INFE deberá presentar lo siguiente:
 1. Sustento fotográfico.
 2. Dictamen Técnico que exponga y justifique que la utilización del inmueble pone en riesgo la vida de los usuarios.
 3. Será responsabilidad de las Entidades Federativas o autoridades municipales, la elección, disposición y designación del terreno para la reubicación del plantel educativo, el cual debe contar con las medidas mínimas de seguridad y cumplir con la normatividad aplicable.

Décimo segundo.- Los alcances en la identificación y cuantificación de los daños para acciones de reconstrucción, se llevarán a cabo conforme al procedimiento "PROCESO DE EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE DAÑOS" conforme a lo establecido en el marcado como **Anexo 4**.

Décimo tercero.- Toda la información y documentación que respalden las acciones de reconstrucción, deberán estar debidamente bajo resguardo de la Instancia Ejecutora.

La Instancia Ejecutora deberá proporcionar copia y acceso de las mismas las veces que así se le requiera por la instancia normativa y de los Órganos Fiscalizadores.

Capítulo V

De la Prevención y la Atención de Daños

Décimo cuarto.- Las autoridades en materia de INFE en cada entidad federativa, en el ámbito de su competencia, formularán estrategias oportunas y efectivas, de tal forma que permitan aumentar la prevención y reducir la exposición al riesgo; para lo cual el INIFED aprobará los proyectos que contengan fines preventivos de desastres naturales, tecnológicos y humanos, así como las evaluaciones y cuantificaciones de daños de la INFE, cuando se soliciten recursos federales a las instancias públicas competentes, siempre y cuando, dichos proyectos se ajusten dentro de los supuestos contenidos en el Ley General de Educación y demás normatividad vigente en materia de Infraestructura Física Educativa aplicable para el INIFED.

Décimo quinto.- La información relacionada con la presencia o impacto de fenómenos naturales, tecnológicos o humanos, deberá obtenerse mediante la consulta de los medios oficiales de las instancias responsables en cada entidad federativa del monitoreo permanente de dichos fenómenos.

Para lo anterior, las autoridades en materia de la Infraestructura Física Educativa de cada entidad federativa por conducto de Instituto Local de la INFE, cuando menos deberán de mantener comunicación permanente sobre pronósticos del tiempo, impacto de fenómenos naturales, tecnológicos o humanos, a efecto de identificar:

- a) El universo de planteles educativos existentes en la probable zona de impacto o afectación.
- b) La situación física de los inmuebles y su entorno.
- c) Los usuarios afectados.
- d) Las dimensiones y características de la posible afectación.
- e) La estimación y cuantificación de probables daños.
- f) Los requerimientos técnicos y financieros para la evaluación y validación de los daños.
- g) Las estrategias para la atención oportuna de los daños.

Capítulo VI

De la Ejecución de los Trabajos

Décimo sexto.- Respecto a la ejecución de los trabajos destinados a la atención de los daños ocasionados por fenómenos naturales, tecnológicos o humanos se deberá de integrar en todos los casos por parte de las autoridades responsables de la INFE de cada entidad federativa, un expediente técnico, el cual deberá ser verificado por el INIFED que deberá de cuando menos contar con la siguiente documentación:

1. Cédula Básica de Información de Evaluación de Daños por Desastres Naturales.
2. Diagnóstico definitivo del recurso autorizado para el resarcimiento del daño.
3. El proyecto ejecutivo presentado por las entidades federativas con las consideraciones sobre el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes, así como las propuestas de medidas de mitigación en su caso para daños futuros para ser validado por el INIFED.
4. Programa de ejecución de obra con acciones calendarizadas.
5. Contrato de obra en regulado por lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.
6. Control y Estimaciones de ejecución de obra.
7. Acta de entrega recepción, finiquito y planos finales de la obra ejecutada.
8. Garantías, Fianzas y acta extinción de derechos y obligaciones.

El INIFED en términos de las disposiciones aplicables de conformidad a su disponibilidad presupuestal de recursos podrá autorizar para establecer estrategias de supervisión y verificación física y seguimiento en la ejecución de obras, respecto de cualquiera de los enlistados anteriormente.

Décimo séptimo.- Para el caso de acciones donde se ejecuten en parte o de manera íntegra con recursos federales, el INIFED fungirá como Asesor Técnico de la SEP, contribuyendo en la prevención y validación de los daños, en la generación de programas especiales de inversiones y apoyo en la gestoría de los recursos ante el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN); Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); las autoridades federales, locales y municipales.

En la ejecución de las acciones de manera indistinta; el INIFED regulará y vigilará su aplicación en apego a la normatividad aplicable vigente en materia de la INFE,

Para la evaluación y validación técnica a la INFE en todos los casos, que hubiera sido afectada por fenómenos naturales, además de lo señalado en las Reglas o Lineamientos de los instrumentos financieros o esquemas de aseguramiento, se deberá considerar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y demás normatividad aplicable en la materia de Infraestructura Física Educativa.

Capítulo VII

De la Validación y Conciliación de Daños para el Esquema de Aseguramiento

Décimo octavo.- Una vez autorizados los recursos para la atención de los inmuebles educativos afectados en la INFE en todos los casos, los Organismos responsables de la INF deberán elaborar el programa de ejecución de obra, que será revisado y aprobado por el INIFED con base a las Reglas y los Lineamientos del FONDEN de acuerdo al origen del Instrumento Financiero aplicable, en función de los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la autorización y disponibilidad de los recursos;
- b) Desglose de obras y acciones que reflejen los montos autorizados;
- c) Desglose de los gastos a erogar por concepto de administración y operación de la ejecución de obra,
- d) Modificación al programa de ejecución de obra original en caso de requerirse.

Capítulo VIII

De la Verificación física y/o documental

Décimo noveno.- En la ejecución de los trabajos de reparación de los daños, el Instituto y los organismos responsables de la Infraestructura Física Educativa deberán llevar a cabo estrategias de verificación física y/o documental, con fines de contribuir en una cultura de la prevención mediante la aplicación y el cumplimiento de la normatividad técnica aplicable en materia de seguridad y calidad para espacios educativos en México.

(Anexo 5)

Dentro de estas estrategias, el Organismo responsable de los trabajos de reparación, deberán atender de inmediato, las recomendaciones correctivas y preventivas que les indique el INIFED.

Capítulo IX

Anexos

- a) Anexo 1. Estrategias y Mecanismos de Coordinación para la Evaluación y Validación de Daños.
- b) Anexo 2. Cédula Básica de Información de Evaluación de Daños por Desastres Naturales e Instructivo de Llenado.
- c) Anexo 3. Apoyos Parciales Inmediatos.
- d) Anexo 4. Proceso de Evaluación y Validación de Daños.
- e) Anexo 5. Verificaciones físicas y/o Documentales.

Todos disponibles en formatos de consulta y editables en la página del INIFED <https://www.gob.mx/inifed>.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 10 días del mes de diciembre de 2020.- El Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, **Jorge Javier Jiménez Alcaraz**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

AVISO por el que se informa al público en general de la actualización del Manual de Crédito del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores MA09.29.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CRÉDITO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES MA09.29

CONSIDERANDO

Que bajo el Acuerdo número CD-97-061219 el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprobó en su 69ª sesión ordinaria celebrada el 06 de diciembre de 2019 las modificaciones al Manual de Crédito del Instituto FONACOT y sus Procedimientos Específicos, con fundamento en los artículos 6 y 8 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, artículo 18 fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y artículo 24, fracción IV de su Reglamento.

Que, en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 57 fracciones IX y XI y 62, fracción IV, y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CRÉDITO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, MA09.29.

Disposición: Manual de Crédito del Instituto FONACOT, MA09.29

Fecha de aprobación de la versión pública por el Comité de Transparencia: 29 de abril de 2020

Medio de consulta: Página de Internet del Instituto FONACOT en la siguiente liga electrónica:

<https://www.fonacot.gob.mx/nosotros/InformacionRelevante/Paginas/default.aspx>

www.dof.gob.mx/2020/FONACOT/ManualdeCreditodelInstitutoFONACOTMA09.29.pdf

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2020.- La Subdirectora General de Crédito y Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Martha Angélica León Alvarado**.- Rúbrica.

(R.- 502189)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la doctora Célida Duque Molina, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE LA DOCTORA CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
con sede en el Estado de Veracruz y los Municipios de
Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa y Nuevo Soyaltepec
del Estado de Oaxaca;
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXXI, primer párrafo e incisos a), b), c), d), y e) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.150120/31.P.DG, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Maestro Ángel Ulises Romero Gil, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Sur, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

22 de septiembre de 2020.- La Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Sur, **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

(R.- 502155)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ACUERDO por el que se suspenden los plazos y términos legales en el Archivo General de la Nación, relacionado con las medidas preventivas frente al coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.- Dirección General.- Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos.

MARCO PALAFOX SCHMID, Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 104 y 108, fracción V, de la Ley General de Archivos; 8, fracción II, inciso e), 23, fracciones I y XIII, y 40, fracciones I y XXVIII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, tengo a bien emitir el presente aviso, en representación del Director General y bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 04 de diciembre de 2020 el Gobierno de la Ciudad de México, dio a conocer las Nuevas Medidas y Acciones para evitar contagios COVID-19, entre las que se encuentran, reducir al mínimo la operación del gobierno de la Ciudad, que implica el cierre de oficinas al público y fortalecer el trabajo desde casa.

Que si bien esta Entidad forma parte del Gobierno de la República, no pasa desapercibido que sus instalaciones se ubican en la Ciudad de México, donde el semáforo epidemiológico se encuentra en naranja, pero con una tendencia hacia el aumento de casos Covid-19.

Que el Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación cuenta con la facultad de representar a la Entidad ante toda autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 40, fracción I, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación. De ahí que sea la unidad administrativa competente para realizar el presente trámite por instrucciones del Director General de la Entidad, quien cuenta con facultades amplias de administración en materia de recursos humanos, materiales y financieros que permitan el adecuado funcionamiento de la entidad especializada en materia de archivos, de conformidad con los artículos 112 de la Ley General de Archivos; 17, 22, fracción II y 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 24, fracción XXIII, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que los términos de los procedimientos administrativos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se actualiza en el presente caso por la pandemia del Covid-19, en tanto que esa situación imposibilita a las unidades administrativas el allegarse de los insumos necesarios para ejercer sus facultades, sin generar situaciones de riesgo para su salud y la de los demás.

Que con el objeto de que el Archivo General de la Nación cumpla con las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y pueda continuar con los plazos y términos legales establecidos en la normativa que regula el ejercicio de sus atribuciones, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, RELACIONADO CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales en todas las actuaciones y diligencias administrativas que se practican en el Archivo General de la Nación, del 07 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021, por lo que esos días y para los efectos referidos se declaran inhábiles. En ese sentido, los efectos jurídicos de cualquier actuación, requerimiento o solicitud surtirán efectos hasta el 18 de enero de 2021.

SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido, para que las unidades administrativas del Archivo General de la Nación puedan realizar las actuaciones y diligencias esenciales que permitan el correcto funcionamiento administrativo de la entidad, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Continúa vigente el esquema de recepción de documentación a través de la cuenta de correo electrónico oficial: correspondencia@agn.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siete de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, al día 4 de diciembre de dos mil veinte.- El Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 502138)

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

PUNTOS resolutivos de la sentencia dictada el catorce de diciembre de 2020, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-156/2020 y SUP-REP-157/2020 acumulados, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría General de Acuerdos.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR **SUP-REP-156/2020 Y SUP-REP-157/2020 ACUMULADOS**, DEL ÍNDICE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:

***“PRIMERO.** Se **acumulan** los recursos, en los términos de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se **desecha** de plano la demanda presentada por Morena.*

***TERCERO.** Se **revoca** el acuerdo recurrido.*

***CUARTO.** Se **vincula** a las personas titulares de los Poderes Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal a fin de que se apeguen a los principios constitucionales que rigen los procesos electorales.*

NOTIFÍQUESE; como corresponda a las partes y publíquese en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutivos de esta sentencia.

...

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formulan voto particular. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.”

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

CERTIFICA

Que la documentación que antecede, constante de una foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde a los puntos resolutivos de la sentencia dictada el catorce de diciembre del presente año, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-156/2020 Y SUP-REP-157/2020 ACUMULADOS**, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo que certifico en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en la resolución de los citados recursos, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Vargas Baca**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9087 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4805 y 4.4590 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.36 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CLASIFICA LAS FRECUENCIAS 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz COMO ESPECTRO PROTEGIDO PARA LA DIFUSIÓN DE ALERTAS TEMPRANAS.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley") el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* ("Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 5 de agosto de 2020, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública por un período de 20 días hábiles el *Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas"*, mediante Acuerdo P/IFT/050820/192, aprobado en su XV Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de agosto de 2020.

Quinto.- Del 6 de agosto al 2 de septiembre de 2020 se llevó a cabo el proceso de consulta pública, respecto del *Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas"*, con el objeto de transparentar y dar a conocer la propuesta regulatoria del Instituto.

Durante dicho periodo fueron recibidos 6 escritos con comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis, mismos que fueron analizados y tomados en consideración en la elaboración de la presente disposición administrativa de carácter general.

Sexto.- Mediante oficio IFT/222/UER/095/2020, de fecha 19 de octubre de 2020 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto, el Análisis de Impacto Regulatorio respecto al *Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas"*, para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante, con relación a dicho documento.

Séptimo.- Con oficio IFT/211/CGMR/447/2020, de fecha 28 de octubre de 2020, la CGMR emitió opinión no vinculante, en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio del *Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas"*.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"); y 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 54, 55, fracción III, 56 y 64 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción I de la Ley, y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Identificación de bandas de frecuencias de espectro protegido. El artículo 27 de la Constitución establece que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros bienes, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional. De tal forma que el dominio que ejerce la Nación sobre este bien es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso y aprovechamiento por los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto.

Es así que, en cumplimiento a lo que establece la Constitución, los artículos 2, cuarto párrafo y 5 de la Ley disponen que en todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, otorgándole a este bien el carácter de vía general de comunicación.

El artículo 3, fracción XXI de la Ley, define espectro radioeléctrico como:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

***XXI. Espectro radioeléctrico:** Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz;*

(...)”

En esta tesitura, debe considerarse que el espectro radioeléctrico es un bien finito, pero reutilizable, por lo que, desde la iniciativa de la Ley, presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores y, que posteriormente fue aprobada por el Congreso de la Unión, se consideró que la planificación del espectro radioeléctrico constituye una de las tareas más relevantes del Estado en materia de telecomunicaciones, toda vez que este recurso es el elemento primario e indispensable de las comunicaciones inalámbricas, por lo que se convierte en un recurso extremadamente escaso y de gran valor¹.

Además, se previó que el espectro radioeléctrico como un bien de dominio público de la Nación y de naturaleza limitada, se debe aprovechar al máximo a través de una regulación eficiente e idónea, que permita el uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien, en beneficio de la sociedad.

Por tanto, los artículos 54, 55, fracción III y 56 de la Ley, en la parte que interesa, indican lo siguiente:

“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

I. La seguridad de la vida;

II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;

III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;

¹ “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, 24 de marzo de 2014, página 10. Consultable en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=101766&IdRef=1&IdProc=1>

IV. El uso eficaz del espectro y su protección;

V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;

VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes;

VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y

VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales."

"Artículo 55. Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

(...)

III. Espectro protegido: Son aquellas bandas de frecuencia atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de **aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana**, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales. El Instituto llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencia en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales.

(...)."

"Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(...)

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables."

De lo anterior, se advierte con claridad, en cuanto a la administración del espectro radioeléctrico, lo siguiente:

- a) La administración del espectro radioeléctrico como bien de dominio público de la Nación se ejercerá por el Instituto, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable; siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales.
- b) La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, **el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias**, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.
- c) El Instituto debe perseguir diversos objetivos generales en beneficio de los usuarios. Para el caso de la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido resultan aplicables: la seguridad de la vida, el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección, y el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o., y 28 de la Constitución.
- d) Para una mejor administración y aprovechamiento del uso del espectro radioeléctrico, las bandas de frecuencias, atenderán la clasificación establecida en la Ley, ya sea como espectro determinado, espectro libre, **espectro protegido** o espectro reservado; y
- e) Las bandas de frecuencias clasificadas como espectro protegido son aquellas bandas de frecuencias atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción III de la Ley, el espectro protegido corresponde a aquellas bandas de frecuencias atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana. Así, dado que las amenazas naturales representan un potencial riesgo a la seguridad de la vida humana, se considera necesario contar con mecanismos para alertar a la población de manera oportuna por medio de sistemas de radiocomunicaciones para que, dentro de lo posible, se tomen acciones enfocadas a salvaguardar la vida humana y minimizar el impacto de posibles daños materiales.

En este sentido, dado que el espectro protegido alude a las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana, debemos considerar los instrumentos normativos que se exponen a continuación:

- a) **Reglamento de la Ley General de Protección Civil**². Considera que los sistemas de monitoreo³ son herramientas necesarias para mejorar el conocimiento y análisis sobre los peligros, vulnerabilidades y riesgos, para el diseño de medidas de reducción de riesgos, así como para el desarrollo de sistemas de alerta temprana, mismos que son definidos en el artículo 2, fracción XIII, en los términos siguientes:

“Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, se entenderá por:

(...)

***XIII. Sistemas de Alerta Temprana:** El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de Alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales Alertas, (...)*”

De esta manera, se reconoce que dentro de las características de los sistemas de alerta temprana se deben considerar los elementos para la medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información para la difusión de las alertas tempranas.

- b) **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**⁴. Constituye un instrumento aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai, Miyagi (Japón). Dentro de las prioridades señaladas en el Marco de Sendai se encuentra la de instar a los Estados Miembros a adoptar medidas específicas en todos los sectores, así como en los planos local, nacional, regional y mundial respecto a cuatro esferas prioritarias, dentro de las cuales destaca, la Prioridad 4, la cual versa sobre prepararse con antelación a casos de desastre a fin de que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles, al tenor de lo siguiente:

“Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

(...) El crecimiento constante del riesgo de desastres, incluido el aumento del grado de exposición de las personas y los bienes, combinado con las enseñanzas extraídas de desastres pasados, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer aún más la preparación para casos de desastres, adoptar medidas con anticipación a los acontecimientos, integrar la reducción del riesgo de desastres en la preparación y asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles. Es esencial empoderar a las mujeres y las personas con discapacidad para que encabezen y promuevan públicamente enfoques basados en la equidad de género y el acceso universal en materia de respuesta, recuperación,

² Consultable en el siguiente enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPC_091215.pdf

³ El Reglamento de la Ley General de Protección Civil define a los sistemas de monitoreo como el conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar peligros y riesgos.

⁴ El Marco de Sendai enuncia la necesidad de comprender que existe la posibilidad de que sucedan desastres por lo que se deben tomar las medidas necesarias a fin de reducir su riesgo y evitar que se puedan producir otros. Asimismo, enfatiza el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, las necesidades de estar preparado ante eventos que puedan afectar a la sociedad, y el fortalecimiento de la cooperación internacional. Consultable en el siguiente enlace: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

rehabilitación y reconstrucción. Los desastres han demostrado que la fase de recuperación, rehabilitación y reconstrucción, que **debe prepararse con antelación al desastre, es una oportunidad fundamental para “reconstruir mejor”**, entre otras cosas mediante la integración de la reducción del riesgo de desastres en las medidas de desarrollo, haciendo que las naciones y las comunidades sean resilientes a los desastres.

(...)

Para lograr lo anterior es importante:

(...)

b) Desarrollar, mantener y fortalecer sistemas de alerta temprana y de predicción de amenazas múltiples que sean multisectoriales y estén centrados en las personas, mecanismos de comunicación de emergencias y riesgos de desastres, tecnologías sociales y sistemas de telecomunicaciones para la supervisión de amenazas, e invertir en ellos; desarrollar esos sistemas mediante un proceso participativo; adaptarlos a las necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta las particularidades sociales y culturales, en especial de género; promover el uso de equipo e instalaciones de alerta temprana sencillos y de bajo costo; y ampliar los canales de difusión de información de alerta temprana sobre desastres naturales;

c) Promover la resiliencia de la infraestructura vital nueva y existente, incluidas las de abastecimiento de agua, transporte y telecomunicaciones, las instalaciones educativas, los hospitales y otras instalaciones sanitarias, para asegurar que sigan siendo seguras, eficaces y operacionales durante y después de los desastres a fin de prestar servicios esenciales y de salvamento;

(...)”

De lo anterior se destaca que es de gran importancia contar con un marco regulatorio adecuado que permita el uso y desarrollo de servicios para salvaguardar la vida humana como prevención del riesgo; que es necesario contar con recursos y herramientas tecnológicas que favorezcan el uso efectivo de los servicios de telecomunicaciones por medio de las cuales se pueda enviar información de alerta temprana sobre desastres naturales, y que es recomendable contar con mecanismos de comunicaciones encaminados a desarrollar, mantener y fortalecer aplicaciones de seguridad de la vida humana que se adapten a las necesidades de las regiones ante operaciones de salvamento.

- c) **Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Constitución de la UIT)**⁵. El artículo 40 de la Constitución de la UIT establece como prioridad las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana conforme a lo siguiente:

“Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana.

*Los servicios internacionales de telecomunicación **deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultraterrestre, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.**”*

En este sentido, se expone la importancia y la prioridad del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicaciones enfocados en salvaguardar la vida humana, lo cual concuerda con el artículo 55, fracción III de la Ley, por lo que hace a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana. Esto pone en manifiesto la necesidad de clasificar diversas frecuencias para este tipo de aplicaciones como espectro protegido.

- d) **Reglamento de Radiocomunicaciones (RR)**⁶. El numeral 1.59 del RR define a un servicio de seguridad en los términos siguientes:

“Sección III – Servicios radioeléctricos

(...)”

1.59 servicio de seguridad: *Todo servicio de radiocomunicación que se explote de manera permanente o temporal para **garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguardia de los bienes.**”*

⁵ Consultable en el siguiente enlace: <http://search.itu.int/history/HistoryDigitalCollectionDocLibrary/5.17.61.es.300.pdf>

⁶ Consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://search.itu.int/history/HistoryDigitalCollectionDocLibrary/1.43.48.es.301.pdf>

Asimismo, el número 4.10 del RR establece la importancia de los servicios de seguridad y reconoce que se requieren medidas especiales para garantizar que estén libres de interferencia perjudicial, conforme a lo subsecuente:

“ARTÍCULO 4

Asignación y empleo de las frecuencias

(...)

4.10 Los Estados Miembros reconocen que los aspectos de seguridad del servicio de radionavegación y otros servicios de seguridad **requieren medidas especiales para garantizar que estén libres de interferencia perjudicial; es necesario, por consiguiente, tener en cuenta este factor en la asignación y el empleo de las frecuencias.**”

Por lo tanto, se hace ostensible que las frecuencias requeridas para la provisión de servicios de seguridad de la vida humana requieran medidas especiales para que operen libres de interferencias perjudiciales, por lo que, en caso de que estén siendo utilizadas por otros servicios, éstos sean migrados a otras bandas de frecuencias y, en consecuencia, se pueda liberar el recurso espectral para la operación de los servicios de seguridad de la vida humana.

- e) **Resolución 136 (Rev. Dubái, 2018). Utilización de las telecomunicaciones / tecnologías de la información y la comunicación para la asistencia humanitaria y en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes, incluidas las situaciones de emergencia sanitaria, la alerta temprana, la prevención, la mitigación y las operaciones de socorro⁷.** Alude a la importancia de la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales, en torno de lo siguiente:

“considerando

a) los estragos que han provocado las catástrofes ocurridas en todo el mundo, entre otras maremotos, terremotos y tormentas, en particular en los países en desarrollo, donde las secuelas son mucho mayores debido a la falta de infraestructuras y, por consiguiente, donde se puede sacar el máximo provecho de la información sobre la alerta temprana y la prevención de catástrofes, la disminución de sus efectos y las operaciones de socorro;

(...)

d) que las telecomunicaciones/TIC desempeñan un papel fundamental en la alerta temprana en caso de catástrofe y facilitan la alerta temprana y la prevención de catástrofes, la disminución de sus efectos y las operaciones de socorro y recuperación; (...)”

Por lo tanto, se observa que este acuerdo entre las Administraciones insta a alentar la creación de sistemas de predicción, detección, alerta temprana, y de socorro para casos de emergencias haciendo uso de las telecomunicaciones, así como a facilitar la cooperación en el marco internacional a efecto de disminuir los efectos de las catástrofes naturales.

- f) **Resolución 646 (Rev. CMR-15). Protección pública y operaciones de socorro⁸.** Reconoce las necesidades de los sistemas de radiocomunicaciones utilizados por diversas instituciones y organizaciones para poder utilizarse en situaciones de emergencia, asimismo señala que este tipo de sistemas son vitales para el resguardo de la vida humana, por lo que destaca el uso armonizado de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en beneficio de lo siguiente:

“reconociendo

a) los beneficios de la homogeneización del espectro tales como:

- *el mayor potencial para la interoperabilidad;*
- *una orientación clara en materia de normalización,*
- *un mayor volumen de equipos que se traduzca en economías de escala, equipos más económicos y en una amplia disponibilidad de equipos;*
- *la mejora de la gestión y la planificación del espectro;*

⁷ Consultable en el siguiente enlace: <https://www.itu.int/pub/S-CONF-ACTF-2018>

⁸ Consultable en el siguiente enlace: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/R-ACT-WRC.12-2015-PDF-S.pdf

- una ayuda internacional más efectiva en caso de catástrofe y situaciones de emergencia; y
 - la mayor coordinación internacional y la mayor circulación de equipos;
- (...)"

De lo anterior, se denota la importancia de identificar rangos de frecuencias o frecuencias armonizadas a nivel internacional dentro de las cuales pueda existir interoperabilidad entre sistemas de radiocomunicaciones para situaciones de emergencia y socorro en caso presentarse desastres naturales a nivel nacional, regional o de carácter transfronterizo.

- g) **Resolución 647 (Rev. CMR-15). Aspectos de las radiocomunicaciones, incluidas directrices sobre gestión del espectro para la alerta temprana, la predicción, detección y mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro relacionadas con las emergencias y las catástrofes**⁹. Considera que la utilización de las radiocomunicaciones es fundamental para prevenir y detectar posibles catástrofes naturales, así como para la emisión de alerta temprana y atenuar los posibles efectos de dichas catástrofes, por lo cual resuelve que el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), a través de sus Comisiones de Estudio consideren lo siguiente:

"resuelve

- 1 *que el UIT-R, a través de sus Comisiones de Estudio, continúe estudiando los aspectos de las radiocomunicaciones/TIC relacionados con la alerta temprana, la predicción, detección y mitigación de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro (...)"*

Por medio de esta Resolución el UIT-R ha generado las condiciones para que las diferentes Comisiones de Estudio consideren programas de trabajo que den cabida a los servicios de seguridad de la vida humana como un trabajo recurrente, necesario y fundamental para los países miembros, lo que manifiesta la importancia que los servicios de radiocomunicaciones contribuyan con el desarrollo de nuevos métodos, aplicaciones o tecnologías.

- h) **Recomendación UIT-R SM.1535. Protección de los servicios de seguridad de emisiones no deseadas**¹⁰. Hace referencia a la protección de los servicios de seguridad minimizando la interferencia perjudicial de emisiones no deseadas y establece en su considerando lo siguiente:

"considerando

(...)

g) es importante evitar que los servicios de seguridad se vean afectados por interferencia perjudicial debido a la potencial pérdida de vidas o de propiedades que ello puede acarrear;

(...)

o) que deben tomarse las medidas adecuadas para evitar el riesgo potencial de interferencia perjudicial sobre los servicios de seguridad;

(...)"

Por tanto, se destaca la relevancia de los estudios o acciones que efectúen las Administraciones, operadores y organizaciones dedicadas a las radiocomunicaciones en todo el mundo dada la importancia de mitigar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicaciones utilizados para salvaguarda de la vida humana.

- i) **Reporte UIT-R M.2377-1. Requerimientos y objetivos de radiocomunicaciones para la protección pública y la recuperación en casos de desastres**¹¹. Define a las radiocomunicaciones de misión crítica como aquellas utilizadas por organizaciones y agencias competentes para prevenir o enfrentar una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita como del resultado de un proceso de generación complejo de largo plazo, por lo que se deben perseguir diversos objetivos, dentro de los cuales destacan los siguientes:

⁹ Consultable en el siguiente enlace: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/R-ACT-WRC.12-2015-PDF-S.pdf

¹⁰ Consultable en el siguiente enlace: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/sm/R-REC-SM.1535-0-200107-!#!PDF-E.pdf

¹¹ Consultable en el siguiente enlace: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-M.2377-1-2017-PDF-E.pdf

*“3.1 Objetivos técnicos y de funcionamiento**(...)**h) para proporcionar llamadas de emergencia, alerta de emergencia con un solo toque (enfaticando que esta función se utiliza en situaciones que amenazan la vida y debe recibir el más alto nivel de prioridad) (...)**(...)**n) para proporcionar un despliegue rápido de infraestructura y servicios temporales, así como la recuperación de fallas;**(...)**A.3.2.3 Operaciones de socorro**(...) Por ejemplo, los desastres naturales pueden incluir sismos, grandes tormentas tropicales, importantes heladas, inundaciones, etc. (...) Generalmente, son implementados tanto los sistemas de comunicaciones de protección pública junto con el equipo situacional y especial de comunicación de entidades y organizaciones de socorro.**En las operaciones de socorro, las entidades de protección pública usarán una gran variedad de comunicaciones previstas por las redes de protección pública para satisfacer sus requisitos de operación;**(...)”*

Lo anterior revela que la tecnología y las redes implementadas para las comunicaciones de misión crítica deben ser seguras, confiables y, sobre todo, estar disponibles en el momento en el que se necesite hacer uso de ellas, por lo que el uso exclusivo del recurso espectral para las radiocomunicaciones de misión crítica, es indispensable.

- j) **Plan estratégico de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)**¹². El plan contiene las actividades que los Comités Consultivos de la CITEL realizarán durante el periodo cuatrienal que comprende del 2018 al 2022, entre las que destaca la de canalizar las necesidades de telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de los Estados Miembros en relación con la alerta temprana, mitigación y recuperación ante desastres naturales para enfocar sus esfuerzos en el cumplimiento de los objetivos siguientes:

*“4. OBJETIVOS:**(...)**3. Aumentar la alfabetización y las capacidades digitales relativas a las Telecomunicaciones/TIC, así como fortalecer las capacidades para desarrollar y mantener redes de comunicaciones en zonas apartadas;**(...)**5. Aumentar la interoperabilidad e interconectividad, incluida la conectividad internacional, a nivel de telecomunicaciones/TIC en las Américas, incluida la armonización en el uso del espectro;**(...)”*

Asimismo, dentro de las actividades y planes de acción establece canalizar las necesidades de telecomunicaciones/TIC de los Estados Miembros en relación con la alerta temprana, mitigación y recuperación ante desastres naturales.

En este sentido, las acciones que se requieran para contribuir al avance tecnológico aplicado a servicios de seguridad de la vida humana, debe enfocarse en una adecuada armonización del uso del espectro radioeléctrico para dichos fines, en particular se considera de gran importancia el uso por sistemas de alerta temprana, así como para la mitigación y recuperación ante desastres naturales.

¹² Consultable en el siguiente enlace: https://www.citel.oas.org/es/Documents/Acerca-de-la-CITEL/Plan_Estrategico_CITEL_2018-2022.pdf

- k) **CCP. I/REC. 6 (XVI-10). Adopción de medidas para el establecimiento del procedimiento de instalación de los equipos mínimos comunicación en momentos de desastres naturales**¹³. Considera que los fenómenos naturales y los cambios climáticos son una realidad y no son predecibles, por lo que las telecomunicaciones son un recurso importante ante estos eventos al tenor de lo siguiente:

“CONSIDERANDO:

(...)

e) Que los avances en las telecomunicaciones/TIC en la actualidad permiten y facilitan el acceso ideal para establecer una comunicación efectiva a nivel mundial;

f) Que las instituciones de socorro tales como son los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Radioaficionados deben contar con un sistema de comunicación efectivo para informar a los organismos internacionales sobre el desastre natural al momento y luego de ocurrir,

(...)

RECOMIENDA:

1. Que los Estados miembros de la CITEI consideren la adopción de procedimientos sencillos y eficaces que, sujetos al marco jurídico permitido para las operaciones de socorro en respuesta a emergencias y desastres naturales, faciliten la libre circulación e implementación de terminales por satélite o todo equipo de telecomunicaciones que cada Administración considere que ello es necesario en el caso de desastres naturales o emergencias.

2. Que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones en el país de desastre faciliten, en la medida de las posibilidades, la infraestructura necesaria a las operaciones de socorro en el caso de desastres naturales o emergencias.”

Los instrumentos citados reconocen la importancia de los servicios de seguridad de la vida humana para emergencias y socorro en casos de desastres naturales, asimismo reconocen la relevancia del uso de las telecomunicaciones y los sistemas de radiocomunicaciones para la alerta temprana, la predicción de desastres, la detección, la mitigación y el socorro durante eventos de desastres naturales a través de la utilización coordinada y efectiva de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Así, se advierte la importancia del uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro protegido para los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana.

Tercero.- Sistemas de alerta temprana. Los sistemas de alerta temprana son herramientas que funcionan para la prevención de daños y pérdidas ante desastres naturales, son caracterizados dependiendo del tipo de amenaza en la que se vea expuesta una Nación y tienen como objetivo prevenir a la población ante posibles amenazas naturales que pueden poner en peligro su integridad y su vida, por lo que es importante que dichos sistemas funcionen de manera adecuada en todos sus componentes, dentro de los cuales, de manera general, se encuentran la identificación de riesgos, el sistema de monitoreo, los planes de respuesta y contingencia, los sistemas para el procesamiento de la información y los sistemas para su oportuna difusión hacia las autoridades y población en general¹⁴.

En particular, en México existen diferentes tipos de sistemas de alerta temprana las cuales operan continuamente y tienen un gran impacto en la prevención de amenazas naturales, como es el caso de la alerta sísmica.

Cabe señalar, que, en el caso de México, en términos del artículo 19, fracción IX de la Ley General de Protección Civil, corresponde a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas. Asimismo, de acuerdo al lineamiento CUARTO de los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (emitidos por este Instituto), la CNPC también será la autoridad encargada de enviar, implementar y coordinar el envío de los Mensajes de Alerta a los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, con la finalidad de que estos realicen su difusión, en los casos previstos por la normatividad aplicable.

¹³ Consultable en el siguiente enlace: https://www.citel.oas.org/en/SiteAssets/PCCI/Final-Reports/P1!T-2003r1_e.pdf

¹⁴ CENAPRED. Sistemas de alerta temprana. Consultable en el siguiente enlace: <http://cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/298-INFOGRAFASISTEMASDEALERTATEMPRANA.PDF>

Si bien, cada sistema de alerta temprana opera de manera diferente, dependiendo de la amenaza natural que se monitoree, en todos los casos es primordial para el uso de bandas de frecuencias para este tipo de aplicaciones, que se minimicen los riesgos de interferencias perjudiciales y que existan condiciones en el uso del espectro radioeléctrico que coadyuven con el desarrollo de este tipo de redes de telecomunicaciones para la difusión de alertas tempranas hacia la población. En este orden de ideas, en la siguiente sección se presentan algunos sistemas de alerta temprana que existen en México y en el mundo.

Actualmente, en México, de conformidad con la información presentada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres¹⁵, los sistemas de alerta temprana que existen son: Servicio Sismológico Nacional, Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, Sistema de monitoreo del volcán Popocatepetl, Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales, Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, Sistema de Alerta Temprana de Incendios en México y el Servicio Meteorológico Nacional.

Si bien estos sistemas sirven para alertar a la población ante posibles amenazas naturales, es importante señalar que cada uno de ellos opera de manera diferente al utilizar distintas tecnologías para el monitoreo y la medición de las perturbaciones naturales. No obstante, estos sistemas tienen la necesidad de enviar la información obtenida, y uno de los medios más eficaces para hacerlo es por medio de frecuencias del espectro radioeléctrico, ya sea para transportar la información dentro de alguna parte de su sistema de radiocomunicaciones, o bien, para difundir la información hacia la población.

Algunos sistemas de alerta sísmica, por ejemplo, hacen uso del espectro radioeléctrico, es decir, transmiten y reciben información de manera inalámbrica, puesto que se ha observado que son un medio adecuado para poder alertar a la población con tiempo suficiente para efectuar las medidas de prevención antes de que se manifieste el evento sísmico.

Los sistemas de alerta temprana cuentan con diversos tipos de sensores, por ejemplo, de movimiento para detectar actividad sísmica, térmicos y geoquímicos para el monitoreo de actividad volcánica, pluviales para la medición de cantidad de agua en un sitio, visuales por medio de satélites para distintos tipos de monitoreo, entre otros. La información obtenida por dichos sensores se envía, ya sea de manera alámbrica por un medio físico o inalámbrica por medio de frecuencias del espectro radioeléctrico hacia sistemas que procesan la información. Los sistemas de procesamiento analizan los datos recibidos y deciden si existe un riesgo por el cual se deba advertir a la población por medio de una alerta. En dicho caso, la alerta se difunde a la población a través de medios alámbricos o inalámbricos. El procedimiento descrito anteriormente puede apreciarse en la Figura 1 siguiente.



Figura 1. Diagrama de bloques de sistemas de alerta temprana

Por ejemplo, el sistema de alerta temprana en zonas de peligro volcánico utiliza sensores terrestres y monitoreo satelital, entre otros, para obtener información sobre la actividad volcánica, así como otros sistemas alámbricos e inalámbricos para el envío de la información recolectada o para emitir alguna alerta sobre una posible explosión volcánica¹⁶.

¹⁵ CENAPRED. Sistemas de alerta temprana. Avisos que pueden salvar vidas. Consultable en el siguiente enlace: <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/298-INFOGRAFASISTEMASDEALERTATEMPRANA.PDF>

¹⁶ Laboratorio Nacional de Observación de la Tierra, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019. Calibración de datos de nubes de ceniza para los Volcanes Mexicanos. Consultable en el siguiente enlace: http://www1.cenapred.unam.mx/SUBCUENTA/6a%20SESI%C3%93N%20EXTRAORDINARIA/3.%20GOES_16/CENIZA_REPORTE_3.4_AB_RIL_15_2019_BUENO_CON_%C3%8DNDICE+TABLAS+FIGURAS_C.pdf

Los sistemas de alertas hidrometeorológicas utilizan sistemas satelitales o pluviómetros para el monitoreo de perturbaciones meteorológicas, así como sistemas de radiocomunicaciones para el envío de la información de alertas tempranas a los puestos de registro para su análisis¹⁷.

La alerta sísmica cuenta con sensores sísmicos instalados principalmente en las regiones de subducción de la Placa de Cocos y el sur del Eje Neovolcánico Transversal¹⁸. Dichos sensores detectan y discriminan sismos fuertes de otro tipo de vibraciones provocadas por otros agentes como vehículos, animales, entre otros.

Estos sensores recolectan información que es enviada a estaciones centrales de manera inalámbrica por medio de enlaces fijos de radiocomunicaciones. En el caso que se detecte un sismo que amerite la activación de la alerta sísmica, ésta se transmitirá por medio de ondas del espectro radioeléctrico a través de enlaces fijos hacia equipos receptores que a su vez están conectados al equipo de difusión de la alerta sísmica. A partir de este punto, la difusión de una alerta sísmica se hace a través de radios receptores en la banda VHF (por sus siglas en inglés, *Very High Frequency*).

Es así que, el envío de alertas tempranas a través de bandas de frecuencias que se ubican en VHF es el medio implementado actualmente para difundir dicha información. En la Figura 2 se presenta el diagrama de funcionamiento de uno de este tipo de sistemas de alertas. En este caso, las alertas son enviadas, a indicación de las autoridades competentes, por medio del espectro radioeléctrico a equipos receptores que operan en las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz con un ancho de canal de 25 kHz.

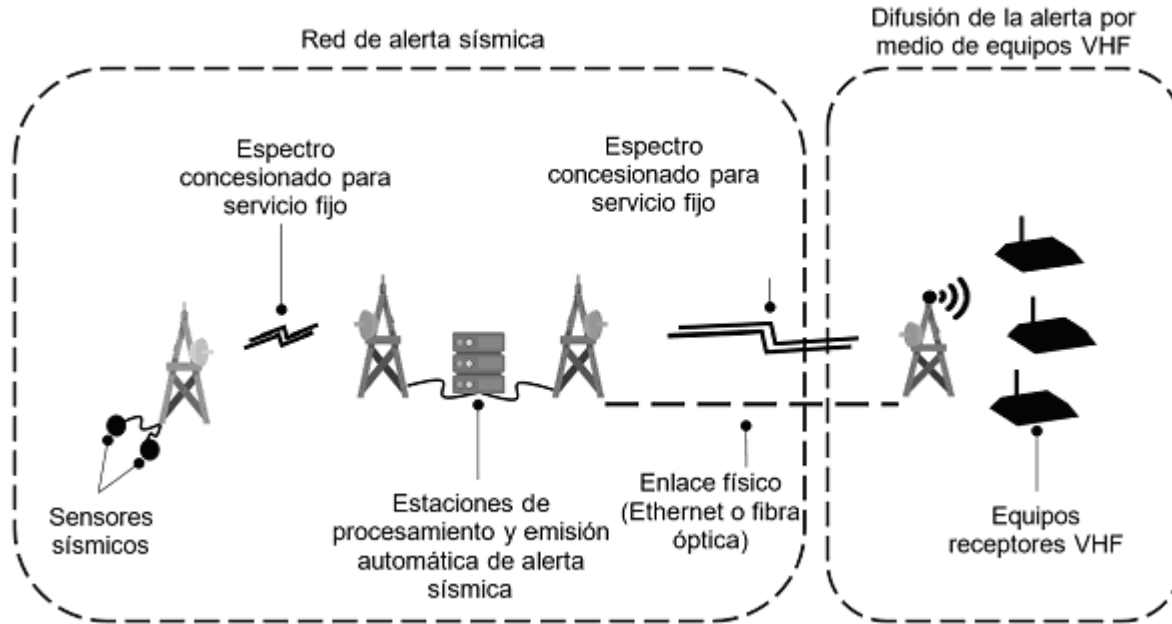


Figura 2. Alternativa de difusión de alerta a equipos receptores en VHF

Con la finalidad de profundizar en el tópico, tenemos que en el ámbito internacional, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), perteneciente al Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América utiliza desde enero de 1975 las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, como la “voz del Servicio Meteorológico Nacional”¹⁹ para proveer información meteorológica durante las 24 horas del día los siete días de la semana, así como para el envío de mensajes especiales de alerta referentes a inminentes amenazas a la vida y a las propiedades de las personas, como se muestra en la Figura 3.

¹⁷ CENAPRED. Sistemas de alerta temprana. Consultable en el siguiente enlace:
http://www.cenapred.gob.mx/es/documentosWeb/Enaproc/curso_Alerta_Temprana.pdf

¹⁸ Universidad Nacional Autónoma de México, Servicio Sismológico Nacional. Consultable en el siguiente enlace:
<http://www.ssn.unam.mx/info/ssn-no-opera-alerta-sismica/>

¹⁹ The Voice of NOAA's National Weather Service, 2020. Consultable en el siguiente enlace:
https://w2-mo.weather.gov/media/nwr/NWR_Brochure_NOAA_PA_94062.pdf



Figura 3. Representación del sistema de difusión NOAA

De igual manera, la Administración de Canadá utiliza las mismas siete frecuencias, es decir, 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz para alertas meteorológicas a la población. Dichas alertas incluyen información acerca del tipo de evento que se espera, su tiempo de arribo, duración y ubicación. Asimismo, esta red meteorológica permite enviar alertas no relacionadas con la meteorología, por lo que se convierte en una parte sustancial del sistema de alertas públicas de Canadá en colaboración con otras autoridades.²⁰ En este sentido, se hace ostensible el uso de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz para fines de seguridad de la vida humana, en particular para alertas tempranas, como se observa en la Figura 4.



Figura 4. Representación del sistema de difusión de alertas meteorológicas en Canadá

²⁰ Environment Canada. *Weather radio*. Consultable en el siguiente enlace:
http://publications.gc.ca/collections/collection_2010/ec/En56-228-2010-eng.pdf

Por otro lado, es relevante mencionar que colonias de la región de las Américas como Puerto Rico, las Islas Vírgenes, Samoa y Saipán, así como Guam también utilizan las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz para la difusión de alertas meteorológicas.

De lo anterior se puede observar que, dentro del marco de la administración del espectro radioeléctrico a nivel nacional, regional e internacional, las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz son comúnmente utilizadas por aplicaciones de alerta temprana a la población, por lo que existe un ecosistema tecnológico que ha ido evolucionando y se ha enfocado en la provisión de servicios de seguridad para el resguardo de la vida.

Cuarto.- Uso de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz. Las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz forman parte de la banda de frecuencias 162.0375-174 MHz, la cual se ubica en la gama de frecuencias VHF. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) indica que dentro de la banda de frecuencias 162.0375-174 MHz existen diversos segmentos de frecuencias y canales de frecuencias clasificados como espectro protegido, en virtud de que algunos servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidos se consideran relacionados con la seguridad de la vida humana.

Estas frecuencias cuentan con diversas atribuciones y son utilizadas para la coordinación y cooperación en caso de emergencias a lo largo de la frontera común con los Estados Unidos de América, para operaciones de búsqueda y salvamento, así como para la seguridad de la navegación, al tenor de lo siguiente:

Atribución nacional de la banda de frecuencias conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias																														
Tabla	162.0375-174 MHz FIJO MÓVIL MX105 MX108 MX115 MX116																													
Notas Nacionales Relevantes	MX105 El 9 de diciembre de 1998 se firmó en la Ciudad de México el Memorándum de Entendimiento entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las frecuencias portadoras que se enlistan a continuación para coordinación y cooperación en caso de emergencias a lo largo de la frontera común: <table><tr><td>139.150 MHz</td><td>167.100 MHz</td><td>169.150 MHz</td></tr><tr><td>142.725 MHz</td><td>167.950 MHz</td><td>169.200 MHz</td></tr><tr><td>151.190 MHz</td><td>168.075 MHz</td><td>169.750 MHz</td></tr><tr><td>151.280 MHz</td><td>168.100 MHz</td><td>170.000 MHz</td></tr><tr><td>151.295 MHz</td><td>168.400 MHz</td><td>170.425 MHz</td></tr><tr><td>151.310 MHz</td><td>168.475 MHz</td><td>170.450 MHz</td></tr><tr><td>159.225 MHz</td><td>168.550 MHz</td><td>170.925 MHz</td></tr><tr><td>166.6125 MHz</td><td>168.625 MHz</td><td>173.8125 MHz</td></tr><tr><td>166.675 MHz</td><td>168.700 MHz</td><td></td></tr></table> Estas frecuencias portadoras se clasifican como espectro protegido dentro de la zona de compartición definida en el Memorándum referido.			139.150 MHz	167.100 MHz	169.150 MHz	142.725 MHz	167.950 MHz	169.200 MHz	151.190 MHz	168.075 MHz	169.750 MHz	151.280 MHz	168.100 MHz	170.000 MHz	151.295 MHz	168.400 MHz	170.425 MHz	151.310 MHz	168.475 MHz	170.450 MHz	159.225 MHz	168.550 MHz	170.925 MHz	166.6125 MHz	168.625 MHz	173.8125 MHz	166.675 MHz	168.700 MHz	
139.150 MHz	167.100 MHz	169.150 MHz																												
142.725 MHz	167.950 MHz	169.200 MHz																												
151.190 MHz	168.075 MHz	169.750 MHz																												
151.280 MHz	168.100 MHz	170.000 MHz																												
151.295 MHz	168.400 MHz	170.425 MHz																												
151.310 MHz	168.475 MHz	170.450 MHz																												
159.225 MHz	168.550 MHz	170.925 MHz																												
166.6125 MHz	168.625 MHz	173.8125 MHz																												
166.675 MHz	168.700 MHz																													

MX108 El 25 de septiembre de 1996 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se clasifican como espectro libre las bandas de frecuencias que se enlistan a continuación. Las características técnico-operativas respectivas se estipulan en el mismo documento.		
Bandas de frecuencias en VHF		Bandas de frecuencias en UHF
153.0125 MHz – 153.2375 MHz		450.2625 MHz – 450.4875 MHz
159.0125 MHz – 159.2000 MHz		455.2625 MHz – 455.4875 MHz
163.0125 MHz – 163.2375 MHz		463.7625 MHz – 463.9875 MHz
		468.7625 MHz – 468.9875 MHz
MX115 El 11 de agosto de 1992 se firmó en Querétaro, Querétaro, el Arreglo Administrativo entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las frecuencias portadoras por la Comisión Internacional de Límites y Aguas que se enlistan a continuación:		
162.025/162.175 MHz	169.525 MHz	172.475 MHz
164.175 MHz	171.825 MHz	172.600 MHz
164.475 MHz	171.850 MHz	172.625 MHz
168.575 MHz	171.925 MHz	172.775 MHz
169.425 MHz	172.400/173.9625 MHz	173.175 MHz
Estas frecuencias portadoras se clasifican como espectro protegido dentro de la zona de compartición definida en el Arreglo referido.		
MX116 El 2 de julio de 1991 se firmó en Chestertown, Maryland el Arreglo Administrativo entre México y los Estados Unidos de América, relativo al uso de las frecuencias portadoras que se enlistan a continuación para propósitos especiales por los respectivos países a lo largo de la frontera común:		
162.6875 MHz	166.2 MHz	167.2 MHz
164.4 MHz	166.4 MHz	167.275 MHz
164.65 MHz	166.5125 MHz	168.725 MHz
164.8875 MHz	166.5250 MHz	171.2875 MHz
165.2125 MHz	166.5750 MHz	407.85 MHz
165.375 MHz	166.58 MHz	415.70 MHz
165.6875 MHz	166.65 MHz	463.45 MHz
165.7875 MHz	166.7 MHz	463.475 MHz
165.9750 MHz	167.025 MHz	468.45 MHz
166.1 MHz	167.05 MHz	468.475 MHz

Adicionalmente, se hace notar que la banda de frecuencias 162.0375-174 MHz cuenta actualmente con la operación de un gran número de sistemas de los servicios fijo y móvil. En el caso particular del rango de frecuencias 162.300-162.600 MHz, el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) cuenta con un total de 2462 registros de sistemas de radiocomunicaciones, entre los cuales destacan las estaciones base, los repetidores, los equipos terminales móviles y portátiles, así como las flotillas móviles de diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados. Dichos registros se muestran en la Figura 5.



Figura 5. Ocupación actual del rango de frecuencias 162.300-162.600 MHz.

Elaborada por el Instituto con la información disponible en el SIAER.

En este sentido, de clasificarse las frecuencias como espectro protegido se deberán llevar a cabo las acciones conducentes lo antes posible con el fin de propiciar la disponibilidad de frecuencias para su uso por sistemas de radiocomunicaciones dedicados a salvaguardar la vida humana, tales como los sistemas de alertas temprana. Para lograr lo anterior, los procesos de optimización y reordenamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico son adecuados, ya que permiten la migración de usuarios que eventualmente operen al amparo de algún instrumento habilitante y que se encuentren ocupando las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, o frecuencias adyacentes, hacia otras frecuencias aptas dentro de la banda 148-174 MHz para que continúen operando.

Ahora bien, cabe señalar que la banda de frecuencias 148-174 MHz actualmente está clasificada como espectro determinado. En razón de lo anterior, el uso, aprovechamiento y explotación de frecuencias en el segmento 162.300-162.600 MHz requiere del otorgamiento de una concesión, lo cual podría limitar la eficiencia en el crecimiento de este tipo de redes en el país, particularmente en aquellos casos en los que se suscite alguna amenaza natural que requiera de una alerta temprana u operaciones de rescate en casos de desastres naturales. Asimismo, en caso de que una concesión sea otorgada en este rango de frecuencias, ésta podría no estar relacionada con la seguridad de la vida humana, lo que podría causar interferencias perjudiciales a sistemas que sí estén relacionados con la seguridad de la vida humana.

En tal razón, el cambio en la clasificación de las frecuencias a espectro protegido se considera fundamental para que las comunicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana puedan hacer un uso eficiente para sistemas de alerta temprana, operaciones de rescate, así como para el despliegue y crecimiento de este tipo de redes.

En este sentido, es de suma importancia el uso de determinadas frecuencias para la provisión exclusiva de servicios relacionados con la seguridad de la vida, a fin de armonizar y optimizar el uso del recurso espectral y, en consecuencia, promover un fortalecimiento tecnológico ya que la armonización de dispositivos permitiría alertar a un mayor porcentaje de la población mediante sistemas de alerta temprana.

De esta forma, se propiciará que las transmisiones de señales de alerta temprana operen en condiciones de seguridad y se minimicen los riesgos de interferencias perjudiciales, al considerar que las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz son un

medio de comunicación idóneo para coadyuvar en las operaciones de los sistemas de alerta temprana, facilitando así la fiabilidad de sus comunicaciones, la interoperabilidad de los equipos y rapidez en el establecimiento de comunicaciones en casos de emergencia.

De igual manera, el Registro Público de Concesiones cuenta con registro de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. (CIRES), el cual contempla la difusión del sistema de alerta sísmica.

El sistema del CIRES utiliza frecuencias en el rango 162.300-162.600 MHz en una parte de la red para la difusión de la alerta. La red de difusión en VHF actualmente cuenta con cobertura en algunos municipios de los Estados de Guerrero, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Colima, Jalisco, México y la Ciudad de México. En la Figura 6 se presenta el esquema por medio del cual CIRES emite la alerta sísmica en la banda VHF.

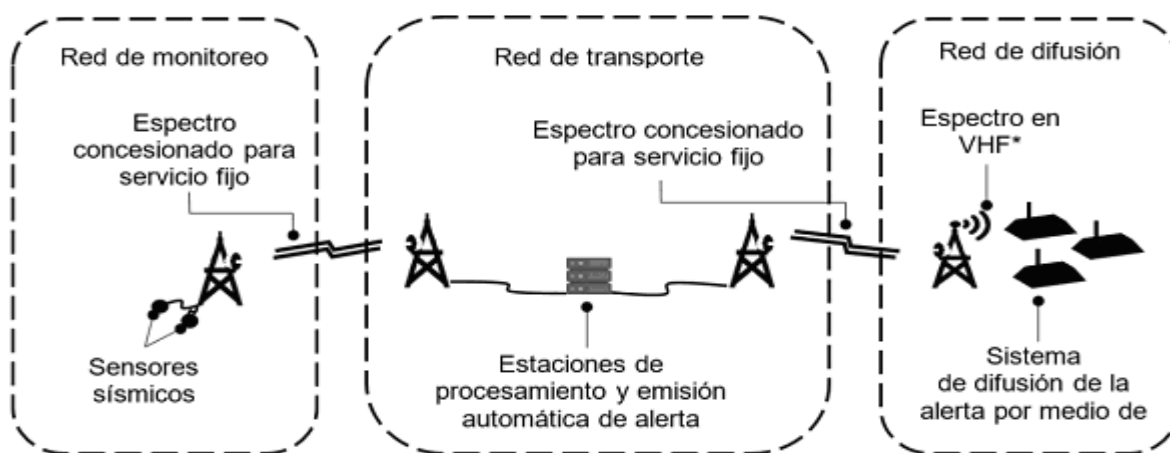


Figura 6. Esquema de distribución del sistema de alerta sísmica, elaborado por el Instituto.

Como se puede observar en la Figura 6 el sistema de alerta sísmica se compone de la red de monitoreo, red de transporte y red de difusión. Una parte de la red de difusión opera en el rango de frecuencias 162.300-162.600 MHz, la cual se compone de estaciones de transmisión que envían la información de alerta sísmica de manera automática por medio de ondas del espectro radioeléctrico en VHF hacia equipos receptores que se accionan únicamente al recibir los avisos de alerta sísmica. Estos equipos receptores se encuentran instalados principalmente en sitios públicos como, escuelas, instituciones de gobierno, unidades habitacionales, edificios públicos, entre otros.

Cabe señalar que las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz actualmente están clasificadas como espectro determinado. No obstante, estas frecuencias son utilizadas por sistemas relacionados con la seguridad de la vida humana para la difusión de alertas tempranas, en particular, para la difusión de la alerta sísmica.

Quinto.- Clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz. como espectro protegido. El espectro radioeléctrico es un recurso finito, pero reutilizable, se hace inminente implementar una adecuada gestión del espectro radioeléctrico que propicie una asignación eficaz de este recurso. Lo anterior toma particular relevancia para los servicios y aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana como el caso que nos ocupa.

Por su parte, el artículo 55, fracción III de la Ley establece que el espectro protegido está relacionado con la seguridad de la vida humana y toma como referencia los tratados y acuerdos internacionales, por tal motivo es importante resaltar lo esbozado con anterioridad respecto de las diversas publicaciones de organismos internacionales como la UIT y la CITELE sobre la utilización de las telecomunicaciones para la preparación, mitigación y respuesta en casos de catástrofe, esto es:

- Las aplicaciones de alerta temprana han alcanzado una gran relevancia para actuar en situaciones donde la vida humana está en riesgo a causa de un desastre natural;
- Se reconoce que las telecomunicaciones son fundamentales en casos de emergencia y socorro, por lo que se debe facilitar el despliegue de nuevas redes que coadyuven en casos de alerta temprana, en el desarrollo de nuevas aplicaciones, así como en acciones que fomenten el crecimiento y fortalecimiento de las redes actuales;
- Las radiocomunicaciones se vuelven herramientas esenciales que apoyan los requerimientos de comunicación para intercambiar información entre usuarios en las diferentes fases de un desastre natural;
- Se insta a las Administraciones a contar con los recursos y las herramientas tecnológicas necesarias que favorezcan la creación de sistemas de predicción, detección, alerta temprana, y de socorro para casos de emergencias haciendo uso de las telecomunicaciones;
- El uso efectivo de las comunicaciones inalámbricas favorece la función de los sistemas de alerta temprana debido a la rapidez y a la diversidad de medios con la que pueden alertar a la población sobre alguna amenaza natural que pueda afectar su integridad;
- El uso de frecuencias armonizadas a nivel regional o internacional facilita la cooperación internacional para la creación de sistemas de alerta temprana y, en consecuencia, se incentiva una interoperabilidad efectiva en caso de catástrofe y situaciones de emergencia que permita salvaguardar la vida humana;
- Es necesario contar con espectro radioeléctrico para su utilización por sistemas de alerta temprana que permitan salvaguardar la vida humana, así como los bienes de la población mediante una pronta respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción ante posibles perturbaciones naturales;
- Se destaca el uso de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz con un ancho de canal de 25 kHz para fines de seguridad de la vida humana;
- Se destaca la importancia de propiciar que en las operaciones de los sistemas de alerta temprana se minimicen los riesgos de interferencias perjudiciales; y
- El uso a nivel regional de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz para el envío de información o alertas meteorológicas, así como para la emisión de alertas tempranas sobre inminentes amenazas a la vida y a las propiedades de las personas.

En el marco nacional diversas frecuencias dentro de la banda de frecuencias 162.0375-174 MHz están identificadas como espectro protegido al ser utilizadas para aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana y son reconocidas por diversos instrumentos bilaterales firmados por las administraciones de los Estados Unidos de América y México, tal como se menciona en las notas nacionales del CNAF. Asimismo, no es óbice remarcar que el sistema de alerta sísmica utiliza bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro del rango 162.300-162.600 MHz para la difusión de la alerta sísmica.

Por lo tanto, al reconocer que los servicios de radiocomunicaciones relacionados con la seguridad de la vida humana son de vital importancia, se debe fomentar su regulación y uso apropiado a través de estrategias encaminadas a disponer de frecuencias del espectro radioeléctrico dedicadas al uso exclusivo de los servicios de seguridad de la vida humana.

Es así que, como parte de una administración eficiente del espectro radioeléctrico, la clasificación de estas frecuencias como espectro protegido propiciará que estas frecuencias sean utilizadas exclusivamente para la difusión de alertas tempranas. Lo anterior tiene como base una visión prospectiva que busca, por un lado, incentivar la proliferación de este tipo de sistemas en los próximos años y, por el otro, minimizar los riesgos de interferencias perjudiciales que pudieran provocar otros sistemas de radiocomunicaciones a los sistemas de radiocomunicaciones que sí estén relacionados con la seguridad de la vida humana.

En este sentido, se considera oportuno que las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz con un ancho de canal de 25 kHz se clasifiquen como espectro protegido, toda vez que son aptas para el desarrollo y uso de aplicaciones por medio de las cuales se pueda alertar a la población ante amenazas naturales.

A través de la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz de espectro determinado a espectro protegido se persiguen los objetivos siguientes:

- Establecer condiciones que permitan una administración del espectro radioeléctrico en beneficio de la seguridad de la vida;
- Administrar y fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico para el sector de las telecomunicaciones;
- Impulsar condiciones para el acceso a las tecnologías y servicios de telecomunicaciones con la finalidad de maximizar el bienestar social; y
- Coadyuvar en la armonización del uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con base en las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos que existen en el sector.

Por consiguiente, se considera pertinente la clasificación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz con un ancho de canal de 25 kHz, como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas a la población, al resultar aptas para utilizarse por sistemas de alerta temprana y que puedan aprovecharse por medio de la tecnología actual, y de la misma manera, se permita la utilización de nuevas tecnologías con protocolos abiertos que permitan la compatibilidad de sistemas de alertas tempranas, así como su uso libre de interferencias perjudiciales. En consecuencia, será necesario que en la próxima actualización del CNAF se agregue información adicional sobre el uso y planificación de las frecuencias en comento, particularmente respecto de su clasificación como espectro protegido.

Sexto.- Consulta Pública. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y conforme se señala en los Antecedentes Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo la consulta pública, del 6 de agosto al 2 de septiembre de 2020, sobre el *Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”*, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, con el objeto de obtener, recabar y analizar los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de los interesados respecto al Anteproyecto.

La consulta pública se efectuó por un periodo de 20 días hábiles, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario para recibir los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis concretas en relación con el multicitado Anteproyecto.

En este contexto, la consulta pública del Anteproyecto de referencia persiguió los objetivos siguientes:

- a) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento del uso del espectro radioeléctrico y sus atribuciones, fortaleciendo así la relación entre ésta y el Instituto, y
- b) Obtener la opinión de los interesados en el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en México, como lo son la industria, la academia, las instituciones de investigación, los operadores comerciales, o los fabricantes de tecnología, por mencionar algunos.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, información, aportaciones, opiniones u otros elementos de análisis concretos recibidos respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta.

En relación a lo anterior, la UER recibió y atendió un total de seis participaciones para realizar modificaciones al proyecto relacionadas con el contenido del Anteproyecto. Así, la UER elaboró el informe de consideraciones que atiende las participaciones recibidas, el cual se publicó en el portal de Internet del Instituto, en el apartado correspondiente de la Consulta Pública. Derivado de las participaciones recibidas, se consideraron las propuestas siguientes:

1. Se hace la observación sobre no considerar el habilitar las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz para terminales móviles, toda vez que se daría una sobre regulación al haberse publicado los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común, los cuales establecen y definen las obligaciones de los operadores móviles en cuanto a la difusión de alertas tempranas entre la población.
2. Se indica que en el rango de frecuencias 162.300-162.600 MHz, pese a que existen registros de sistemas de radiocomunicaciones, entre los cuales destacan las estaciones base, los repetidores, los equipos terminales móviles y portátiles, así como las flotillas; la mayoría de los terminales móviles que actualmente se comercializan en México no incluyen esta banda de frecuencias.
3. Se indica que el Anteproyecto debería complementarse con la información contenida en el Diagrama de bloques de sistemas de alerta temprana de acuerdo a la infografía de Sistemas de Alerta Temprana consultable en el siguiente enlace: <http://cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/298-INFOGRAFASISTEMASDEALERTATEMPRANA.PDF>, el cual refiere a los cuatro componentes necesarios para que un sistema de alerta temprana funcione y tenga éxito.
4. Se sugiere, para la alternativa de difusión de alertas sísmicas, evaluar los medios que se detallan, ya que el primero (mensajes SMS) requiere de un sistema Cell Broadcast para su operación, el cual en México se encuentra en proceso de adopción, por lo que sería un medio de difusión viable para el envío de alertas; en el segundo caso (aplicaciones móviles) depende de una infraestructura que en el país tiene las siguientes deficiencias: cobertura (83.2% del país), velocidades de transmisión, dependencia de servicio de paga, capacidad de envío de información y la triangulación para la indicación y autorización del envío de mensajes de alertamiento, que han generado incertidumbre entre la población.

Las participaciones recibidas permitieron que el Instituto contara con mayores elementos de análisis para la emisión de la disposición administrativa de carácter general.

Séptimo.- Análisis de Impacto Regulatorio. El artículo 51, segundo párrafo de la Ley establece que, previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública establece que, cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales sometan a consideración del Pleno, una consulta pública sobre un Anteproyecto, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio.

Por ello, en cumplimiento a las disposiciones indicadas, la UER remitió a la CGMR el Análisis de Impacto Regulatorio respecto al Anteproyecto de *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas"*, para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante, con relación a dicho documento, tal y como se indicó en el Antecedente Sexto del presente Acuerdo, con la finalidad de observar el proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el oficio indicado en el Antecedente Séptimo del presente Acuerdo, la CGMR envió a la UER la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas"*.

Finalmente, se manifiesta que, respecto al presente proyecto de disposición administrativa de carácter general, el Instituto puso a disposición de los interesados en participar en la consulta pública, un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, mismo que no sufrió modificaciones sustanciales a razón de la consulta pública referida en el numeral anterior, ni en virtud de las adecuaciones realizadas al presente Acuerdo. No obstante, derivado de la coordinación con la CGMR, se recomendó que el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas" se acompañara de un Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción III, 56 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se clasifican las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, cada una con un ancho de canal de hasta 25 kHz, como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas, en términos de lo previsto en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

Transitorios

Primero.- Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo en el rango de frecuencias materia del mismo, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta en tanto el Instituto Federal de Telecomunicaciones inicie y resuelva los procedimientos para el cambio o rescate de bandas de frecuencias dispuesto en el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/161220/572, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS NUEVAS CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 2400 - 2483.5 MHz, CLASIFICADA COMO ESPECTRO LIBRE.

Antecedentes

Primero.- El 13 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz" ("Acuerdo 2006"), el cual entró en vigor el 14 de marzo de 2006.

Segundo.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Tercero.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley") el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- El 20 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias" ("CNAF"), el cual entró en vigor el 20 de octubre de 2015 y cuya última actualización fue publicada en el medio de difusión citado el 1 de octubre de 2018.

Sexto.- El 29 de enero de 2020, se aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa Anual de Trabajo correspondiente al año 2020 que presenta el Comisionado Presidente", en el que se incluye el proyecto "Revisión de los parámetros técnicos y de operación de la banda de frecuencias 2.4 GHz, clasificada como espectro libre".

Séptimo.- El 5 de agosto de 2020, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública por un periodo de 20 días hábiles el "Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre", mediante Acuerdo P/IFT/050820/191, aprobado en su XV Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de agosto de 2020.

Octavo.- Del 10 de agosto al 4 de septiembre de 2020 se llevó a cabo el proceso de consulta pública, respecto del Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre", con el objeto de transparentar y dar a conocer la propuesta regulatoria del Instituto.

Durante dicho periodo fueron recibidos 7 escritos con comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis, mismos que fueron analizados y tomados en consideración en la elaboración de la presente disposición administrativa de carácter general.

Noveno.- Mediante oficio IFT/222/UER/109/2020, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto, el Análisis de Impacto Regulatorio respecto al Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre", para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante, con relación a dicho documento.

Décimo.- Con oficio IFT/211/CGMR/476/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, la CGMR emitió opinión no vinculante, en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre”.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”); y 1, 2, 7, 15 fracción I, 54, 55, fracción II, 56 y 64 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, le corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

En ese sentido, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Espectro libre. El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establece que corresponde a la Nación el dominio directo, entre otros bienes, del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional. De tal forma que el dominio que ejerce la Nación sobre este bien es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso y aprovechamiento por los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Instituto.

Es así que, en cumplimiento a lo que establece la Constitución, los artículos 2, cuarto párrafo 4 de la Ley disponen que en todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, otorgándole a este bien el carácter de vías generales de comunicación.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXI de la Ley, define espectro radioeléctrico como:

“**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXI. Espectro radioeléctrico: Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz;

(...)”

En esta tesitura, debe considerarse que el espectro radioeléctrico es un bien finito, pero reutilizable, por lo que, desde la iniciativa de la Ley, presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Senadores y, que posteriormente fue aprobada por el Congreso de la Unión, se consideró que la planificación del espectro radioeléctrico constituye una de las tareas más relevantes del Estado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, toda vez que este recurso es el elemento primario e indispensable de las comunicaciones inalámbricas, por lo que se convierte en un recurso extremadamente escaso y de gran valor¹.

¹ “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, 25 de marzo de 2014, Pág. 10. Consultable en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=101766&IdRef=1&IdProc=1>

Además, se previó que el espectro radioeléctrico, como un bien de dominio público de la Nación y de naturaleza limitada, se debe aprovechar al máximo a través de una regulación eficiente e idónea, que permita el uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien, en beneficio de la sociedad.

Por tanto, los artículos 54, 55, fracción II y 56 de la Ley, en la parte aplicable, indican lo siguiente:

“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración incluye la **elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.**

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. **La seguridad de la vida;**
- II. **La promoción de la cohesión social, regional o territorial;**
- III. **La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;**
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. **La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;**
- VI. **La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes;**
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

“Artículo 55. Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

(...)

II. Espectro libre: Son aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto, sin necesidad de concesión o autorización;

(...)”

“**Artículo 56.** Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(...)

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”

De lo anterior, se advierte con claridad, en cuanto a la administración del espectro radioeléctrico, lo siguiente:

- a) La administración del espectro radioeléctrico como bien de dominio público de la Nación se ejercerá por el Instituto, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la UIT y otros organismos internacionales;
- b) Dicha administración comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, **el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias**, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal;
- c) El Instituto debe perseguir diversos objetivos generales en beneficio de los usuarios de servicios de telecomunicaciones. Para el caso de la modificación de las condiciones técnicas de operación de alguna banda de frecuencias clasificada como espectro libre, resultan aplicables: el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección y el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o., y 28 de la Constitución;
- d) Para una mejor administración y aprovechamiento del uso del espectro radioeléctrico, las bandas de frecuencias, atenderán la clasificación establecida en la Ley, ya sea como espectro determinado, **espectro libre**, espectro protegido o espectro reservado, y
- e) Las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre son aquellas bandas de frecuencias que pueden ser empleadas por cualquier persona, siempre y cuando se atiendan las condiciones establecidas por el Instituto para el uso de la misma.

De ahí que el Instituto, cuyo objeto es regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, al observar los elementos vertidos con anterioridad, instituirá una regulación eficiente y ordenada que tenga como finalidad el aprovechamiento máximo del espectro radioeléctrico, considerando su naturaleza de recurso finito.

Ahora bien, en el ámbito internacional, el sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), a través de su Manual sobre la Gestión nacional del espectro, edición 2015², particularmente, en la Introducción del Capítulo 3, “Concesión de licencias y asignaciones de frecuencias”, se indica lo siguiente:

“Además de los procedimientos para la concesión de licencias y asignación de frecuencias descritos en este Capítulo, en algunos casos **los responsables de la gestión del espectro podrían adoptar procedimientos exentos de licencias** para algunas tecnologías, como por ejemplo Wi-Fi, Wi-Max, RFID, ultra banda ancha (UWB) y otros sistemas de corto alcance.”

² Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2016). Manual sobre la Gestión nacional del espectro 2015. Ginebra, Suiza. Consultable en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2015-PDF-S.pdf

Adicionalmente, en el mismo Manual, específicamente, en la sección Parámetros técnicos del Capítulo 5, “Práctica de la ingeniería del espectro”, se encuentra lo siguiente:

“(…) Hay dos categorías de especificaciones de equipos. La primera corresponde a las estaciones radioeléctricas con licencia, mientras que **la segunda corresponde a los equipos radioeléctricos exentos de licencia.** Las especificaciones de equipos se refieren casi exclusivamente a los parámetros técnicos mínimos que deben satisfacer estrictamente los equipos desde el punto de vista de la utilización eficaz del espectro y de la reducción de la interferencia en transmisores y receptores. Normalmente no guardan relación con la calidad de servicio, ya que ésta se deja a discreción del usuario, lo que da pie a que exista una diversidad de calidades de equipos para satisfacer las distintas necesidades.

La segunda categoría de especificaciones de equipos suele relacionarse con los equipos de baja potencia exentos de licencia por lo limitado de su alcance. El funcionamiento de estos equipos se permite en determinadas bandas de frecuencias. Además de los dispositivos de apertura de puertas de garajes, de los dispositivos de alarma y control de los juguetes y de los teléfonos inalámbricos, hay muchos otros ejemplos de este tipo de equipos que se utilizan cada vez más en el sector comercial, por ejemplo: las redes radioeléctricas de área local (RLAN) y los sistemas de identificación de radiofrecuencia (RFID). Esta categoría de especificaciones de equipos afecta exclusivamente a características de los transmisores tales como la potencia máxima, los niveles armónicos admisibles y la estabilidad, y no recibe protección contra la interferencia.”

De lo anterior se observa que, como parte de la administración del espectro radioeléctrico, una buena práctica es la habilitación de ciertas bandas de frecuencias para su uso sin concesión y el establecimiento de parámetros técnicos para reducir la posibilidad de recibir interferencias perjudiciales.

Por otro lado, el UIT-R se ha enfocado en establecer las reglas o directrices que permitan categorizar a los dispositivos de radiocomunicaciones de corto Alcance (“DRCA”), con el objeto de alcanzar un mayor grado de armonización de este tipo de dispositivos a nivel mundial. Es así que, a través de la Recomendación UIT-R SM-2103-0 “Armonización mundial de categorías de dispositivos de corto alcance”³ se muestran diversas categorías de DRCA, aplicaciones, y normas técnicas implementadas en diversos países y regiones a nivel mundial. Esto con el fin de orientar a otros países respecto de la armonización de las categorías, reglamentación y las bandas de frecuencias empleadas para equipos DRCA.

A este respecto, el Informe UIT-R SM-2153-7 “Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos”⁴, se observa que existen bandas de frecuencias armonizadas y recomendadas para el despliegue de los DRCA, no obstante, para admitir su funcionamiento, se deben cumplir ciertos parámetros técnicos y de utilización del espectro radioeléctrico, los cuales forman parte de las normas y la reglamentación técnica emitida y adoptada a nivel nacional por cada país, o bien, a nivel regional por parte de los grupos, comisiones u organizaciones particulares. Los nombres de las categorías de DRCA pueden variar en los diferentes países o regiones, no obstante, todos refieren al mismo tipo de DRCA.

Finalmente, la UIT-R en su proyecto de revisión de la Resolución UIT-R 54 “Estudios para lograr la armonización de los dispositivos de corto alcance”⁵, reconoce, entre otras cosas, que las ventajas de la armonización del espectro podrían materializarse en: i) mayores posibilidades de interoperabilidad entre equipos; ii) economías de escala y una disponibilidad más amplia de equipos; iii) una mejor gestión del espectro, y iv) una mejora en la circulación de equipos en los diversos países.

³ Consultable en: <https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.2103-0-201709-I/es>

⁴ Consultable en: <https://www.itu.int/pub/R-REP-SM.2153-7-2019/es>

⁵ Consultable en: <https://www.itu.int/md/R19-RA19-C-0054/es>

Tercero.- Banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz. En la actualidad, la demanda sobre el uso del espectro radioeléctrico se ha incrementado considerablemente, debido a la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación ("TIC") y al aumento de la población mundial, la cual exige cada vez más contar con acceso a Internet. En particular, las redes locales inalámbricas privadas han contribuido de cierta forma a contrarrestar la demanda actual sobre el uso del espectro radioeléctrico, debido a que estas redes han operado en bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre.

Específicamente, en el caso de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz ("banda 2.4 GHz"), fue rápidamente adoptada y comercializada a nivel nacional e internacional, tanto para dispositivos inalámbricos como lo es Wi-Fi (perteneciente a redes WLAN) o Bluetooth (perteneciente a redes WPAN), aunado a sistemas de transporte inalámbrico, así como dispositivos destinados a aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM), los cuales han operado de forma compartida en la banda 2.4 GHz.

En el ámbito nacional, el CNAF ⁶, es una disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico en México, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias⁷. Así, el CNAF contempla para la banda 2.4 GHz lo siguiente:

CNAF	
MHz	
2400 – 2450 FIJO MÓVIL Aficionados Radiolocalización	MX68 MX159 MX160 MX204
2450 – 2483.5 FIJO MÓVIL Radiolocalización	MX68 MX159 MX160 MX204

Tabla 1. Atribución de bandas de frecuencias de acuerdo al CNAF

Por su parte, las Notas Nacionales MX68, MX159, MX160 y MX204, señalan:

"MX68. Las bandas de frecuencias que se enlistan a continuación se encuentran designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM):

13.553 - 13.567 MHz	902 - 928 MHz	24 - 24.25 GHz
26.957 - 27.283 MHz	2400 - 2500 MHz	
40.66 - 40.70 MHz	5.725 - 5.875 GHz	

MX159. El 7 de marzo de 2006 se emitió el Acuerdo por el que se clasifican como espectro libre las bandas de frecuencias que se enlistan a continuación:

902 - 928 MHz	5.15 - 5.25 GHz	5.725 – 5.85 GHz
2400 - 2500 MHz	5.25 – 5.35 GHz	

Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el 13 de marzo de 2006.

MX160. El 19 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 - 928 MHz, 2400 - 2483.5 MHz y 5725 - 5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba

MX204. El 7 de octubre de 2005 se emitió la Resolución mediante la que se modifican las condiciones técnicas de operación de la banda 2400 - 2483.5 MHz, identificada como espectro libre"

⁶ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539626&fecha=01/10/2018

⁷ Véase artículo 3 fracción XVI de la Ley.

Adicionalmente, el 13 de marzo de 2006 se clasificó la banda 2.4 GHz como espectro de uso libre, como quedó indicado en el Antecedente Primero. A continuación, se incluye un resumen de las condiciones de operación establecidas para los sistemas de radiocomunicación que pueden operar en la banda 2.4 GHz:

Tipo de sistema	Potencia máxima de transmisión entregada a las antenas	Ganancia máxima de la antena	Potencia Isótropa Radiada Equivalente (PIRE) máxima
Sistemas Fijos – Punto a Punto (PaP)	500 mW	≤ 6 dBi	2 W
Sistemas Punto a Multipunto (PaM)	250 mW	≤ 6 dBi	1 W

Tabla 2. Condiciones de operación establecidas en el Acuerdo 2006 para los sistemas de radiocomunicación en la banda 2.4 GHz

En el caso de que se utilicen en los Sistemas fijos PaP y Sistemas PaM, antenas direccionales de ganancia mayor a 6 dBi, la potencia máxima de transmisión entregada a las mismas deberá ser reducida en la misma cantidad que la ganancia exceda de 6 dBi.

Tipo de dispositivo	Tipo de antena transmisora	Intensidad de campo eléctrico
DRCA⁸ - Otras aplicaciones (teléfonos inalámbricos, lectores de códigos de barras, sistemas de alarma remota, dispositivos de telemedición, aparatos de control remoto y micrófonos inalámbricos)	• Integradas (sin conector de antena externo) • Específicas (homologadas con el equipo) • Externas (equipo homologado sin antena)	< 200 μ V/m, medida a una distancia de 3 metros

Tabla 3. Condiciones de operación establecidas en el Acuerdo 2006 para los DRCA en la banda 2.4 GHz

Es de subrayar que para la clasificación de esta banda como espectro de uso libre se utilizó la Recomendación UIT-R SM. 1538-1 “Parámetros técnicos y de explotación y requisitos de espectro para los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance”, la cual fue sustituida por el Informe UIT-R SM. 2153-0 “Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos”⁹. En esta Recomendación de la UIT se establecía que el término de DRCA, incluye transmisores radioeléctricos utilizados para comunicaciones unidireccionales o bidireccionales, y que cuentan con baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos, debido a los valores de baja potencia radiada o intensidad de campo eléctrico necesarios para su correcto funcionamiento.

Posteriormente, el 21 de junio del 2010 fue publicada en el DOF, la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, “Telecomunicaciones – Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba”¹⁰, la cual era aplicable a todos los equipos de radiocomunicación que utilizaran espectro disperso en la banda 2.4 GHz, sobre una base de coexistencia con otros equipos, redes y servicios autorizados.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización¹¹, el cual indica que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor, el Instituto realizó un proceso de consulta pública en el año 2015 para llevar a cabo una actualización de la misma. El proceso de consulta pública referido¹² derivó en la emisión y publicación de la Disposición Técnica IFT-008-2015 en el DOF el 19 de octubre de 2015¹³, en sustitución de la NOM-121-SCT1-2009, gracias a los comentarios recibidos por parte de asociaciones de la industria de telecomunicaciones, organizaciones encargadas en la verificación de equipos y laboratorios de ensayos, entre otros.

⁸ Estos dispositivos deberán cumplir con la Recomendación UIT-R SM. 1538-1 “Parámetros técnicos y de operación y requisitos de espectro para dispositivos de radiocomunicación de corto alcance”⁸, en lo que corresponde a la Región de las Américas.

⁹ Consultable en: <https://www.itu.int/pub/R-REP-SM.2153/es>

¹⁰ Consultable en: <http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4081/cofetel/cofetel.htm>

¹¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107522/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf>

¹² Consultable en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-disposicion-tecnica-ift-008-2015-sistemas-de>

¹³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411997&fecha=19/10/2015

Es así que, la hoy vigente DT IFT-008-2015 “Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba”, establece especificaciones mínimas y límites que deben cumplir los equipos de radiocomunicación que utilicen técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia, modulación digital e híbrido, incluyendo los métodos de prueba necesarios para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones y los límites de PIRE máxima establecidos en el Acuerdo antes mencionado, para que puedan operar en las bandas de frecuencias 902 MHz a 928 MHz, 2400 MHz a 2483.5 MHz, y 5725 MHz a 5850 MHz.

A continuación, se indican los límites de PIRE máxima y especificaciones que deben cumplir los equipos de radiocomunicación que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso, para determinar la evaluación de conformidad y homologación correspondiente.

Banda de frecuencias	Tipo de sistema de radiocomunicación	PIRE máxima
2400 - 2483.5 MHz	Fijos – PaP	2 W
	PaM	1 W

Tabla 4. Límites de PIRE máxima para la banda 2.4 GHz establecidos en la DT IFT-008-2015

Las especificaciones que deben cumplir los equipos de radiocomunicación que utilicen técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia que operan en la banda 2.4 GHz se muestran en la tabla siguiente:

Tipo de sistema	Anchura de banda del canal de salto a 20 dB (AB _{20dB})	Separación mínima entre canales de salto	Número de canales de salto (N)	Tiempo promedio de ocupación (t) de canal de salto por periodo (s)	Periodo de ocupación del conjunto de saltos (T) (s)	Potencia pico máxima de salida (W)
Salto de frecuencia	Sin especificar	25 kHz	≥ 75, no traslapados	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)	1 W
	Sin especificar	25 kHz o 2/3 de la anchura de banda a 20 dB del canal de salto, la que resulte mayor	≥ 15	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)	0.125 W

Tabla 5. Especificaciones para los sistemas por salto de frecuencia establecidas en la DT IFT-008-2015

No se omite mencionar que, en el caso de los sistemas del tipo de salto de frecuencia que operen en la banda 2400-2483.5 MHz y que usen al menos 15 canales de salto, podrán evitarse o suprimirse transmisiones en alguna frecuencia particular de salteo, siempre y cuando se mantengan en uso al menos 15 canales de salto.

Por otro lado, las especificaciones que deben cumplir los equipos de radiocomunicación del tipo de modulación digital se muestran en la tabla siguiente:

Tipo sistema	Anchura de banda mínimo de RF	Potencia pico de salida máxima del transmisor	Densidad espectral de potencia del transmisor conducida a la antena
Modulación digital	500 kHz para un canal de 6 dB	1 W	≤ 8 dBm en cualquier segmento de 3 kHz en cualquier intervalo de transmisión continua o sobre 1.0 segundo si la transmisión excede a la duración de 1.0 segundo.

Tabla 6. Especificaciones para los sistemas de modulación digital establecidas en la DT IFT-008-2015

Aunado a lo anterior, las especificaciones que deben cumplir los equipos de radiocomunicación del tipo híbrido que emplean una combinación de salto de frecuencias y técnicas de modulación digital, son las siguientes:

- a) Con la parte de modulación digital apagada, la operación de salto de frecuencia cumplirá con el tiempo promedio de ocupación de cualquier canal de salto por periodo no excederá de 0.4 s dentro de un periodo en segundos igual al número de canales de salto empleado por 0.4.
- b) Con la parte de salto de frecuencia apagada, deberá cumplirse con la densidad espectral establecida en la tabla anterior.

En el ámbito internacional, la banda 2.4 GHz se convirtió en una banda de interés para organizaciones internacionales, grupos de estandarización y para consorcios fabricantes de equipos o sistemas de comunicación. A este respecto, la UIT, a través de su Recomendación SM.1896-1 “Rangos de frecuencia para la armonización mundial o regional de los dispositivos de corto alcance”¹⁴, e Informe UIT-R SM-2153-7 “Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos”¹⁵, indica que el rango de frecuencias 2400-2483.5 MHz puede ser empleado para sistemas de DRCA. Así como mediante la Recomendación UIT-R SM.1056-1 “Limitación de las radiaciones procedentes de equipos industriales, científicos y médicos (ICM)”¹⁶, en donde se presentan los límites de radiación de diversos dispositivos ICM que pueden operar en la banda de frecuencias objeto del presente.

Ahora bien, en la Región de las Américas existen regulaciones y normas técnicas respecto del uso de la banda 2.4 GHz que han implementado algunos reguladores en sus respectivos países para operar sistemas de radiocomunicación sin licencia. A continuación, se presenta el caso de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por las siglas en inglés de *Federal Communications Commission*) en Estados Unidos de América (EE. UU.); Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico (ISED, por las siglas en inglés de *Innovation, Science and Economic Development*) en Canadá; y la Agencia Nacional de Espectro (ANE), en Colombia.

Estados Unidos de América – FCC

En los EE. UU., la responsabilidad regulatoria del espectro radioeléctrico se divide entre la FCC y la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información, (NTIA, por sus siglas en inglés *National Telecommunications and Information Administration*). La FCC es quien administra el espectro para uso no federal, es decir, para el gobierno local, estatal, comercial, privado interno y uso personal, y la NTIA es la que administra el espectro para uso federal, es decir, para el Ejército, la Administración Federal de Aviación y la Oficina de Federal de Investigación.

Al igual que en México, uno de los instrumentos regulatorios con los que cuenta la FCC es el Cuadro de Atribución de Frecuencias (CAF-EE. UU.), el cual indica las atribuciones de las bandas de frecuencias en su contexto nacional, así como las reglas de cada una de las partes que integran el Título 47 “Telecomunicaciones”, del Código Federal de Regulaciones (CFR) y las Notas aplicables. Las atribuciones correspondientes a la banda 2.4 GHz se indican en la tabla siguiente:

Cuadro de Atribución de Frecuencias de EE. UU.		
Uso Federal (MHz)	Uso No Federal (MHz)	FCC - Reglas de las Partes – Notas nacionales
2300 – 2417	2400 – 2417 AFICIONADOS	Parte 15 - Dispositivos de Radiofrecuencia Parte 18 - Equipo ICM Parte 97 - Radio Aficionados G2 En las bandas 216.965-216.995 MHz, 420-450 MHz (excepto lo dispuesto en G129), 890-902 MHz, 928-942 MHz, 1300-1390 MHz, 2310-2390 MHz, 2417-2450 MHz, 2700-2900 MHz, 3300-3500 MHz (excepto lo dispuesto en US108), 5650-5925 MHz y 9000-9200 MHz, el uso del servicio de radiolocalización federal está restringido a servicios militares.
2417 – 2450 Radiolocalización G2	2417 - 2450 Aficionados	

¹⁴ Consultable en: <https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.1896-1-201809-I/es>

¹⁵ Consultable en: <https://www.itu.int/pub/R-REP-SM.2153-7-2019/es>

¹⁶ Consultable en: <https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.1056-1-200704-I/en>

2450 - 2483.5	2450 - 2483.5 FIJO MÓVIL Radiolocalización US41	Parte 15 - Dispositivos de la Radiofrecuencia Parte 18 - Equipos ICM Parte 74F – Estaciones auxiliares de transmisión de televisión Parte 90 - Servicio Móvil Privado Terrestre. Parte 101 - Servicio Fijo de Microondas US41 En la banda de 2450-2500 MHz, el servicio de radiolocalización federal se permite con la condición de no causar interferencias perjudiciales a los servicios no federales.
----------------------	---	---

Tabla 7. Atribución de la banda 2.4 GHz conforme al CAF-EE. UU

La Parte 15 del Título 47 del CFR, establece las condiciones técnicas generales para la operación de dispositivos de radiofrecuencia de baja potencia sin licencia, los cuales se encuentran clasificados en tres categorías: i) radiadores incidentales, ii) radiadores no intencionales y iii) radiadores intencionales. La categoría que es de interés en este caso es la de radiadores intencionales, dentro de los cuales se encuentran identificados diversos sistemas de transmisión exentos de licencia que operan en la banda 2.4 GHz y figuran en las secciones 15.245, 15.247 y 15.249 del CFR.

En la sección 15.247¹⁷ se indican las disposiciones y límites de operación de los sistemas de transmisión exentos de licencia que operan en la banda 2.4 GHz y que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia, modulación digital e híbrida, las cuales se resumen en las siguientes tablas:

Tipo de sistema	Separación entre frecuencias portadoras de los canales	Número de canales (N)	Tiempo promedio de ocupación en cualquier canal	Periodo de tiempo de ocupación del conjunto de canales	Potencia pico de salida máxima	Ganancia de la antena direccional
Salto de frecuencia	25 kHz o 20 dB del ancho de banda del canal	≥ 75 , no superpuestos	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)	1 W	≤ 6 dBi
	25 kHz o 2/3 de los 20 dB del ancho de banda del canal	≥ 15	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)	0.125 W	≤ 6 dBi

Tabla 8. Disposiciones y límites aplicables a los sistemas por salto de frecuencia en la banda 2.4 GHz establecidos en EE. UU.

Adicionalmente, en la sección 15.247 se mencionan otras condiciones para los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia, las cuales se enlistan a continuación:

- Los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia no están obligados a emplear todos los canales de salto disponibles durante cada transmisión. Sin embargo, el sistema, que consiste tanto en el transmisor como en el receptor, debe estar diseñado para cumplir con todas las regulaciones de la sección 15.247 cuando el transmisor emita un flujo continuo de datos o información. Además, un sistema que emplee ráfagas cortas de transmisión debe cumplir con la definición de un sistema de salto de frecuencia y deberá distribuir sus transmisiones sobre el número mínimo de canales de salto especificados también en la sección 15.247;

¹⁷ Consultable en: https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=7751ac4e65b2cb5157c0eab86cccfb9&mc=true&node=se47.1.15_1247&rgn=div8

- Se permite la incorporación de inteligencia en los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia para reconocer a otros usuarios dentro de la banda, de tal manera que el sistema elija y adapte sus saltos de forma individual e independiente para evitar saltar a canales ocupados. La coordinación de sistemas por salto de frecuencia que no sea exclusivamente para evitar la ocupación simultánea de frecuencias individuales de salto por parte de múltiples transmisores no está permitida, y
- El límite de potencia pico de salida máxima conducida aplicable a los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso, se basa en el uso de antenas direccionales con ganancias que no superan los 6 dBi. Si se utilizan antenas direccionales con ganancias mayores a 6 dBi, la potencia pico de salida máxima conducida desde el radiador intencional se reducirá por debajo de los valores establecidos, según corresponda, en la cantidad en dB que la ganancia de la antena direccional excede los 6 dBi.

Tipo de sistema	Ancho de banda del canal	Potencia pico de salida máxima	Ganancia de la antena direccional	Densidad espectral de potencia conducida a la(s) antena(s)
Modulación digital	El ancho de banda del canal a 6 dB deberá ser de al menos 500 kHz	1 W	≤ 6 dBi	≤ 8 dBm de cualquier segmento de 3 kHz de cualquier intervalo de transmisión continua.

Tabla 9. Disposiciones y límites aplicables a los sistemas con modulación digital en la banda 2.4 GHz establecidos en EE. UU.

El límite de potencia pico de salida máxima conducida aplicable a los sistemas que utilizan técnicas de modulación digital, se basa en el uso de antenas direccionales con ganancias que no superan los 6 dBi. Si se utilizan antenas de transmisión direccional de ganancia mayor a 6 dBi, la potencia pico de salida máxima conducida desde el radiador intencional se reducirá por debajo de los valores establecidos, según corresponda, en la cantidad en dB que la ganancia de la antena direccional excede los 6 dBi.

Tipo de sistema	Disposición y límite de operación	
Híbrido (Salto de frecuencia apagado)	Densidad espectral de potencia conducida a la(s) antena(s)	
	≤ 8 dBm de cualquier segmento de 3kHz de cualquier intervalo de transmisión continua.	
Híbrido (Modulación digital apagada)	Tiempo promedio de ocupación en cualquier frecuencia	Periodo de tiempo de ocupación
	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)

Tabla 10. Disposiciones y límites aplicables a los sistemas híbridos en la banda 2.4 GHz establecidos en EE. UU.

En el caso particular de los sistemas que se usan exclusivamente para operaciones fijas punto a punto en la banda 2.4 GHz, la sección 15.247 indica que pueden emplearse antenas de transmisión direccional con ganancia mayor de 6 dBi, siempre que la potencia de salida máxima conducida del radiador intencional se reduzca en 1 dB por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional supere los 6 dBi, tal como se indica en la tabla siguiente:

Tipo de sistema	Tipo de antena	Ganancia de la antena direccional	Potencia de salida máxima
Fijos – PaP	Direccional	> 6 dBi (excluye el uso de antenas direccionales con ganancia mayor que 6 dBi para los sistemas de PaM, aplicaciones omnidireccionales y múltiples radiadores intencionales de ubicación conjunta que transmiten la misma información)	Reducir 1 dB por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional supere los 6 dBi

Tabla 11. Disposiciones y límites aplicables a las operaciones de sistemas PaP en la banda 2.4 GHz establecidos en EE. UU.

Asimismo, se establece que, los transmisores que emitan múltiples haces direccionales, simultánea o secuencialmente, con el propósito de dirigir las señales a receptores individuales o a grupos de receptores, deberán cumplir con lo siguiente:

- transmitir información diferente a cada receptor;
- si el transmisor emplea un sistema de antena que emite múltiples haces direccionales, pero no emite múltiples haces direccionales simultáneamente, la potencia de salida total conducida al conjunto o conjuntos que comprenden el dispositivo, es decir, la suma de la potencia suministrada a toda la antena, elementos de antena, etc. y sumados a través de todas las portadoras o canales de frecuencia, no deberán exceder el límite de potencia de salida especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas modulados digitalmente. Sin embargo, la potencia de salida conducida total se reducirá en 1 dB por debajo de los límites especificados por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional o matriz de antenas, exceda de 6 dBi. La ganancia de la antena direccional se calculará como la suma de $10 \log$ (número de elementos de matriz), más la ganancia del elemento que tiene la ganancia más alta;
- si el transmisor emplea una antena que opera simultáneamente con haces direccionales múltiples utilizando los mismos canales de frecuencia o diferentes, la potencia suministrada a cada haz de emisión está sujeta al límite de potencia de salida especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas de modulados digitalmente. Si los haces transmitidos se superponen, la potencia de salida del transmisor se reducirá para garantizar que su potencia agregada no exceda el límite de potencia de salida especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas modulados digitalmente. Además, la potencia agregada transmitida simultáneamente en todos los haces no deberá exceder el límite especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas de modulación digital por más de 8 dB, y
- los transmisores que emiten un solo haz direccional deberán operar bajo las disposiciones indicadas en los sistemas empleados para operaciones fijas punto a punto.

De igual manera en la sección 15.245¹⁸ se indican los límites de emisión de intensidad de campo de cualquier radiador intencional utilizados como sensores de perturbación de campo en una porción de la banda 2.4 GHz de conformidad con la tabla siguiente:

Límites de intensidad de campo para los sensores de perturbación de campo a una distancia de 3 metros		
Banda de frecuencias (MHz)	Intensidad de campo	
	Fundamental	Emisión armónicos
2435-2465 MHz	500 mV/m	1.6 mV/m

Tabla 12. Límites de intensidad de campo aplicables a los sensores de perturbación de campo en la banda 2.4 GHz establecidos en EE. UU.

Por otro lado, en la sección 15.249¹⁹, se encuentran los límites de emisión de intensidad de campo de cualquier otro radiador intencional que funcione en la banda 2.4 GHz, los cuales se resumen en la tabla siguiente:

Límites de intensidad de campo para cualquier otro radiador intencional a una distancia de 3 metros		
Banda de frecuencias (MHz)	Intensidad de campo	
	Emisión fundamental	Emisión armónicos
2400-2483.5 MHz	50 mV/m	500 μ V/m

Tabla 13. Límites de intensidad de campo aplicables a cualquier otro radiador intencional que opere en la banda 2.4 GHz establecidos en EE. UU.

¹⁸ Consultable en: https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=7751ac4e65b2cb5157c0eab86ccfcb9&mc=true&node=se47.1.15_1245&rgn=div8

¹⁹ Consultable en: https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=7751ac4e65b2cb5157c0eab86ccfcb9&mc=true&node=se47.1.15_1249&rgn=div8

Todos los términos de dispositivos de radiofrecuencia de baja potencia, sistemas de transmisión y radiadores intencionales descritos en la Parte 15 del CFR se refieren a un transmisor de baja potencia que puede ser utilizado por un operador sin necesidad de contar con una licencia; sin embargo, debe contar con una autorización para poder ser importado o comercializado dentro del territorio de los EE. UU. Adicionalmente, en EE. UU. la banda 2.4 GHz también es empleada por dispositivos ICM, de conformidad con la Parte 18 del CFR.

Canadá – ISED

En Canadá, la responsabilidad de administrar los recursos del espectro radioeléctrico está a cargo del ISED. Uno de los instrumentos regulatorios con los que cuenta ISED para dar a conocer las diversas políticas de utilización del espectro es el Cuadro de Atribución de Frecuencias (CAF-CAN)²⁰, el cual asigna el espectro electromagnético y establece la atribución de frecuencias para los servicios radiocomunicación en Canadá. El CAF-CAN para la banda 2.4 GHz, indica lo siguiente:

Cuadro de Atribución de Frecuencias de Canadá	
Banda de frecuencias (MHz)	Notas aplicables
2300 – 2450 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	C12 (CAN-18). La banda de frecuencias 2360-2400 MHz está designada para aplicaciones de telemetría móvil aeronáutica (AMT). El gobierno de Canadá tiene prioridad en el uso de esta banda. Se puede permitir el acceso a la banda por parte de otras entidades para AMT sujeto a coordinación con los sistemas del Gobierno de Canadá C13 (CAN-03) Las bandas de frecuencias 2305-2320 MHz y 2345-2360 MHz están designadas para aplicaciones del servicio de comunicación inalámbrica (WCS) bajo las atribuciones del servicio fijo y móvil. El uso de estas bandas está sujeto a la política nacional de utilización del espectro. C13A (CAN-09) Atribución adicional: La banda de frecuencia 2320-2345 MHz también está designada para el servicio de radiodifusión por satélite (sonido) y el servicio complementario de radiodifusión terrenal a título primario. Las políticas de utilización del espectro proporcionan la relación entre servicios con respecto a la operación del servicio de radiodifusión. C17 (CAN-03) En la banda de frecuencia 2300-2360 MHz, los servicios de telemetría aeronáutica móvil pueden autorizarse de forma secundaria en ciertas bases militares y vecindades donde no restringe la implementación de servicios de comunicación inalámbrica y otros servicios.
2450 – 2483.5 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	No hay notas nacionales

Tabla 14. Atribución de la banda 2.4 GHz conforme al CAF-CAN

De lo anterior, se puede observar que no existen notas nacionales respecto al uso de la banda 2.4 GHz, sin embargo, dentro del Marco de Políticas Canadienses relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico, existen algunas relacionadas con la distribución de este recurso entre diferentes servicios de radiocomunicaciones (políticas de asignación de espectro), así como con el uso particular para una banda asignada (políticas de utilización del espectro) y con los tipos de sistemas de radio que son comercializados en Canadá (políticas de sistemas de radio)²¹.

Dentro de las políticas de utilización del espectro (SP)²² correspondientes a la banda 2.4 GHz, existe un apartado dentro de la política SP-2285 -2483.5 MHz²³ que se enfoca en facilitar en mayor medida la operación de dispositivos y sistemas de radio exentos de licencia en dicha banda, incluidos los equipos de baja potencia y los transmisores que utilicen técnicas de transmisión de espectro disperso, los cuales se rigen por las especificaciones de los estándares de radio RSS-247²⁴ y RSS-210²⁵.

²⁰ Consultable en: [https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/vwapj/SMSE-07-18-CTFA-2018.pdf/\\$file/SMSE-07-18-CTFA-2018.pdf](https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/vwapj/SMSE-07-18-CTFA-2018.pdf/$file/SMSE-07-18-CTFA-2018.pdf)

²¹ Consultable en: <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01049.html>

²² Consultable en: https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/h_sf06121.html

²³ Consultable en: <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf09092.html>

²⁴ Consultable en: <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf10971.html>

²⁵ Consultable en: <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01320.html>

El estándar de radio RSS-247²⁶ (*issue 2*), proporciona los requisitos de certificación para los aparatos o sistemas de radio que emplean técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia, de modulación digital e híbrida en la banda 2.4 GHz, los cuales se resumen en las tablas siguientes:

Tipo de sistema	Ancho de banda del canal	Separación entre frecuencias portadoras de los canales	Número de canales (N)	Tiempo promedio de ocupación en cualquier canal	Periodo de tiempo de ocupación del conjunto de canales	Potencia pico de salida máxima	PIRE
Salto de frecuencia	20 dB del ancho de banda del canal	25 kHz	≥ 75	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)	1 W	≤ 4 W
	2/3 de 20dB del ancho de banda del canal	25 kHz	≥ 15	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)	0.125 W	≤ 4 W

Tabla 15. Disposiciones y requisitos de operación para sistemas FHSS en la banda 2.4 GHz establecidos en Canadá

Aunado a lo anterior, el estándar de radio RSS-247 (*issue 2*), proporciona otras condiciones para los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia, las cuales son las siguientes:

- Los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia no están obligados a emplear todos los canales de salto disponibles durante cada transmisión. Sin embargo, el sistema, que consiste tanto en el transmisor como en el receptor, debe estar diseñado para cumplir con todas las regulaciones del estándar de radio RSS-247 (*issue 2*) cuando el transmisor emita un flujo continuo de datos o información. Además, un sistema que emplee ráfagas cortas de transmisión debe cumplir con la definición de un sistema de salto de frecuencia y deberá distribuir sus transmisiones sobre el número mínimo de canales de salto especificados también en el estándar de radio RSS-247 (*issue 2*), y
- Se permite la incorporación de inteligencia en los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia para reconocer a otros usuarios dentro de la banda, de tal manera que el sistema elija y adapte sus saltos de forma individual e independiente para evitar saltar a canales ocupados. La coordinación de sistemas por salto de frecuencia que no sea exclusivamente para evitar la ocupación simultánea de frecuencias individuales de salto por parte de múltiples transmisores no está permitida.

Tipo de sistema	Ancho de banda del canal	Potencia pico de salida máxima	PIRE	Densidad espectral de potencia conducida a la(s) antena(s)
Modulación digital	El ancho de banda del canal a 6 dB deberá ser de al menos 500 kHz	1 W	≤ 4 W	≤ 8 dBm de cualquier segmento de 3 kHz de cualquier intervalo de transmisión continua.

Tabla 16. Disposiciones y requisitos de operación para sistemas DTS en la banda 2.4 GHz establecidos en Canadá

Tipo de sistema	Disposición y límite de operación	
Híbridos (Salto de frecuencia apagado)	Densidad espectral de potencia conducida a la(s) antena(s)	
	≤ 8 dBm de cualquier segmento de 3 kHz de cualquier intervalo de transmisión continua.	
Híbridos (Modulación Digital apagada)	Tiempo promedio de ocupación en cualquier frecuencia	Periodo de tiempo de ocupación
	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)

Tabla 17. Disposiciones y requisitos de operación para sistemas híbridos en la banda 2.4 GHz establecidos en Canadá

²⁶ Consultable en: <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf10971.html>

En el caso de los sistemas fijos punto a punto que funcionan en la banda 2.4 GHz, el estándar de radio RSS-247 (*issue 2*) establece que éstos pueden tener una PIRE superior a 4 W, siempre que se empleen antenas direccionales de mayor ganancia y no mayores potencias de salida del transmisor, como se indica en la tabla siguiente:

Tipo de sistema	Tipo de antena	PIRE
Fijos – PaP	Direccional	> 4 W siempre y cuando esta PIRE se logre empleando antenas direccionales con mayor ganancia sin incrementar la potencia de salida del transmisor. <i>(los sistemas PaM, las aplicaciones omnidireccionales y los transmisores múltiples instalados en la misma ubicación que transmitan la misma información tienen prohibido exceder la PIRE de 4W, excepto las estaciones remotas de los sistemas PaM)</i>

Tabla 18. Requisitos de aplicables a los sistemas fijos PaP que operan en la banda 2.4 GHz establecidos en Canadá

De igual manera, el estándar de radio RSS-247 establece que, los transmisores que emitan múltiples haces direccionales, simultánea o secuencialmente, con el propósito de dirigir las señales a receptores individuales o grupos de receptores, deberán cumplir con lo siguiente:

- transmitir información diferente a cada receptor;
- si el transmisor emplea un sistema de antena que emite múltiples haces direccionales, pero no emite múltiples haces direccionales simultáneamente, la potencia de salida total conducida al conjunto o conjuntos que comprenden el dispositivo, es decir, la suma de la potencia suministrada a toda la antena, elementos de antena, etc. y sumados a través de todas las portadoras o canales de frecuencia, no deberán exceder el límite de potencia de salida especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas modulados digitalmente. Sin embargo, la potencia de salida conducida total se reducirá en 1 dB por debajo de los límites especificados por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional o matriz de antenas, exceda de 6 dBi. La ganancia de la antena direccional se calculará como la suma de $10 \log$ (número de elementos de matriz), más la ganancia del elemento que tiene la ganancia más alta;
- si el transmisor emplea una antena que opera simultáneamente con haces direccionales múltiples utilizando los mismos canales de frecuencia o diferentes, la potencia suministrada a cada haz de emisión está sujeta al límite de potencia de salida especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas de modulados digitalmente. Si los haces transmitidos se superponen, la potencia de salida del transmisor se reducirá para garantizar que su potencia agregada no exceda el límite de potencia de salida especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas modulados digitalmente. Además, la potencia agregada transmitida simultáneamente en todos los haces no deberá exceder el límite especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas de modulación digital por más de 8 dB, y
- los transmisores que emiten un solo haz direccional deberán operar bajo las disposiciones indicadas en los sistemas empleados para operaciones fijas punto a punto.

Por otro lado, en el Anexo F del estándar de radio RSS-210 (*issue 10*) se establecen los requisitos para los sensores de perturbación de campo que funcionan en la banda 2.4 GHz, los cuales se encuentran resumidos en la tabla siguiente.

Límites de intensidad de campo para sensores de perturbación de campo a una distancia de 3 metros		
Banda de frecuencias (MHz)	Intensidad de Campo	
	Fundamental	Emisión armónicos
2435-2465 MHz	500 mV/m	1.6 mV/m

Tabla 19. Límites de intensidad de campo especificados para los sensores de perturbación de campo en la banda 2.4 GHz establecidos en Canadá

Asimismo, el estándar de radio RSS-210²⁷ (*issue 10*), proporciona las especificaciones y criterios técnicos que los aparatos de radio exentos de licencia deben cumplir para operar en diversas bandas de frecuencias, incluida la banda 2.4 GHz. En el Anexo B del estándar RSS-210, se establecen los límites de intensidad de campo de las emisiones fundamentales y armónicos para los dispositivos que funcionen en la banda 2.4 GHz, los cuales se indican en tabla siguiente:

Límites de intensidad de campo para los dispositivos a una distancia de 3 metros		
Banda de frecuencias (MHz)	Intensidad de campo	
	Emisión fundamental	Emisión armónicos
2400-2483.5 MHz	50 mV/m	0.5 mV/m

Tabla 20. Límites de intensidad de campo para los dispositivos que operen en la banda 2.4 GHz para cualquier aplicación establecidos en Canadá

Cabe mencionar que en Canadá la banda 2.4 GHz también se encuentra destinada para el uso compartido con aplicaciones ICM tal como se refleja en el SP 1-20 GHz²⁸.

Colombia – ANE

En Colombia, la entidad encargada de planear el uso del espectro radioeléctrico, así como la vigilancia y control en todo su territorio nacional, le corresponde a la ANE²⁹, la cual está facultada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de aquel país, como una institución que coadyuva con las funciones asignadas al Ministerio³⁰ de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley No. 1978 del año 2019³¹. El Cuadro Nacional de Atribución de Bandas Frecuencias de Colombia (CNABF-COL)³² indica para la banda 2.4 GHz, lo siguiente:

Cuadro de Atribución de Frecuencias de Colombia	
Banda de frecuencias (MHz)	Notas aplicables
2400 – 2450 FIJO Aficionados	CLM 3. Se establece la normatividad relacionada con los límites de las emisiones y las condiciones técnicas y operativas tanto generales como específicas de las aplicaciones permitidas para utilizar el espectro bajo la modalidad de uso libre dentro del territorio nacional. CLM 7. Se adopta la atribución establecida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para el servicio de aficionados y aficionados por satélite - Región 2 y los planes de banda LF/MF/HF de la Unión Internacional de Radioaficionados Región II (IARU Región 2) en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF). Este servicio cuenta con reglamentación especial expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. CLM 24. Se establecen frecuencias radioeléctricas para ser utilizadas en la realización de pruebas técnicas conforme a las condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la normatividad que se referencia.
2450 – 2483.5 FIJO	CLM 3. Se establece la normatividad relacionada con los límites de las emisiones y las condiciones técnicas y operativas tanto generales como específicas de las aplicaciones permitidas para utilizar el espectro bajo la modalidad de uso libre dentro del territorio nacional. CLM 24. Se establecen frecuencias radioeléctricas para ser utilizadas en la realización de pruebas técnicas conforme a las condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la normatividad que se referencia.

Tabla 21. Atribución de la banda 2.4 GHz conforme al CAF-COL

²⁷ Consultable en: <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01320.html>

²⁸ Consultable en: [https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/vwapj/sp120.pdf/\\$FILE/sp120.pdf](https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/vwapj/sp120.pdf/$FILE/sp120.pdf)

²⁹ Consultable en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Ministerio/Instituciones-Relacionadas/Agencia-Nacional-del-Espectro-ANE/>

³⁰ Consultable en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Ministerio/Acerca-del-MinTIC/>

³¹ Consultable en: https://micrositios.mintic.gov.co/ley_tic/pdf/ley_tic_1978.pdf

³² Consultable en: <https://portalespectro.ane.gov.co:10253/JsonConfigAne/CNABF.pdf>

De lo anterior, se puede observar que la ANE ha emitido la normatividad correspondiente al uso de diversas bandas de frecuencias de uso libre, incluyendo la banda 2.4 GHz. Dicha normatividad recae directamente en la Resolución 105 publicada en la Legislación Colombiana el 27 de marzo del año 2020³³, particularmente en las secciones 2 y 3 del Anexo a la Resolución, en donde se pueden encontrar las condiciones técnicas y operativas, generales y particulares de los dispositivos y sistemas de radiocomunicación, así como de las aplicaciones permitidas para el uso de este tipo de espectro libre.

En lo que respecta a los dispositivos de salto en frecuencia, modulación digital o híbridos que operan en la banda 2.4 GHz, las secciones 2 y 3.6 del Anexo a la Resolución 105 muestran las condiciones técnicas generales y específicas que son aplicables para este tipo de dispositivos, las cuales se encuentran resumidas en las tablas siguientes:

Tipo de dispositivo	Separación mínima entre frecuencias portadoras por canal	Número de canales (N)	Tiempo promedio de ocupación de canal	Periodo de ocupación del conjunto de canales	Potencia máxima de salida conducida	Ganancia de la antena direccional
Dispositivo de espectro ensanchado por saltos de frecuencia	Mayor valor entre 25 kHz o 2/3 de los 20 dB del ancho de banda del canal	≥ 15	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)	0.125 W	≤ 6 dBi
	Mayor valor entre 25 kHz y el ancho de banda del canal a 20 dB	≥ 75 , no superpuestos	≤ 0.4 s	(0.4 s) (N)	1 W	≤ 6 dBi

Tabla 22. Condiciones técnicas generales y específicas para sistemas FHSS en la banda 2.4 GHz establecidos en Colombia

Aunado a lo anterior, otras condiciones para los dispositivos de espectro ensanchado por saltos de frecuencia son:

- Los dispositivos de espectro ensanchado por saltos de frecuencia no requieren emplear todos los canales disponibles durante cada transmisión, sin embargo, tanto los transmisores como los receptores deberán estar conforme a las condiciones establecidas en la Resolución 105 si el transmisor emite un flujo continuo de datos o información;
- Los dispositivos que empleen cortas ráfagas de transmisión deben cumplir con la definición de dispositivos de saltos de frecuencia y deben distribuir sus transmisiones sobre el número mínimo de canales de salto especificado en la Resolución 105;
- Se permite la incorporación de inteligencia para los dispositivos de espectro ensanchado por saltos de frecuencia que posibilite reconocer a otros usuarios dentro de la banda del espectro de modo que elija y adapte individual e independientemente sus puntos de salto para evitar caer en canales ocupados. La coordinación de dispositivos de salto de frecuencia de cualquier otra forma no es permitida, con el objeto de evitar múltiples transmisores ocupen simultáneamente frecuencias individuales de salto, y
- Si se emplean antenas de transmisión direccional de ganancia mayor a 6 dBi, la potencia de salida conducida del transmisor deberá ser reducida, como sea apropiado, por la cantidad en dB que la ganancia de la antena direccional exceda los 6 dBi.

Tipo de dispositivo	Ancho de banda mínimo	Potencia máxima de salida conducida	Ganancia de la antena direccional	Densidad espectral de la potencia conducida desde el transmisor a la antena
Modulación digital	a 6 dB debe ser por lo menos 500 kHz	1 W	6 dBi	≤ 8 dBm en cualquier segmento de 3 kHz durante cualquier intervalo de tiempo de transmisión continua.

Tabla 23. Condiciones técnicas específicas para sistemas DTS en la banda 2.4 GHz establecidos en Colombia

³³ Consultable en: [http://www.ane.gov.co/Documentos compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Planeacion_del_espectro/RESOLUCIÓN No 000105 DE 27-03-2020\(1\) \(1\).pdf](http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Planeacion_del_espectro/RESOLUCI%00N%20No%2000105%20DE%2027-03-2020(1)%20(1).pdf)

Cabe mencionar que, los dispositivos de modulación digital pueden emplear antenas de transmisión de ganancia mayor a 6 dBi, la potencia máxima de salida conducida del transmisor deberá ser reducida, como sea apropiado, por la cantidad en dB que la ganancia de la antena direccional exceda los 6 dBi.

Tipo de dispositivo	Condiciones generales y específicas de operación en la banda 2.4 GHz.	
Híbridos (Salto de frecuencia interrumpida)	Densidad Espectral de Potencia conducida desde el transmisor a la antena	
	≤ 8 dBm en cualquier segmento de 3kHz durante cualquier intervalo de tiempo de transmisión continua	
Híbridos (Secuencia directa o Modulación Digital interrumpida)	Tiempo promedio de ocupación en cualquier frecuencia	Periodo de tiempo de ocupación
	≤ 0.4 s	(0.4) (N)

Tabla 24. Condiciones técnicas generales para dispositivos híbridos en la banda 2.4 GHz establecidos en Colombia

En el caso particular de los dispositivos que son utilizados exclusivamente en operaciones fijas punto a punto, la sección 3.6.1.2 del Anexo a la Resolución 105 establece diversas condiciones específicas de operación en la banda 2.4 GHz, las cuales se resumen en la tabla siguiente:

Tipo de dispositivo	Tipo de antena	Ganancia de la antena direccional	Potencia de salida máxima conducida
Operaciones Fijas – PaP	Direccional	> 6 dBi (<i>excluye el uso de dispositivos PaM, aplicaciones omnidireccionales y emisores co-localizados transmitiendo la misma información</i>)	Reducir 1 dB por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional exceda de los 6 dBi

Tabla 25. Condiciones técnicas específicas para los sistemas fijos PaP que operan en la banda 2.4 GHz establecidos en Colombia

Adicional a las operaciones fijas punto a punto, la sección 3.6.1.2 del Anexo a la Resolución 105 indica que los transmisores que emiten múltiples haces direccionales, simultáneamente o secuencialmente, con el propósito de dirigir las señales a receptores individuales o grupos de receptores, deberán cumplir con lo siguiente:

- transmitir diferente información a cada uno de los receptores;
- si el transmisor emplea un sistema de antena que emite múltiples haces direccionales no emitidos simultáneamente, la potencia total de salida conducida al arreglo o arreglos que componen el dispositivo (suma de la potencia suministrada a todas las antenas, elementos de antena, etc.) sumada a través de todas las portadoras de los canales de frecuencia, no deberán superar los límites especificados anteriormente para esta banda. Sin embargo, la potencia total de salida conducida debe ser reducida en un 1 dB por debajo de los límites especificados por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional o arreglo de antenas exceda 6 dBi. La ganancia de la antena direccional se calculará como la suma de 10 veces el logaritmo del número de elementos del arreglo más la ganancia del elemento que tenga la mayor ganancia, un valor más bajo que éste puede ser admitido si se presenta evidencia suficiente, y
- si un transmisor emplea una antena que funciona simultáneamente con varios haces direccionales que utilizan los mismos o diferentes canales de frecuencia, la potencia suministrada a cada haz de emisión está sujeta a la limitación de la potencia especificada en el anterior párrafo. Si los haces transmitidos se superponen, la potencia debe ser reducida para garantizar que la potencia agregada no exceda el límite especificado en el anterior párrafo. Adicionalmente, la potencia agregada simultáneamente sobre todos los haces no deberá exceder el límite especificado en el párrafo anterior en más de 8 dB.

Por otro lado, la sección 2 del Anexo a la Resolución 05, se indican los límites de emisión de intensidad de campo aplicable a los sensores de perturbación de campo que funcionan en una porción de la banda 2.4 GHz, los cuales se muestran en la tabla siguiente:

Límites de intensidad de campo para sensores de perturbación especificados a una distancia de 3 metros	
Banda de frecuencias (MHz)	Intensidad máxima de campo eléctrico
2435-2465 MHz	500 mV/m

Tabla 26. Límites de intensidad de campo especificados para los sensores de perturbación de campo en la banda 2.4 GHz establecidos en Colombia

En lo que respecta a las aplicaciones DRCA no específicas que operan en la banda 2.4 GHz, las secciones 2 y 3.1 del Anexo a la Resolución 105 se indican los límites de emisión de intensidad de campo aplicables, los cuales se muestran en la tabla siguiente:

Límites de intensidad de campo para DRCA no específicos que operen en la banda 2.4 GHz especificados a una distancia de 3 metros	
Banda de frecuencias (MHz)	Intensidad máxima de campo eléctrico
2400-2483.5 MHz	50 mV/m
	Las condiciones son aplicables a toda clase de dispositivos radioeléctricos de corto alcance y baja potencia usados para radiocomunicaciones que por su funcionamiento en la banda 2.4 GHz no pueda ser clasificable dentro de cualquiera de las aplicaciones permitidas descritas en el Anexo a la Resolución 105.

Tabla 27. Límites de intensidad de campo para los DRCA no específicos que operen en la banda 2.4 GHz para cualquier aplicación establecidos en Colombia

Colombia también incluye a los teléfonos fijos inalámbricos que funcionan en la banda 2.4 GHz, en las secciones 2 y 3.3 del Anexo a la Resolución 105 se indican los límites de emisión de intensidad de campo y las condiciones especiales, los cuales se resumen en la tabla siguiente:

Límites de intensidad de campo especificados a una distancia de 3 metros	
Banda de frecuencias (MHz)	Intensidad máxima de campo eléctrico
2400-2483.5 MHz	50 mV/m
	Las condiciones y parámetros técnicos de operación especiales aplicables a los teléfonos inalámbricos son: - Se considerará autorizado el uso libre del espectro radioeléctrico para estos equipos cuando sean de baja potencia y corto alcance; y que sean utilizados exclusivamente en espacios interiores. - Deben contar con antenas integradas, sin conector de antena externo. El diseño de la estación base debe contemplar la opción de reemplazar la antena en caso de daño; está prohibido el uso de conectores de antenas externas, pues pueden implicar cambios en las condiciones de niveles de potencia emitidos. - Las emisiones fuera de banda y las emisiones no esenciales deberán estar atenuadas de conformidad con lo establecido en el apéndice 3 del RR de la UIT.

Tabla 28. Límites de intensidad de campo para los teléfonos fijos inalámbricos que operen en la banda 2.4 GHz para cualquier aplicación establecidos en Colombia

En este orden de ideas, se observa que existen diversos sistemas de comunicación inalámbrica que pueden operar en la banda 2.4 GHz, los cuales son utilizados para cubrir ciertas necesidades de comunicación, no obstante, para permitir su operación, requieren cubrir ciertas condiciones y/o especificaciones técnicas necesarias para su fabricación, operación y comercialización. A continuación, se enlistan algunos sistemas que cuentan con ecosistema para su operación en esta porción del espectro radioeléctrico.

- Sistemas de comunicación dedicados a la transmisión de datos.
 - Red inalámbrica de área personal (WPAN).
 - Red de área local inalámbrica (WLAN).
- Sistemas de identificación por Radio Frecuencia (RFID).
- Sistemas de transmisión inalámbrica de video.
- Sistemas de radio determinación.
- Sistemas de identificación de vehículos.
- Sistemas de telefonía inalámbrica.

De manera que, los diferentes sistemas de radiocomunicaciones que pueden operar en la banda 2.4 GHz, requieren contar con el establecimiento de parámetros técnicos de operación, tales como potencia de transmisión, ganancia de la antena, potencia radiada, límites de intensidad de campo generado a una distancia determinada, entre otros, para su correcta operación y compatibilidad entre los mismos.

Cuarto.- Condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre. El espectro radioeléctrico es un recurso finito, pero reutilizable, por lo cual se hace inminente implementar una adecuada gestión del espectro radioeléctrico que propicie una asignación eficaz de este recurso. Es así que, como parte de la administración del espectro radioeléctrico efectuada por el Instituto, se encuentra la clasificación de una banda de frecuencias como espectro libre, así como el establecimiento de condiciones técnicas para el uso de la misma.

En este sentido, en marzo del 2006 se clasificó la banda 2.4 GHz como espectro de uso libre, en términos del marco jurídico vigente en ese momento, y se establecieron condiciones de operación de la misma. Sin embargo, con el avance tecnológico y los cambios en la regulación internacional, se observa que los parámetros técnicos establecidos originalmente han sido actualizados en diversas recomendaciones, reportes y normas técnicas emitidas por organismos internacionales dedicados a la armonización del espectro, o bien, en los proyectos de estandarización para los sistemas de radiocomunicaciones que pudieran operar en la banda de frecuencias.

Es así que, el Instituto, como regulador en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión en México, llevó a cabo una revisión de las condiciones técnicas de operación de la banda 2.4 GHz, tomando en consideración, diversos factores relacionados con la administración y planificación del espectro radioeléctrico, tales como la utilización actual de esta banda de frecuencias, los parámetros técnicos de operación de los dispositivos o equipos transmisores, receptores y antenas empleadas para la provisión de servicios de telecomunicaciones, los estándares técnicos, las diferentes aplicaciones y tecnologías nuevas o mejoradas que se encuentren disponibles, así como los métodos de gestión del espectro radioeléctrico que permitan el uso eficiente del mismo.

Adicionalmente, en el marco de las actividades que se realizan actualmente en el Comité Técnico en materia de Espectro Radioeléctrico (CTER), específicamente, en el Grupo de Trabajo de Aspectos Generales del Espectro Radioeléctrico, la industria (proveedores de servicio y fabricantes de equipos) mostró interés respecto a la modificación de las condiciones técnicas de operación de uso de la banda 2.4 GHz indicadas en el Acuerdo referido en el Antecedente Primero, con el objeto de permitir que los sistemas que operan en el país puedan utilizar antenas direccionales con niveles de ganancia superiores. Las sugerencias recibidas en el CTER por parte de la Industria toman como referencia las actividades llevadas a cabo por la FCC, en EE. UU. (regla 15.247) y por la ISED, en Canadá (Política de utilización de espectro para servicios en el rango de frecuencias 2285-2483.5 MHz).

Con base en lo anterior, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el artículo 30, fracción I y IV del Estatuto Orgánico, se realizó la revisión de los parámetros técnicos y las condiciones de operación y se llevó a cabo un análisis integral acerca de la banda 2.4 GHz, a fin de evaluar una posible modificación a los lineamientos o especificaciones a los que deberán sujetarse los dispositivos, equipos y/o sistemas de comunicación para que puedan operar en dicha banda de frecuencias.

Como se indicó en el considerando Tercero, existen diversas condiciones técnicas de operación para el uso de la banda 2.4 GHz, por parte de los sistemas o equipos de radiocomunicación exentos de licencia, en particular, aquellos sistemas que utilizan técnicas de espectro disperso por salto de frecuencia, modulación digital e híbridos, así como para otro tipo de usos o aplicaciones disponibles en dicha banda de frecuencias, todas ellas correspondientes a las normas y reglamentación técnica emitida a nivel nacional por cada una de las administraciones de la región de las Américas. Lo anterior significa que, existe un grado de armonización en el uso de la banda 2.4 GHz del espectro radioeléctrico, dado que se muestran valores coincidentes en cada caso. A este respecto, es de precisar que también se analizaron las recomendaciones internacionales, así como los estándares establecidos para estos sistemas.

En este orden de ideas, como resultado del análisis realizado, el presente Acuerdo pretende alcanzar los objetivos siguientes:

- I. Establecer nuevas condiciones técnicas de operación para el uso de la banda 2.4 GHz, con el fin de propiciar el despliegue de más sistemas de radiocomunicaciones en nuestro país, en beneficio del usuario final;
- II. Impulsar condiciones para que el público en general tenga acceso a nuevas tecnologías de información y comunicación y servicios de telecomunicaciones mediante el uso de la banda 2.4 GHz;
- III. Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico al establecer nuevas condiciones técnicas de operación que permitan el uso intensivo de las frecuencias o canales de frecuencias en la banda 2.4 GHz;
- IV. Acrecentar la armonización en el uso del espectro radioeléctrico en la banda 2.4 GHz, considerando las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos que existen;
- V. Incentivar la innovación tecnológica en el país al habilitar el acceso al espectro radioeléctrico para pruebas y experimentación de nuevos equipos o tecnologías para la banda 2.4 GHz, sin necesidad de contar con una concesión para estos fines, y
- VI. Fomentar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones para la banda 2.4 GHz, con el objeto de lograr un mayor desarrollo en el sector.

Por consiguiente, se considera oportuno mantener la clasificación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz como espectro libre a través del presente Acuerdo, estableciendo nuevas condiciones técnicas de operación, para los diferentes sistemas y aplicaciones que operen en dicha banda de frecuencias, que permita la utilización de la tecnología actual, y de la misma manera, de nuevas tecnologías, equipos y dispositivos bajo normas y estándares internacionales, que permitan la coexistencia de diferentes aplicaciones o servicios en la banda 2.4 GHz; en beneficio del público en general y procurando su uso libre de interferencias perjudiciales, las cuales se integran al presente Acuerdo como Anexo Único.

Quinto.- Consulta Pública. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y conforme se señala en los Antecedentes Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo la consulta pública, del 10 de agosto al 04 de septiembre de 2020, sobre el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre", bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, con el objeto de obtener, recabar y analizar los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de los interesados respecto al Anteproyecto.

La consulta pública se efectuó por un período de 20 días hábiles, durante los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario para recibir los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis concretos en relación con el multicitado Anteproyecto.

En este contexto, la consulta pública del Anteproyecto de referencia persiguió los objetivos siguientes:

a) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento del uso del espectro radioeléctrico y de las atribuciones del Instituto, fortaleciendo así la relación entre ésta y el Instituto, y

b) Obtener la opinión de los interesados en el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en México, como lo son la industria, la academia, las instituciones de investigación, los operadores comerciales, o los fabricantes de tecnología, por mencionar algunos.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, información, aportaciones, opiniones u otros elementos de análisis concretos recibidos respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta.

En relación a lo anterior, la UER recibió y atendió un total de siete participaciones efectivas para realizar modificaciones al proyecto relacionadas con el contenido del Anteproyecto. Así, la UER elaboró el informe de consideraciones que atiende las participaciones recibidas, el cual se publicó en el portal de Internet del Instituto, en el apartado correspondiente de la Consulta Pública. Derivado de las participaciones recibidas, se consideraron las propuestas siguientes:

Con el fin de minimizar las emisiones fuera de banda que podrían generarse por la operación de los sistemas que operen en la banda de frecuencias 2400-24835 MHz, se considera factible incluir una condición que tome este concepto con base en los parámetros aplicables a dichos sistemas.

A efecto de favorecer la armonización en el uso del espectro radioeléctrico a nivel regional para los sistemas de sensores de perturbación de campo, se considera factible acotar el rango de operación para estos dispositivos al segmento 2435-2465 MHz.

Adicionalmente, con el objeto de brindar consistencia a las condiciones técnicas adicionales a las indicadas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Anexo Único, se considera factible indicar un nuevo numeral adicional que englobe las condiciones adicionales.

Asimismo, se considera factible incluir una sección respecto a los equipos de radiocomunicaciones con certificado de homologación previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Las participaciones recibidas permitieron que el Instituto contara con mayores elementos de análisis para la emisión de la disposición administrativa de carácter general.

Sexto.- Equipos de radiocomunicaciones con certificado de homologación previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Es importante mencionar que la propuesta de las nuevas condiciones técnicas de operación no restringe ni afecta la operación actual en la banda de los dispositivos, equipos o sistemas de telecomunicaciones que ya cuentan con un certificado de homologación vigente otorgado previamente por el Instituto. Por el contrario, este Acuerdo pretende explotar al máximo las capacidades de los equipos y, por tanto, que se haga un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

En este sentido, para la operación de los dispositivos, equipos o sistemas de telecomunicaciones que ya cuentan con un certificado de homologación no es necesario realizar trámite alguno ante el Instituto respecto de su certificado de homologación vigente, siempre que operen conforme a las características técnicas establecidas en ese certificado de homologación. Por tanto, si se desea mantener la operación del sistema de radiocomunicaciones en la banda 2.4 GHz, en las mismas condiciones, no se requiere realizar alguna reconfiguración, modificación técnica o cambio en los dispositivos, equipos o sistemas de telecomunicaciones, ni solicitar la ampliación de su certificado de homologación.

Por otro lado, respecto de los dispositivos, equipos o sistemas de radiocomunicación sobre los que se busque actualizar las características técnicas de operación previstas en sus certificados de homologación para aprovechar al máximo sus capacidades tecnológicas en la banda 2.4 GHz, así como respecto de aquellos dispositivos, equipos o sistemas de radiocomunicación que no cuenten con el certificado de homologación que garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas de operación, se deberá presentar ante el Instituto la solicitud de trámite correspondiente con el objeto de garantizar lo establecido en el Título Décimo Tercero de la Ley, así como en las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Séptimo.- Análisis de Impacto Regulatorio. El artículo 51, segundo párrafo de la Ley establece que, previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecen que, cuando las Unidades y/o Coordinaciones Generales sometan a consideración del Pleno una consulta pública sobre un Anteproyecto, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio.

Por ello, en cumplimiento a las disposiciones indicadas, la UER remitió a la CGMR el Análisis de Impacto Regulatorio respecto al Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre", para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante, con

relación a dicho documento, tal y como se indicó en el Antecedente Noveno del presente Acuerdo, con la finalidad de observar el proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el oficio indicado en el Antecedente Décimo del presente Acuerdo, la CGMR envió a la UER la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre".

Finalmente, se manifiesta que, respecto al presente proyecto de disposición administrativa de carácter general, el Instituto puso a disposición de los interesados en participar en la consulta pública, un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, mismo que no sufrió modificaciones sustanciales a razón de la consulta pública referida en el Considerando Quinto, ni en virtud de las adecuaciones realizadas al presente Acuerdo. No obstante, derivado de la coordinación con la CGMR, se recomendó que el Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre", se acompañara de un Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción II, 56 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establecen las condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz, clasificada como espectro libre, mismas que se acompañan como Anexo Único al presente Acuerdo.

Segundo.- Se derogan las condiciones de operación previstas en el "ACUERDO por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz", publicado el 13 de marzo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, únicamente en lo que respecta a la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los dispositivos, equipos o sistemas de radiocomunicación cuyas operaciones en la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz se encuentren al amparo de un certificado de homologación vigente, podrán continuar operando de conformidad con lo indicado en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/161220/573, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único**Condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz****1. Glosario**

Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la normatividad aplicable en la materia, para los efectos de las presentes condiciones técnicas de operación, se entenderá por:

Ancho de banda: valor de la diferencia entre dos frecuencias límite de una banda de frecuencias. La cual se determina por un solo valor y no depende de la posición de la banda en el espectro de frecuencias.

Aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM): equipos o instalaciones destinados a producir y utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de telecomunicación.

Banda de frecuencias: porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

Canal de salto: para las telecomunicaciones del tipo de espectro disperso por salto de frecuencia, es la ubicación de la señal dentro de una banda de frecuencias, que cuenta con un ancho de banda a 20 dB y una portadora disponible.

Conector especial: es aquel conector que no se encuentra en las tiendas de electrónica³⁴.

Densidad espectral de potencia: es la potencia media en el ancho de banda de referencia.

Dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance (DRCA): transmisores radioeléctricos que operan con baja potencia para proporcionar comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja capacidad de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos utilizando antenas integradas, específicas o externas.

Emisión de armónicos: emisión no esencial en frecuencias múltiplos enteros de la emisión de la frecuencia central.

Emisión fundamental: radiación producida, o producción de radiación, por una estación transmisora radioeléctrica en la frecuencia fundamental.

Emisión no esencial: emisión en una o varias frecuencias situadas fuera del ancho de banda necesario, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de intermodulación y los productos de la conversión de frecuencia están comprendidos en las emisiones no esenciales, pero están excluidas las emisiones fuera de banda.

Espectro disperso por salto de frecuencia: técnica de estructuración de la señal que emplea una conmutación automática de la frecuencia transmitida. La selección de la frecuencia que se ha de transmitir se realiza generalmente de forma pseudoaleatoria a partir de un juego de frecuencias que cubre una banda más ancha que el ancho de banda de información. El receptor correspondiente realizará un salto de frecuencia en sincronía con el código del transmisor para recuperar la información deseada.

Ganancia de la antena: relación generalmente expresada en dB, que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia.

Homologación: acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Intensidad de campo: es la magnitud de un vector de campo en un punto determinado que representa la fuerza en una pequeña carga de prueba dividida por la carga.

³⁴ La UIT-R en su Informe SM.2153-7 define al conector especial como aquel que no es del tipo normalizado que se encuentra en las tiendas de suministro electrónico o que no se utiliza normalmente para la conexión de RF. Consultable en el siguiente enlace: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-7-2019-PDF-S.pdf

Interferencia perjudicial: efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de telecomunicaciones o radiodifusión, que puede manifestarse como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de información, que compromete, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de cualquier servicio de radiocomunicación.

Modulación digital: Proceso de incorporación de información a una onda de radio, en el cual la información a transmitir es de naturaleza digital.

Potencia de salida máxima: potencia de transmisión total entregada a todas las antenas y elementos de antena promediada en todos los símbolos en el alfabeto de señalización cuando el transmisor está operando a su nivel máximo de control de potencia.

Potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE): producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isotrópica en una dirección dada (ganancia isotrópica absoluta).

Potencia pico de salida: cantidad de energía máxima a la salida del transmisor en un instante de tiempo.

Secuencia directa (DS): es un caso particular de modulación digital que consiste, en el transmisor, en la multiplicación de la señal de información por un código de pseudo-ruido (PN) de alta velocidad, dando por resultado una señal codificada con una anchura de banda G_p veces mayor que la anchura de banda de la señal de información, donde G_p es el factor de dispersión o ganancia de procesamiento y guarda relación con la velocidad del código PN. En el receptor, la señal recibida se multiplica nuevamente por el mismo código PN, en sincronía con el transmisor, para de esta forma recuperar la señal de información original.

Sensor de perturbación de campo: dispositivo que establece un campo de radio frecuencia a su alrededor y detecta los cambios provenientes del movimiento, ya sea de personas o de objetos.

Sistema fijo punto a punto (PaP): sistema de radiocomunicación de una o dos vías entre dos puntos geográficos determinados, mediante el que se transmite y recibe información de cualquier naturaleza.

Sistema punto a multipunto (PaM): sistema de radiocomunicación de una o dos vías entre un único punto geográfico determinado y otros puntos geográficos determinados, mediante el que se transmite y recibe información de cualquier naturaleza.

Sistemas híbridos: son aquellos sistemas que emplean una combinación de técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia y técnicas de modulación digital.

2. Condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz

2.1. Sistemas que utilicen técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia

Sistemas que utilicen técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia							
Número de canales	Ancho de banda del canal	Separación entre frecuencias portadoras de los canales	Tiempo promedio de ocupación en cualquier canal	Periodo de tiempo de ocupación del conjunto de canales	Potencia pico de salida máxima	Ganancia de la antena direccional	PIRE
≥ 75 , no superpuestos	a los 20 dB del ancho de banda del canal	25 kHz o a los 20 dB del ancho de banda del canal	≤ 0.4 s	(0.4 s) por el número de canales	1 W (30 dBm)	≤ 6 dBi	≤ 4 W (36 dBm)
≥ 15	a 2/3 de los 20 dB del ancho de banda del canal	25 kHz o a 2/3 de los 20 dB del ancho de banda del canal	≤ 0.4 s	(0.4 s) por el número de canales	0.125 W (21 dBm)	≤ 6 dBi	≤ 0.5 W (27 dBm)

Tabla 1. Condiciones técnicas de operación para los sistemas que utilicen técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia en la banda 2400-2483.5 MHz

Adicionalmente, los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- Los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia no están obligados a emplear todos los canales de salto disponibles durante cada transmisión. Sin embargo, el sistema, que consiste tanto en el transmisor como en el receptor, debe estar diseñado para cumplir con todas las condiciones establecidas en este Anexo Único cuando el transmisor emita un flujo continuo de datos o información. Además, un sistema que emplee ráfagas cortas de transmisión debe cumplir con la definición de un sistema de salto de frecuencia y deberá distribuir sus transmisiones sobre el número mínimo de canales de salto especificados también en este Anexo Único;
- Se permite la incorporación de inteligencia en los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia para reconocer a otros usuarios dentro de la banda, de tal manera que el sistema elija y adapte sus saltos de forma individual e independiente para evitar saltar a canales ocupados. La coordinación de sistemas por salto de frecuencia que no sea exclusivamente para evitar la ocupación simultánea de frecuencias individuales de salto por parte de múltiples transmisores no está permitida, y
- El límite de potencia pico de salida máxima conducida aplicable a los sistemas que utilizan técnicas de transmisión de espectro disperso, se basa en el uso de antenas direccionales con ganancias que no superan los 6 dBi. Si se utilizan antenas direccionales con ganancias mayores a 6 dBi, la potencia pico de salida máxima conducida desde el radiador intencional se reducirá por debajo de los valores establecidos, según corresponda, en la cantidad en dB que la ganancia de la antena direccional excede los 6 dBi.

2.2. Sistemas que utilicen técnicas de modulación digital

Sistemas que utilicen técnicas de modulación digital				
Ancho de banda del canal	Potencia pico de salida máxima	Ganancia de la antena direccional	PIRE	Densidad espectral de potencia conducida a la(s) antena(s)
El ancho de banda del canal a 6 dB deberá ser de al menos 500 kHz	1 W (30 dBm)	≤ 6 dBi	≤ 4 W (36 dBm)	≤ 8 dBm de cualquier segmento de 3 kHz de cualquier intervalo de transmisión continua

Tabla 2. Condiciones técnicas de operación para los sistemas que utilicen técnicas de modulación digital en la banda 2400-2483.5 MHz

Asimismo, el límite de potencia pico de salida máxima conducida aplicable a los sistemas que utilizan técnicas de modulación digital, se basa en el uso de antenas direccionales con ganancias que no superan los 6 dBi. Si se utilizan antenas de transmisión direccional de ganancia mayor a 6 dBi, la potencia pico de salida máxima conducida desde el radiador intencional se reducirá por debajo de los valores establecidos, según corresponda, en la cantidad en dB que la ganancia de la antena direccional excede los 6 dBi.

2.3. Sistemas híbridos

Sistemas híbridos con salto de frecuencia apagado			
Densidad espectral de potencia conducida a la(s) antena(s)	Potencia pico de salida máxima	Ganancia de la antena direccional	PIRE
≤ 8 dBm de cualquier segmento de 3 kHz de cualquier intervalo de transmisión continua	1 W (30 dBm)	≤ 6 dBi	≤ 4 W (36 dBm)

Tabla 3. Condiciones técnicas de operación para los sistemas híbridos con salto de frecuencia apagado en la banda 2400-2483.5 MHz

Sistemas híbridos con secuencia directa o modulación digital apagada						
Tiempo promedio de ocupación en cualquier frecuencia	Periodo de tiempo de ocupación	Potencia pico de salida máxima		Ganancia de la antena direccional	PIRE	
≤ 0.4s	(0.4 s) por el número de canales	1 W (30 dBm) cuando se utilicen por lo menos 75 canales de salto no traslapados	0.125 W (26 dBm) cuando se utilicen por lo menos 15 canales de salto	≤ 6 dBi	≤ 4 W (36 dBm) cuando se utilicen por lo menos 75 canales de salto no traslapados	≤ 0.5 W (27 dBm) cuando se utilicen por lo menos 15 canales de salto

Tabla 4. Condiciones técnicas de operación para los sistemas híbridos con modulación digital apagada en la banda 2400-2483.5 MHz

Aunado a lo anterior, el límite de potencia pico de salida máxima conducida aplicable a los sistemas híbridos con salto de frecuencia apagado e híbridos con secuencia directa o modulación digital apagada, se basa en el uso de antenas direccionales con ganancias que no superan los 6 dBi. Si se utilizan antenas de transmisión direccional de ganancia mayor a 6 dBi, la potencia pico de salida máxima conducida desde el radiador intencional se reducirá por debajo de los valores establecidos, según corresponda, en la cantidad en dB que la ganancia de la antena direccional excede los 6 dBi.

2.4. Sistemas fijos punto a punto

Sistemas fijos punto a punto		
Condición	A	B
Tipo de antena	Direccional	
Ganancia de la antena direccional	≤ 6 dBi	> 6 dBi - siempre y cuando los sistemas sean utilizados exclusivamente en operaciones fijas PaP y que la potencia de salida máxima conducida hacia la antena de transmisión sea reducida en 1 dB por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional supere los 6 dBi. - se excluye el uso de antenas direccionales con ganancia mayor que 6 dBi para los sistemas PaM, aplicaciones omnidireccionales y múltiples radiadores intencionales de ubicación conjunta que transmiten la misma información
Potencia de salida máxima	1 W (30 dBm)	< 1 W (30 dBm) la potencia de salida máxima se debe reducir en 1 dB por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional supere los 6 dBi.
PIRE	≤ 4 W (36 dBm)	> 4 W (36 dBm) siempre y cuando: - la PIRE se logre empleando antenas direccionales con mayor ganancia sin incrementar la potencia de salida del transmisor, o - la potencia de salida máxima conducida hacia la antena de transmisión sea reducida en 1 dB por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional supere los 6 dBi. Los sistemas PaM, las aplicaciones omnidireccionales y los transmisores múltiples instalados en la misma ubicación que transmitan la misma información tienen prohibido exceder la PIRE de 4W, excepto las estaciones remotas de los sistemas PaM.

Tabla 5. Condiciones técnicas de operación para los sistemas fijos punto a punto en la banda 2400-2483.5 MHz

2.5. Transmisores que emitan múltiples haces direccionales

Además de las condiciones indicadas anteriormente en los numerales 2.1 a 2.4 los transmisores que emitan múltiples haces direccionales, simultánea o secuencialmente, con el propósito de dirigir las señales a receptores individuales o a grupos de receptores, deberán cumplir con lo siguiente:

- Transmitir información diferente a cada receptor;
- Si el transmisor emplea un sistema de antena que emite múltiples haces direccionales, pero no emite múltiples haces direccionales simultáneamente, la potencia de salida total conducida al conjunto o conjuntos que comprenden el dispositivo, es decir, la suma de la potencia suministrada a toda la antena, elementos de antena, etc. y sumados a través de todas las portadoras o canales de frecuencia, no deberán exceder el límite de potencia de salida especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas modulados digitalmente. Sin embargo, la potencia de salida conducida total se reducirá en 1 dB por debajo de los límites especificados por cada 3 dB que la ganancia de la antena direccional o matriz de antenas, exceda de 6 dBi. La ganancia de la antena direccional se calculará como la suma de $10 \log$ (número de elementos de matriz), más la ganancia del elemento que tiene la ganancia más alta;
- Si el transmisor emplea una antena que opera simultáneamente con haces direccionales múltiples utilizando los mismos canales de frecuencia o diferentes, la potencia suministrada a cada haz de emisión está sujeta al límite de potencia de salida especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas de modulados digitalmente. Si los haces transmitidos se superponen, la potencia de salida del transmisor se reducirá para garantizar que su potencia agregada no exceda el límite de potencia de salida especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas modulados digitalmente. Además, la potencia agregada transmitida simultáneamente en todos los haces no deberá exceder el límite especificado para los sistemas de salto de frecuencia y sistemas de modulación digital por más de 8 dB; y
- Los transmisores que emiten un solo haz direccional deberán operar bajo las condiciones indicadas en los sistemas fijos punto a punto.

2.6. Sistemas punto a multipunto

Sistemas punto a multipunto	
Potencia de salida máxima	1 W (30 dBm)
Ganancia de la antena direccional	≤ 6 dBi
PIRE	≤ 4 W (36 dBm)
Otras condiciones	Únicamente las estaciones remotas que utilicen sistemas PaM podrán operar con una PIRE mayor que 4 W, siempre que la potencia de salida conducida hacia la antena de transmisión, sea reducida en 1 dB por cada 3 dB que la ganancia de la antena de transmisión direccional supere los 6 dBi.

Tabla 6. Condiciones técnicas de operación para los sistemas punto a multipunto en la banda 2400-2483.5 MHz

2.7. Sistemas de sensores de perturbación de campo

Sistemas de sensores de perturbación de campo		
Límite de intensidad de campo a una distancia de 3 metros:	Emisión fundamental	Emisión de armónicos
	500 mV / m	1.6 mV / m

Tabla 7. Condiciones técnicas de operación para los sistemas de sensores de perturbación de campo en la banda 2435-2465 MHz

2.8. Otros dispositivos de radiocomunicación de corto alcance no especificados en los apartados anteriores.

Otros dispositivos de radiocomunicación de corto alcance no especificados		
Límite de intensidad de campo a una distancia de 3 metros:	Emisión fundamental	Emisión de armónicos
	50 mV / m	0.5 mV / m

Tabla 8. Condiciones técnicas de operación para otros dispositivos de radiocomunicación de corto alcance en la banda 2400-2483.5 MHz

2.9. Condiciones generales para los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance que operen la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz

- Se permiten antenas transmisoras integradas (sin conector de antena externo), específicas (homologadas con el equipo), así como desmontables siempre y cuando la antena desmontable cuente con un conector especial;
- No se permite la operación de dispositivos con antenas diferentes a las suministradas o recomendadas por el fabricante;
- No está permitido el uso de antenas que causen que los sistemas excedan los límites de intensidad de campo establecidos en el presente Anexo Único; y
- Deberán aceptar las interferencias perjudiciales que pudieran ser producidas por las aplicaciones ICM que operen en la banda.

2.10. Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (ICM)

Las aplicaciones ICM que operen en la banda de frecuencias 2400-2483.5 GHz, deberán hacerlo de conformidad con lo establecido en los numerales **1.15** y **15.13** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como con lo que se indique en el CNAF, por lo que el nivel de las emisiones de este tipo de aplicaciones que operen en esta banda no deberá causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicaciones que operen en otras bandas de frecuencias, en particular, al servicio de radionavegación o cualquier otro servicio de seguridad que opere de acuerdo con el RR y el CNAF.

2.11. Emisiones fuera de banda

En cualquier ancho de banda de 100 kHz fuera de la banda de frecuencias en la que esté operando el sistema que utilice técnicas de transmisión de espectro disperso por salto de frecuencia o técnicas de modulación digital, la potencia producida por el sistema deberá ser 20 dB menor al nivel más alto de la potencia contenida en un ancho de banda de 100 kHz dentro de la banda de frecuencias en la que esté operando, basado en una medición de la potencia conducida, siempre y cuando se demuestre que el transmisor cumple con los límites de potencia máxima conducida. Si el sistema cumple con los límites de potencia máxima conducida basados en el uso de un promedio RMS durante un intervalo de tiempo, la atenuación requerida será de 30 dB en vez de 20 dB.

3. Condiciones de coexistencia

- Los sistemas, dispositivos, equipos o estaciones que operen en esta banda de frecuencias no provocarán interferencia perjudicial a sistemas, dispositivos, equipos o estaciones de usuarios que cuenten con un título habilitante para hacer uso del espectro radioeléctrico.
- Los sistemas, dispositivos, equipos o estaciones que operen en esta banda de frecuencias no podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por sistemas, dispositivos, equipos o estaciones de usuarios que cuenten con un título habilitante para hacer uso del espectro radioeléctrico.
- Los sistemas, dispositivos, equipos o estaciones operando en esta banda de frecuencias que causen interferencias perjudiciales a usuarios que cuenten con un título habilitante para hacer uso del espectro radioeléctrico, deberán cesar operaciones hasta que se elimine la interferencia perjudicial, aun cuando el dispositivo, equipo o producto se encuentre debidamente homologado.
- Los sistemas, dispositivos, equipos o estaciones que operen en esta banda de frecuencias no podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales provenientes de otros sistemas, dispositivos, equipos o estaciones que operen bajo lo establecido en el presente Anexo Único.

(R.- 502052)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el Acuerdo INE/ACRT/25/2020 lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG692/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADOPTA EL CRITERIO TOMADO DE MANERA PRIMIGENIA POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ACUERDO INE/ACRT/25/2020 LO CUAL GENERA COMO CONSECUENCIA QUE, LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/49/2020 SE CONVALIDEN EN CUANTO A LOS HORARIOS DE TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO ORDINARIO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-123/2020 Y SU ACUMULADO

ANTECEDENTES

- I. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- II. **Impugnación del Decreto por parte del Partido de la Revolución Democrática.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Partido de la Revolución Democrática presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, el cual fue identificado como SUP-JE-28/2020.
- III. **Impugnación del Decreto por parte de Movimiento Ciudadano.** De igual manera, el veintinueve de abril de dos mil veinte, el partido político Movimiento Ciudadano presentó un juicio electoral ante la Sala Superior del TEPJF, en contra del referido Decreto, el cual fue identificado como SUP-JE-29/2020.
- IV. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- V. **Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité de Radio y Televisión (Comité) aprobó someter a la aprobación del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- VI. **Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva (JGE) emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/JGE50/2020.*

VII. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.

VIII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo. El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado como INE/CG90/2020.*

En ese tenor, se determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los PPN y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuyó de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio comercial		
Franjas	Hora	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5
	13:00 - 13:59	6
	14:00 - 14:59	7
	15:00 - 15:59	8
	16:00 - 16:59	9
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10
	19:00 - 19:59	11
	20:00 - 20:59	12

Televisión comercial		
Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3
12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
	14:00 - 14:59	5
	15:00 - 15:59	6
18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 - 21:59	8
	22:00 - 22:59	9

De lo anterior, se desprende que, se distribuyeron entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres

(3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral¹.

- IX. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

- X. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado como INE/JGE58/2020.

- XI. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020.** El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.

- XII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

- XIII. Modificación de pautas por el registro de cuatro partidos políticos locales en Veracruz.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en la sexta sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro de Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, como partidos políticos locales en el estado de Veracruz*, identificado como INE/ACRT/09/2020.

- XIV. Modificación de pautas por el registro de un partido político local en Chiapas.** El dieciséis de julio de dos mil veinte, en la séptima sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro del Partido Popular Chiapaneco como partido político local en el estado de Chiapas*, identificado como INE/ACRT/10/2020.

- XV. Registro como PPN de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario"*, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización denominada "Encuentro Solidario", bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario."

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- XVI. Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas.”

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- XVII. Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- XVIII. Modificación de pautas por el registro de partidos políticos.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en virtud del registro de Encuentro Solidario como Partido Político Nacional, así como del registro como partidos políticos locales en el estado de Morelos de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresa; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense*, identificado como INE/ACRT/12/2020.

- XIX. Modificación de pautas por el registro de partidos políticos locales.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/12/2020, en virtud del registro del Partido Equidad, Libertad y Género, como partido político local en la Ciudad de México y del registro de Hagamos y Futuro, como partidos políticos locales en el estado de Jalisco*, identificado como INE/ACRT/15/2020.

- XX. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*

c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*

d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

- XXI. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a*

la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada como INE/CG509/2020.

Asimismo, se emitió la Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México" en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada como INE/CG510/2020.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité, a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XXII. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario, identificado como INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aprobados por dicho instrumento.
- XXIII. Modificación de pautas por el registro de PPN.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado como INE/ACRT/49/2020.
- XXIV. Impugnación de los acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., mediante sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020, respectivamente.
- XXV. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los acuerdos referidos en el párrafo anterior en los términos precisados en la sentencia.

CONSIDERACIONES

De la competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE); y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

4. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21, de la Ley General de Comunicación Social (LGCS), señalan que se entienden como Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión.
5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 4, del Reglamento, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

De la competencia específica del Consejo General

7. Los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 162, numeral 1, inciso a) y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 4, numeral 2, inciso a), 6, numeral 2, inciso 1) del Reglamento, este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es competente para: vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; vigilar de manera permanente que el INE ejerza sus facultades como autoridad única en la administración de la prerrogativa constitucional en radio y televisión; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable y conocer de los asuntos que en materia de radio y televisión por su importancia así lo requieran. Así como para determinar lo conducente respecto de los mandatos judiciales que impliquen un pronunciamiento por parte de este Colegiado como es el caso de la sentencia identificada con el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado.

De los efectos del decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

8. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales, de partidos políticos y la aprobación del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por este Consejo General, así como la aprobación de las pautas correspondientes al segundo semestre de la presente anualidad por parte del Comité, referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

² Con motivo de la Controversia Constitucional interpuesta por este Instituto ante la SCJN el siete de mayo de dos mil veinte, en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por este Comité para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DÍA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DÍA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1, fracción III, inciso f), y 10, numeral 4, del Reglamento, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria durante la vigencia del pautado, entre los partidos políticos, para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

De los horarios de transmisión correspondientes a la pauta de periodo ordinario

9. De conformidad con los antecedentes referidos en el presente instrumento, los horarios de los impactos establecidos en la pauta ordinaria para concesionarios de radio y televisión vigentes desde el quince de mayo y hasta el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, fueron los horarios aprobados mediante los diversos INE/CG90/2020 e INE/ACRT/07/2020.

Esto es, con base en los horarios de menor rating³, de conformidad con los índices de audiencia contratados por la DEPPP para el pasado Proceso Electoral Federal, que se utilizan para el monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias, a fin de causar la menor afectación por la disminución de los spots con la entrada en vigor del referido Decreto.

Al respecto, como se precisó en dichos instrumentos el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso d), de la Constitución establece que, las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán **dentro del horario de programación comprendido entre las seis (6:00) y las veinticuatro (24:00) horas**, por lo que la totalidad de los spots no puede concentrarse en un horario menor o distinto, sino que debe atender al rango constitucionalmente establecido.

³ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA, S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios.

Así también, el artículo 10, numerales 1 y 3 del Reglamento, señala que el Comité aprobará en forma semestral las pautas de los mensajes de los partidos políticos que elabore la DEPPP y los promocionales se transmitirán durante la hora que establezca la pauta, distribuidos en tres (3) franjas horarias asegurándose así el cumplimiento de la disposición Constitucional de referencia, esto es una distribución equitativa de mensajes a lo largo de todo el día en las estaciones de radio y televisión.

Con lo anterior, a partir del análisis de la situación generada por la publicación del Decreto y tomando en cuenta los insumos con los que contaba el INE, el Acuerdo INE/CG90/2020 buscó una distribución equitativa en la eliminación de spots en las franjas horarias, en tanto la SCJN resuelve lo conducente en relación con la controversia constitucional interpuesta por el INE.

De tal suerte que, *ad cautelam* se determinó que en radio comercial se eliminaran tres (3) promocionales de treinta (30) segundos, uno en cada franja horaria; y para televisión comercial se eliminaran dos (2) promocionales de treinta (30) segundos, uno en la franja matutina y uno en la franja nocturna, en el horario de menor rating, conforme a lo siguiente:

Radio comercial			Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Horario	Impacto
06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1	06:00 - 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 - 8:59	2		8:00 - 8:59	2
	9:00 - 9:59	3		9:00 - 9:59	3
	10:00 - 10:59	4			
			12:00 - 17:59	13:00 - 13:59	4
12:00 - 17:59	12:00 - 12:59	5		14:00 - 14:59	5
	13:00 - 13:59	6		15:00 - 15:59	6
	14:00 - 14:59	7			
	15:00 - 15:59	8	18:00 - 23:59	20:00 - 20:59	7
	16:00 - 16:59	9		21:00 - 21:59	8
18:00 - 23:59	18:00 - 18:59	10		22:00 - 22:59	9
	19:00 - 19:59	11			
	20:00 - 20:59	12			

El principal propósito fue la menor afectación posible para partidos políticos y autoridades electorales, considerando en todo momento el parámetro de transmisión constitucionalmente establecido y las franjas horarias que señala el Reglamento.

De la aprobación de horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos aplicables para el periodo ordinario, mediante Acuerdo INE/ACRT/25/2020

- En el Punto de Acuerdo SEXTO del Acuerdo INE/ACRT/07/2020, se instruyó a que la DEPPP llevará a cabo los trámites correspondientes para la adquisición de los índices de audiencia, así como convocar y realizar reuniones de trabajo con los integrantes del Comité para construir una propuesta idónea para determinar los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos durante el periodo ordinario.

Como resultado de lo anterior, se determinó la aprobación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, conforme al análisis que se realizó de los índices de audiencia adquirido el diez de agosto de dos mil veinte por la DEPPP, y se determinó la nueva distribución de horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos correspondientes al periodo ordinario, **que sería aplicable únicamente para los concesionarios comerciales, de conformidad con lo siguiente:**

Radio comercial			Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto	Franjas	Hora	Impacto
06:00-11:59		1	06:00-11:59		
	07:00-07:59				
	08:00-08:59	2		08:00-08:59	1
	09:00-09:59	3		09:00-09:59	2
	10:00-10:59	4	12:00-17:59	10:00-10:59	3
	11:00-11:59	5			
12:00-17:59	12:00-12:59	6			
	13:00-13:59	7			
	14:00-14:59	8		16:00-16:59	4
	15:00-15:59	9		17:00-17:59	5
	16:00-16:59	10	18:00-23:59		
				19:00-19:59	6
18:00-23:59	18:00-18:59	11		20:00-20:59	7
	19:00-19:59	12		21:00-21:59	8
				22:00-22:59	9

En virtud de lo anterior, en los Puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del diverso INE/ACRT/25/2020, el Comité determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueban los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, que serán aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos que por este instrumento se aprueban.

Con la nueva distribución de promocionales aprobada por el Comité, se buscó maximizar la prerrogativa de los partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, respetando en todo momento el parámetro de transmisión establecido en la Constitución y las franjas horarias que señala el Reglamento.

Modificación de pautas del segundo semestre de periodo ordinario, mediante Acuerdo INE/ACRT/49/2020

- Ahora bien, mediante Acuerdo INE/ACRT/49/2020, el Comité modificó, *Ad cautelam*, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, para aprobar las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, en las cuales, se implementó la nueva distribución de horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

Los efectos de dicha modificación fueron los siguientes:

- a) Incluir a los PPN Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México en las pautas de todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes.
- b) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión, la vigencia de las pautas se consideró a partir del veintisiete de noviembre de dos mil veinte y hasta el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en virtud de que, el veintitrés de diciembre de la presente anualidad, dará inicio la precampaña federal⁴, como se muestra a continuación:

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
23	17 de noviembre	18 de noviembre	19 de noviembre	27 de noviembre al 3 de diciembre
24	24 de noviembre	25 de noviembre	26 de noviembre	4 al 10 de diciembre
25	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	11 al 17 de diciembre
26	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	18 al 22 de diciembre

Nota: La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/07/2020.

De la sentencia SUP-RAP-123/2020 y su acumulado de la Sala Superior del TEPJF

12. Tal y como fue precisado en los antecedentes, inconformes con los acuerdos referidos en los apartados anteriores, Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020, respectivamente.

Siendo que, el nueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF al resolver dichos expedientes determinó lo siguiente:

D. Efectos de la decisión. Toda vez que el Comité de Radio y TV excedió sus facultades en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, se ordena su revocación, en lo que ha sido materia de impugnación.

En el mismo sentido y por las mismas razones, se revoca la parte conducente del acuerdo INE/ACRT/49/2020 del Comité de Radio y TV.

En consecuencia, la distribución de los horarios de transmisión de los promocionales de los partidos políticos en periodo ordinario para el segundo semestre del presente año debe regirse por lo acordado en el diverso INE/ACRT/07/2020, de uno de junio.

Aunado a lo anterior, se vincula al Comité de Radio y TV y a la DEPPP para que realicen todas las acciones necesarias relacionada con la transmisión de la pauta ordinaria para el resto del segundo semestre de dos mil veinte, de conformidad con dicho acuerdo.

Del cumplimiento de la sentencia

13. Una vez establecidos los términos de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, este Colegiado estima oportuno traer a consideración el análisis realizado por la Sala Superior del TEPJF, a saber:

C. Caso concreto. Esta Sala Superior considera que el primer agravio propuesto por las recurrentes es esencialmente **fundado**, pues el modelo de distribución general del número de promocionales tanto de autoridades electorales como de partidos políticos que en cada una de las franjas horarias tendrían que difundirse, lo estableció el Consejo General con el acuerdo INE/CG90/2020, en respuesta a una variación relativa al número de promocionales disponibles a repartir diariamente para el INE.

⁴ Mediante diverso INE/ACRT/50/2020 se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral federal 2020-2021.

Por ello, su modificación por parte del Comité de Radio y TV mediante el Acuerdo INE/ACRT/25/2020 hacia un modelo "3-2-4" en lo relativo a la pauta de los partidos políticos, excedió las facultades de dicho órgano.

(...)

Con ello, resulta incuestionable que se varió una parte esencial del modelo de comunicación política: el número de promocionales disponibles diariamente cuya administración le toca al INE, y que durante periodos ordinarios tienen que distribuirse entre las distintas autoridades electorales, los partidos políticos y el mismo Instituto, cuyo acceso a los medios de comunicación se da de forma exclusiva a través de dicha autoridad administrativa electoral.

Así, ante la entrada en vigor del decreto, era evidente la necesidad de adecuar la forma de garantizar el derecho de acceso a los tiempos del Estado por parte de los partidos políticos y de las autoridades electorales con motivo de esta situación imprevista y extraordinaria, pues habría menos promocionales a repartir.

Es esta razón de fuerza mayor la que explica que el Consejo General haya tenido que emitir el acuerdo INE/CG90/2020, pues ya no era posible mantener un modelo de distribución "4-3-4"; simplemente, ya no había once promocionales por repartir diariamente.

Por ello, el máximo órgano del INE, que además cuenta con la facultad de vigilancia sobre la forma en que el Instituto garantiza el derecho de acceso a radio y televisión por parte de los distintos entes a los que la Constitución les reconoce tal derecho, tuvo que abandonar dicho modelo y optar por otro que distribuye ya no once, sino nueve promocionales.

(...)

Ese acuerdo, a su vez fue modificado con el diverso INE/ACRT/25/2020, de veintiséis de octubre, en el que el Comité de Radio y TV acordó transitar hacia un modelo "3-2-4" para el resto del semestre.

En consecuencia, si con el acuerdo INE/ACRT/25/2020, de veintiséis de octubre, el Comité de Radio y TV modificó sustancialmente la distribución del número de promocionales de partidos políticos que habrían de transmitirse en cada una de las franjas horarias en las que el Reglamento de Radio y TV divide al periodo constitucional de seis a veinticuatro horas, al transitar del modelo "3-3-3" fijado por el Consejo General a uno "3-2-4", es claro que excedió las facultades que le conceden la Ley Electoral y el Reglamento de Radio y TV.

Ello, pues mientras el Consejo General tiene la facultad extraordinaria de regular las cuestiones relativas al acceso al radio y a la televisión de las autoridades electorales y de los partidos políticos, la del Comité de Radio y TV únicamente se circunscribe a este último caso.

(...)

Cabe mencionar que ello no implica que el Consejo General únicamente pueda ejercer su atribución para determinar el modelo general de distribución de horarios cuando exista una variación en el número de promocionales a repartir en las tres franjas horarias.

Como ya se asentó, dicho órgano cuenta con una facultad general de vigilancia sobre la forma en que el Instituto garantiza el derecho de acceso a radio y televisión por parte de los distintos entes a los que la Constitución les reconoce tal derecho, la cual no está sujeta normativamente a alguna condición de carácter suspensivo.

Por ello mismo, es el Consejo General quien, en dado caso, podría modificar y/o actualizar el modelo general de distribución de horarios de promocionales, tanto de partidos políticos como de autoridades electorales, si así lo estimase necesario.

Por todo lo anterior, si bien el Comité de Radio y TV cuenta con la facultad de aprobar la pauta para partidos políticos de manera semestral, ello no puede realizarse variando un criterio general que un órgano de mayor jerarquía, como lo es el Consejo General, ya había establecido, no sólo para los promocionales de los partidos políticos, sino también para los de las autoridades electorales.

(...)

14. De lo antes transcrito se desprenden los siguientes elementos:

- I. Ante la variación del número de promocionales a distribuir dentro de la prerrogativa constitucional consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Presidencial, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG90/2020, acto que, a juicio de la autoridad jurisdiccional resultó válido puesto que *resulta incuestionable que se varió una parte esencial del modelo de comunicación política* porque era evidente la necesidad de adecuar la forma de garantizar el derecho de acceso a los tiempos del Estado por parte de los partidos políticos y de las autoridades electorales con motivo de esta situación imprevista y extraordinaria, pues habría menos promocionales a repartir.

Lo anterior, en el entendido que este Consejo General es el máximo órgano del INE y por ello tiene, la facultad de vigilancia sobre la forma en que el Instituto garantiza el derecho de acceso a radio y televisión por parte de los distintos entes a los que la Constitución les reconoce tal derecho.

- II. El Comité, como resultado del punto SEXTO del Acuerdo INE/ACRT/07/2020, instruyó a que la DEPPP llevará a cabo los trámites correspondientes para la adquisición de los índices de audiencia, así como convocar y realizar reuniones de trabajo con los integrantes del Comité.

El Comité aprobó los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 relacionado con los horarios de transmisión de los promocionales de los partidos políticos en periodo ordinario e INE/ACRT/49/2020 relativo a la modificación de pautas del segundo semestre del periodo ordinario 2020.

En dichos actos, a razón de la Sala Superior del TEPJF, el Comité actuó en exceso de sus facultades.

- III. Este Consejo General *tiene la facultad extraordinaria de regular las cuestiones relativas al acceso al radio y a la televisión de las autoridades electorales y de los partidos políticos.*

Es por ello que, la Sala Superior del TEPJF reconoce en todo momento que, este Consejo General puede ejercer su atribución para determinar el modelo general de distribución de horarios cuando exista una variación en el número de promocionales a repartir en las tres franjas horarias.

Con dicho razonamiento la Sala Superior del TEPJF concluye que este Colegiado es el órgano que puede modificar y/o actualizar el modelo general de distribución de horarios de promocionales, tanto de partidos políticos como de autoridades electorales, si así lo estimase necesario.

- 15.** En ese sentido, este Consejo General considera oportuno hacer suyo el análisis realizado por el Comité en el Acuerdo INE/ACRT/25/2020 porque la información con la que el Comité determinó el cambio de horarios es más reciente que aquella con la que este Órgano emitió el diverso INE/CG90/2020. La parte que nos ocupa es el siguiente:

Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario

13. *En el Acuerdo INE/ACRT/07/2020, se instruyó que la DEPPP, debería llevar a cabo los trámites correspondientes para la adquisición de los índices de audiencia, así como convocar y realizar reuniones de trabajo con los integrantes del Comité para construir con los nuevos índices de audiencia que adquiriera el INE, una propuesta idónea para determinar los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos durante el periodo ordinario. En este sentido, a continuación, se realiza el análisis sobre el índice de audiencia referido.*

a) Estudio de audiencias

14. *El 10 de agosto de 2020, la DEPPP recibió los índices de audiencia de 53 plazas en radio y televisión por parte de la empresa INRA. El estudio comprende 14 meses entre febrero del 2019 a julio del 2020, de la siguiente manera:*

- *Radio: [2019] febrero, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; [2020] enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio.*
- *Televisión: [2019] febrero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; [2020] enero, febrero, marzo, junio y julio.*

El detalle de las 53 plazas se muestra a continuación:

Plazas	Población (INEGI)	TV		Radio	
		2017	2019-2020	2017	2019-2020
Valle de México (conglomerado)	14,282,672				
Guadalajara	3,558,194				
Municipios Edo. Mex.	3,476,334				
Monterrey	3,437,084				
Puebla	2,217,584				
Toluca	1,589,496				
Tijuana	1,394,747				
Morelia	1,349,950				
León	1,262,052				
Cd. Juárez	994,850				
Querétaro	988,202				
Torreón	943,097				
San Luis Potosí	842,870				
Mérida	842,584				
Culiacán	778,251				
Mexicali	758,664				
Cuernavaca	755,846				
Aguascalientes	719,158				
Chihuahua	714,035				
Tampico	708,172				
Veracruz	692,915				
Saltillo	673,531				
Hermosillo	661,738				
Acapulco	634,496				
Villahermosa	628,457				
Cancún	603,080				
Córdoba-Orizaba	564,207				
Reynosa	545,907				
Tuxtla Gutierrez	536,549				
Oaxaca	456,124				
Durango	453,600				
Celaya	444,846				
Zacatecas	432,623				
Pachuca	418,307				
Poza Rica	405,711				

Ensenada	381,253				
Mazatlán	381,107				
Tepic	352,761				
Los Mochis	337,144				
Cd. Obregón	327,350				
Puerto Vallarta	320,289				
Nuevo Laredo	298,114				
Coatzacoalcos	283,346				
Colima	278,307				
Tapachula	277,023				
Cd. Victoria	259,733				
Monclova	255,507				
Uruapan	235,006				
Zamora	180,309				
Chilpancingo	177,483				
Nogales	173,527				
Lázaro Cárdenas	148,800				
Comitán	109,541				

15. Ahora bien, al seleccionar únicamente las señales comerciales e identificar los puntos de rating por franja horaria, se analizaron 919 señales en radio en 48 plazas que incluye Valle de México, Guadalajara, municipios del Estado de México y Monterrey. En el caso de televisión, se incluye el análisis de rating de 613 señales en 53 plazas.

En comparación con los índices de audiencia de 2017, para el estudio de 2019-2020, aumentó considerablemente el número de plazas y de señales comerciales contempladas. Para este análisis se incluyen plazas como Monterrey, Toluca, Tijuana, Valle de México, Guadalajara y municipios del Estado de México.

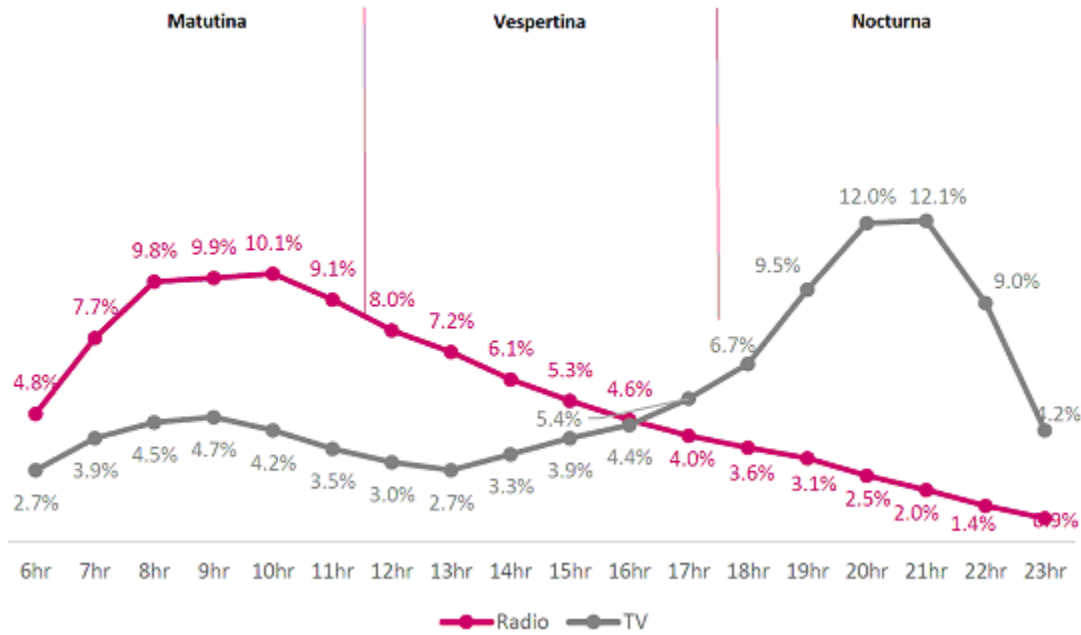
Adicionalmente, en el estudio anterior no se contemplaron estas entidades en el análisis de televisión; por otra parte, en radio no se incluyeron las primeras tres plazas, a continuación, se muestra el comparativo:

	TV		Radio	
Resumen	2017	2019-2020	2017	2019-2020
No. De plazas incluidas	32	53	40	48
Suma población (en plazas monitoreadas con datos del INEGI)	21,486,583	54,542,533	44,919,614	52,579,823
Número de señales comerciales	70	613	313	919

b) Horarios con mayor audiencia por medio y franja horaria

16. Los resultados de este nuevo estudio adquirido por el INE, son similares a los presentados en 2017. Sin embargo, hay una diferencia significativa en la distribución del rating en la franja matutina (07:00 a 11:00) que se describe a continuación:

Rating por franja horaria (solo concesionarios comerciales)



Radio: Del análisis de los concesionarios comerciales se desprende que, dentro de las tres franjas horarias establecidas en el artículo 10, numeral 3 del Reglamento (matutina, vespertina y nocturna), los horarios con menor audiencia son a las **07:00, 17:00 y 21:00 horas**.

Televisión: Del análisis de los concesionarios comerciales se desprende que (dentro de las tres franjas horarias referidas) los horarios con menor audiencia son a las **07:00, 13:00 y 23:00 horas**.

Radio				Televisión			
Horario	Franja horaria	Concesionarios comerciales	Todos los concesionarios	Horario	Franja horaria	Concesionarios comerciales	Todos los concesionarios
6hr	Sin impactos	4.8%	4.8%	6hr	Sin impactos	2.7%	2.7%
7hr	Franja matutina	7.7%	7.6%	7hr	Franja matutina	3.9%	4.0%
8hr		9.8%	10.1%	8hr		4.5%	4.6%
9hr		9.9%	10.1%	9hr		4.7%	4.7%
10hr		10.1%	10.1%	10hr		4.2%	4.3%
11hr		9.1%	9.1%	11hr	Sin impactos	3.5%	3.5%
12hr	Franja vespertina	8.0%	8.0%	12hr	Sin impactos	3.0%	3.0%
13hr		7.2%	7.2%	13hr	Franja vespertina	2.7%	2.7%
14hr		6.1%	6.1%	14hr		3.3%	3.3%
15hr		5.3%	5.3%	15hr		3.9%	3.8%
16hr		4.6%	4.6%	16hr	Sin impactos	4.4%	4.4%
17hr	Franja nocturna	4.0%	3.9%	17hr	Sin impactos	5.4%	5.4%
18hr		3.6%	3.5%	18hr	Sin impactos	6.7%	6.7%
19hr		3.1%	3.1%	19hr	Sin impactos	9.5%	9.5%
20hr		2.5%	2.5%	20hr	Franja nocturna	12.0%	12.0%
21hr		2.0%	1.9%	21hr		12.1%	12.1%
22hr	Sin impactos	1.4%	1.3%	22hr		9.0%	9.1%
23hr	Sin impactos	0.9%	0.9%	23hr		4.2%	4.2%

c) Comparativo con 2017

17. En comparación con el análisis presentado de 2017, tanto en radio como en televisión hay coincidencia en la tendencia en las franjas vespertinas y nocturnas. Sin embargo, entre las franjas matutinas no hay concurrencia. En 2017, el análisis concluyó que la franja de las 10:00 en el caso de las televisoras y de las 11:00 para radio, eran los horarios con menor audiencia. Por ello, en la pauta se eliminaron los impactos contemplados en estas franjas. Sin embargo, **en el nuevo análisis se desprende que el horario de las 07:00 horas es el de menor audiencia para ambos tipos de medios. Ahora bien, se advierten los siguientes factores:**

- Los estudios (2017 y 2019-2020) no incluyeron necesariamente las mismas plazas.
- Al analizar el comportamiento de cada plaza, se identifican diferencias en el consumo de medios especialmente en la franja matutina. Para algunas plazas el horario de menor audiencia es el de las 10:00 u 11:00 horas y para otras el de las 07:00 horas.
- La diferencia en magnitud entre el rating de las 07:00 y el de las 10:00 u 11:00 horas es muy cercano, sobre todo en televisión (3.9% contra 4.2%).

Rating en concesionarios comerciales (Radio)

Horario	Franja horaria	2017	2019-2020
6hr	Sin impactos	6.2%	4.8%
7hr	Franja matutina	9.6%	7.7%
8hr		10.8%	9.8%
9hr		10.4%	9.9%
10hr		9.6%	10.1%
11hr		8.5%	9.1%
12hr	Franja vespertina	7.3%	8.0%
13hr		6.6%	7.2%
14hr		5.6%	5.3%
15hr		4.7%	4.6%
16hr		4.2%	6.1%
17hr	Franja nocturna	3.7%	4.0%
18hr		3.7%	3.6%
19hr		3.2%	3.1%
20hr		2.3%	2.5%
21hr		1.6%	2.0%
22hr	Sin impactos	1.3%	1.4%
23hr	Sin impactos	0.9%	0.9%

Rating en concesionarios comerciales (Televisión)

Horario	Franja horaria	2017	2019-2020
6hr	Sin impactos	3.3%	2.7%
7hr	Franja matutina	5.4%	3.9%
8hr		5.3%	4.5%
9hr		5.2%	4.7%
10hr		4.7%	4.2%
11hr	Sin impactos	4.2%	3.5%
12hr	Sin impactos	3.9%	3.0%
13hr	Franja vespertina	3.9%	2.7%
14hr		4.9%	3.3%
15hr		4.7%	3.9%
16hr	Sin impactos	4.4%	4.4%
17hr	Sin impactos	5.1%	5.4%
18hr	Sin impactos	5.6%	6.7%
19hr	Sin impactos	7.6%	9.5%
20hr	Franja nocturna	9.5%	12.0%
21hr		9.8%	12.1%
22hr		8.4%	9.0%
23hr		4.0%	4.2%

En el caso de televisión en la franja matutina, para Guadalajara, Monterrey, la plaza de Estado de México, Hermosillo, Querétaro, Villahermosa, Cancún, entre otros, el horario de las 10:00 tiene menor audiencia, algunas de éstas coinciden con las analizadas en 2017. En contraste, plazas como Valle de México, Morelia, León, Ciudad Juárez y Torreón comparten que el rating de menor audiencia es a las 07:00 horas.

En lo correspondiente a radio sucede algo similar, en el Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Toluca y Tijuana, los horarios de menor audiencia son los de las 07:00 horas, sin embargo, en el caso de Puebla, León, Querétaro y Mexicali, el horario de menor audiencia es a las 11:00 horas.

Televisión

Horarios de menor audiencia en franja matutina por plaza

Al analizar únicamente el rating de la franja matutina en las 15 plazas con mayor población, en 5 casos el horario de menor audiencia es a las 10:00 horas (caso de Guadalajara, municipios del Estado de México, Monterrey, Toluca, Querétaro). En 8 casos, el horario de menor audiencia es el de las 07:00 horas (caso del Valle de México, Morelia, León, Ciudad Juárez, Torreón, San Luis Potosí, Mérida, Culiacán). En el caso de Puebla, el horario de menor audiencia es a las 09:00 horas y el de Tijuana a las 08:00 horas.

15 plazas con mayor población (franja matutina)

En rosa se muestran los horarios con menor rating

Plazas/ rating por franja	07:00 am	08:00 am	09:00 am	10:00 am	Población total en la plaza
Valle de México (conglomerado)	4.24%	5.45%	5.79%	5.12%	14,282,672
Guadalajara	3.66%	3.82%	3.62%	3.31%	3,558,194
Municipios Edo. Mex.	4.24%	4.59%	4.62%	3.71%	3,476,334
Monterrey	4.84%	5.47%	5.27%	4.12%	3,437,084
Puebla	5.12%	5.92%	3.77%	5.25%	2,217,584
Toluca	4.13%	4.11%	3.89%	2.89%	1,589,496
Tijuana	3.91%	3.45%	4.36%	4.09%	1,394,747
Morelia	3.54%	3.91%	3.85%	3.92%	1,262,052
León	3.40%	3.46%	4.62%	4.72%	994,850
Cd. Juárez	3.87%	4.31%	4.26%	3.94%	988,202
Querétaro	3.51%	3.98%	4.00%	3.48%	943,097
Torreón	3.96%	4.48%	5.05%	5.57%	842,870
San Luis Potosí	3.2%	4.2%	4.9%	4.0%	842,584
Mérida	3.2%	3.8%	4.3%	3.3%	778,251
Culiacán	2.8%	3.3%	3.7%	3.9%	758,664

Radio

Horarios de menor audiencia en franja matutina por plaza

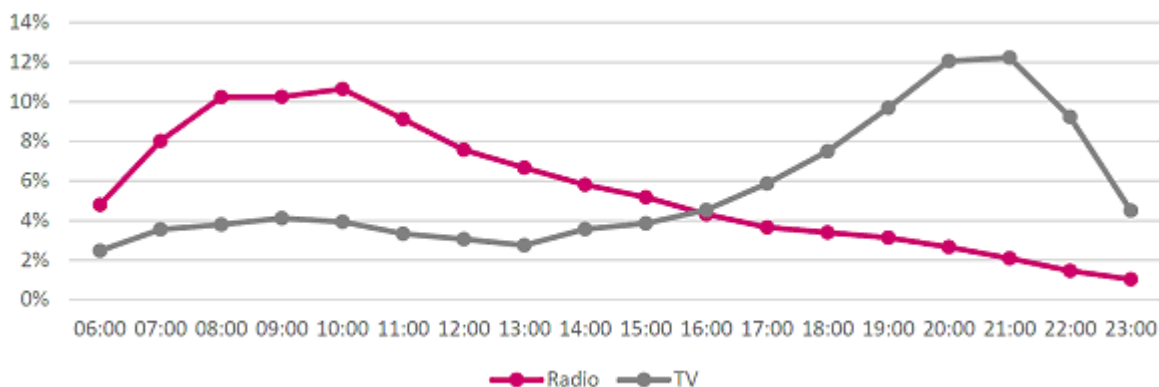
Al analizar únicamente el rating de la franja matutina en las 15 plazas con mayor población, en 4 casos el horario de menor audiencia a las 11:00 horas (caso de Puebla, León, Querétaro y Mexicali). En 10 casos, el horario de menor audiencia es el de las 07:00 horas (caso de Valle de México, Guadalajara, municipios del Estado de México, Monterrey, Toluca, Tijuana, Ciudad Juárez, Torreón, San Luis Potosí y Mérida). En el caso de Culiacán, los ratings son prácticamente los mismos entre los dos horarios anteriores.

15 plazas con mayor población (franja matutina)

En rosa se muestran los horarios con menor rating

Plazas/ rating por franja	07:00 am	08:00 am	09:00 am	10:00 am	11:00 am	Población total en la plaza
Valle de México (conglomerado)	6.29%	9.92%	9.74%	9.86%	9.40%	14,282,672
Guadalajara	6.84%	8.59%	9.11%	9.57%	9.31%	3,558,194
Municipios Edo. Mex.	7.53%	8.79%	10.56%	10.08%	9.42%	3,476,334
Monterrey	7.08%	8.82%	8.98%	9.72%	8.75%	3,437,084
Puebla	10.92%	11.60%	10.36%	9.02%	8.25%	2,217,584
Toluca	7.74%	10.10%	10.32%	11.53%	9.09%	1,589,496
Tijuana	8.43%	9.73%	9.62%	10.37%	8.89%	1,394,747
León	8.70%	10.15%	10.34%	10.70%	8.42%	1,262,052
Cd. Juárez	7.54%	9.92%	9.92%	10.57%	9.65%	994,850
Querétaro	9.12%	13.26%	10.55%	9.12%	7.05%	988,202
Torreón	6.67%	8.79%	9.52%	11.58%	9.72%	943,097
San Luis Potosí	8.38%	10.23%	10.53%	10.19%	9.49%	842,870
Mérida	8.17%	8.86%	10.44%	10.68%	9.21%	842,584
Culiacán	10.07%	10.12%	10.80%	10.30%	10.07%	778,251
Mexicali	9.36%	10.79%	10.77%	9.65%	9.03%	758,664

Nota: Se descarta que este fenómeno obedece a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que, si se consideran únicamente los datos de 2019, el comportamiento es similar.



Del criterio adoptado en el Acuerdo INE/ACRT/25/2020

16. Una vez precisado lo anterior, y reconocida la facultad que tiene este Colegiado, como máximo órgano del INE para modificar y/o actualizar el modelo general de distribución de horarios de promocionales ante una situación imprevista y extraordinaria se estima pertinente ratificar el criterio adoptado por el Comité conforme a lo siguiente:

A continuación, se muestra la distribución de horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos correspondientes al periodo ordinario, **que será aplicable únicamente para los concesionarios comerciales:**

Radio

Franja	Distribución vigente de impactos RADIO	Nueva distribución de impactos RADIO
Matutina 06:00 - 11:59	4	5
Vespertina 12:00 - 17:59	5	5
Nocturna 18:00 - 23:59	3	2

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 07:00 y 11:59, es decir no se presentan promocionales durante la hora que va de las 06:00 a las 06:59 horas. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es de las 10:00 a las 10:59 horas, y aunque la audiencia disminuye a partir de las 11:00 horas, se agregó un promocional de las 11:00 a las 11:59.

Ahora bien, por cuanto hace a la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 18:00 a las 19:59, es decir, no contempla promocionales a partir de las 20:00 horas. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es de las 18:00 a las 18:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 20:00 a las 23:00, por lo que se eliminó un promocional de las 20:00 a las 20:59.

Televisión

Franja	Distribución vigente de impactos TELEVISIÓN	Nueva distribución de impactos TELEVISIÓN
Matutina 06:00 - 11:59	3	3
Vespertina 12:00 - 17:59	3	2
Nocturna 18:00 - 23:59	3	4

Para la franja matutina, la pauta se contempla entre las 08:00 y 10:59, es decir no se presentan promocionales durante las horas que van de las 06:00 a las 07:59 horas, ni en la hora de 11:00 a 11:59 por ser los de menor audiencia. De acuerdo a los índices de INRA el horario de mayor audiencia es de las 09:00 a las 09:59 horas, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 11:00 a las 11:59, por lo que se eliminó un promocional de las 07:00 a 07:59 horas y se recorrió entre las 10:00 y 10:59.

Ahora bien, por cuanto hace a la franja vespertina no se consideran promocionales entre las 12:00 y 15:59 por ser los de menor audiencia. En cambio, se recorrieron dos promocionales entre las 16:00 y 17:59 horas, y se eliminó un promocional.

Por último, para la franja nocturna, la pauta está contemplada en el horario que va de las 19:00 a las 22:59. De acuerdo a los índices, el horario de mayor audiencia es de las 20:00 a las 21:59, mientras que la audiencia va disminuyendo de las 22:00 a las 23:59, por lo que el promocional que perdió la franja vespertina se agrega entre las 19:00 y 19:59 y los demás promocionales se mantienen entre las 20:00 y 22:59 horas.

Lo anterior, se aprecia en las tablas que se muestran a continuación:

Radio comercial		
Franjas	Hora	Impacto
06:00-11:59	07:00-07:59	1
	08:00-08:59	2
	09:00-09:59	3
	10:00-10:59	4
	11:00-11:59	5
12:00-17:59	12:00-12:59	6
	13:00-13:59	7
	14:00-14:59	8
	15:00-15:59	9
	16:00-16:59	10
18:00-23:59	18:00-18:59	11
	19:00-19:59	12

Televisión comercial		
Franjas	Hora	Impacto
06:00-11:59	08:00-08:59	1
	09:00-09:59	2
	10:00-10:59	3
12:00-17:59		
	16:00-16:59	4
	17:00-17:59	5
18:00-23:59		
	19:00-19:59	6
	20:00-20:59	7
	21:00-21:59	8
	22:00-22:59	9

17. Con esta distribución de promocionales, se busca maximizar la prerrogativa de los partidos políticos y autoridades electorales en radio y televisión, respetando en todo momento el parámetro de transmisión establecido en la Constitución y las franjas horarias que señala el Reglamento.

En ese sentido, resulta oportuno citar que, la Sala Superior del TEPJF señaló como efecto que “...la distribución de los horarios de transmisión de los promocionales de los partidos políticos en periodo ordinario para el segundo semestre del presente año debe regirse por lo acordado en el diverso INE/ACRT/07/2020, de uno de junio.”

Sin embargo, conforme a lo analizado en el presente instrumento, este Consejo General al haber variado el criterio con el que fue construido el diverso INE/ACRT/07/2020, estima conveniente que la distribución de horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos para el periodo ordinario que debe prevalecer es aquella con la que fueron aprobadas las pautas de periodo ordinario mediante Acuerdo INE/ACRT/49/2020.

De los efectos del presente Acuerdo

- 18.** Como ha quedado precisado en los puntos que anteceden, la adopción del criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020 genera como consecuencia que, las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a la distribución de promocionales que nos ocupa.

Así, como autoridad encargada de la administración de la prerrogativa constitucional en radio y televisión, este Colegiado está actuando, por un lado, conforme a lo expresamente estipulado en las diversas disposiciones normativas y por el otro, conforme al reconocimiento expreso realizado en la ejecutoria respecto a la facultad para modificar y/o actualizar el modelo general de distribución de horarios de promocionales, en ambos casos, sin dejar de lado los fines propios de la prerrogativa, sus implicaciones y alcances mismos.

Asimismo, se considera que dicha determinación no generará un impacto negativo en la administración de la prerrogativa constitucional en cuanto a la transición de pautas del periodo ordinario a las pautas del Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes.

Por otra parte, no debe pasar de inadvertido que en dicha administración el INE no es sujeto único, puesto que para el funcionamiento de esta se necesita de los partidos políticos, autoridades y en mayor medida de los concesionarios de radio y televisión.

Por último, se reitera el compromiso de los distintos órganos del INE en el cumplimiento de las disposiciones legales, y por tanto de las sentencias de las autoridades jurisdiccionales, como lo es la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020 lo cual genera como consecuencia que, las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, que serán aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a los Partidos Políticos Nacionales, a los concesionarios comerciales de radio y televisión, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas. Los Organismos Públicos Locales Electorales harán del conocimiento de los partidos políticos con registro local el contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Secretaria de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o, 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracciones V, VII y VIII de la Ley de Planeación; 8, fracción II y 27, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción X, 5, 12, 14, 20, 22, 25, 26 y 27 de la Ley General de Comunicación Social; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 89, fracción VII, 217, fracción I, 251, 252 y 257 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 14 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 4o y 5o, fracciones III y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Que la Ley General de Comunicación Social establece como objetivo garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Asimismo, establece que la Secretaría de Gobernación es la Secretaría Administradora encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo y en las leyes aplicables en la materia, emitirá anualmente los Lineamientos para las Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social, así como las reglas relativas a la difusión de las Campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiquen la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, estas últimas, no podrán difundirse en Tiempos Oficiales.

Que en términos del artículo 27, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que el artículo 38 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que la programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social deben autorizarse por la Secretaría de Gobernación en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto emita.

Que el artículo 2o de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Asimismo, señala que los poderes públicos federales deben eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, así como promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Que el otorgamiento y distribución de publicidad oficial debe realizarse bajo criterios objetivos, imparciales y transparentes que garanticen la igualdad de oportunidades a favor de los distintos medios de comunicación.

Que de conformidad con el artículo 11, párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en materia de comunicación social, las dependencias y entidades, se sujetarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos generales tienen por objeto establecer las bases para la autorización, supervisión y evaluación de las Estrategias, Programas y Campañas de Comunicación Social o Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2021.

La Secretaría debe realizar el registro de las partidas de gasto 33605, 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Son sujetos obligados las dependencias y entidades señaladas en el artículo 2o, fracciones IX y X de los presentes Lineamientos generales.

Artículo 2.- Además de lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Comunicación Social, para efecto de los presentes Lineamientos generales y de conformidad con la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, debe entenderse por:

- I. **Campaña:** Planeación, producción y difusión de un conjunto de mensajes derivados de la estrategia anual de comunicación social y/o de promoción y publicidad dirigida a una Población objetivo;
- II. **Campaña de promoción y publicidad:** Las de carácter industrial, comercial, mercantil o de promoción y publicidad, que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, mismas que no podrán difundirse en los tiempos oficiales;
- III. **Campaña por tiempos oficiales:** Las que difunden las dependencias y entidades a través del uso de tiempos fiscales y del Estado, conjunta o separadamente;
- IV. **Clave de Identificación:** Conjunto de caracteres alfanuméricos asignados por la Dirección General de Normatividad de Comunicación o la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, según corresponda;
- V. **Cobertura:** Localidades específicas o regiones en las cuales las dependencias y entidades pretendan difundir una Campaña;
- VI. **Coemisora (s):** Dependencias o entidades que, con base en sus atribuciones, son corresponsables de la comunicación de un tema en común para ser difundido como Campaña;
- VII. **Coordinadoras de Sector:** Las Secretarías de Estado;
- VIII. **Dependencias:** Las enunciadas en los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su presupuesto tengan recursos asignados en las partidas de gasto 33605, 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
- IX. **DGNC:** La Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación;
- X. **Entidades:** Las enunciadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como aquellos órganos que en su presupuesto tengan recursos asignados en las partidas de gasto 33605, 36101 y 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
- XI. **Erogación:** Todo recurso presupuestario, ejercido, comprometido o contratado por las dependencias y entidades, incluido el Impuesto al Valor Agregado, con cualquier prestador de bienes y servicios, que sea susceptible de ser aplicado en las partidas de gasto correspondientes al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y registrado en el Sistema Público;
- XII. **Estrategia anual:** Serie de acciones encaminadas hacia un fin determinado. Puede ser la Estrategia Anual de Comunicación Social o la Estrategia Anual de Promoción y Publicidad;
- XIII. **Estrategia anual de comunicación social:** Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por la dependencia o entidad;

- XIV. Estrategia Anual de Promoción y Publicidad:** Instrumento de planeación que contiene los principales temas de promoción de los productos o servicios de las entidades, con el objeto de incrementar sus ventas;
- XV. Inclusión a Campaña:** Incorporación de medios de comunicación adicionales a los autorizados en la presentación de Campaña;
- XVI. Lineamientos generales:** los Lineamientos Generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2021;
- XVII. Medios complementarios:** Medios de difusión alternativos a los electrónicos, impresos y digitales que impactan a segmentos específicos de la población, tales como espectaculares, anuncios en mobiliarios urbanos, y otros similares;
- XVIII. Medios digitales:** Medios donde el contenido (texto, voz, música, imágenes, animaciones o videos) pueden consultarse desde un dispositivo electrónico que cuente con la tecnología necesaria;
- XIX. Medios electrónicos:** Medios de comunicación masivos tales como radio y televisión que difunden los mensajes a través de impulsos radioeléctricos;
- XX. Mensaje extraordinario:** Información relevante que las dependencias y entidades difunden a través de medios de comunicación para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y, que por ser imprevisible, no está incluido en el Programa anual de comunicación social;
- XXI. Medios impresos:** Tipo de publicación masiva, escrita o ilustrada que contiene texto o imágenes fijas y que está impresa bajo el mismo nombre, con una periodicidad de edición determinada y una numeración secuenciada;
- XXII. Medios públicos:** Estaciones oficiales de radio y canales de televisión que forman parte de la Administración Pública Federal, de las entidades referidas por los artículos 2 y 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de los gobiernos estatales y municipales e instituciones educativas públicas;
- XXIII. Meta a alcanzar:** Indicador en cifras o porcentajes sobre el alcance y recordación de la Campaña en la población objetivo, que determine la dependencia o entidad correspondiente;
- XXIV. Modificación de Estrategia:** Variaciones a las definiciones autorizadas en las Estrategias Anuales de Comunicación Social o de Promoción y Publicidad;
- XXV. Modificación al Programa:** Variaciones al programa anual previamente autorizado, tales como: cancelación o inclusión de Campañas y versiones, techo presupuestal, redistribución de recursos, replanteamiento de vigencias, así como inclusión de mensajes extraordinarios;
- XXVI. Modificación de Campaña:** Variaciones en la Campaña previamente autorizada, tales como el incremento, decremento, cancelación o reasignación de recursos en el plan de medios;
- XXVII. Modificación de vigencia:** Cambio o ampliación de los plazos previamente autorizados para la difusión de una Campaña;
- XXVIII. Objetivo de comunicación:** Propósito o fin que la dependencia o entidad pretende alcanzar con la difusión de cada una de las Campañas de comunicación social o de promoción y publicidad;
- XXIX. Partidas de gasto:** Las que correspondan al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
- XXX. Plan de Medios de comunicación:** Documento que establece el conjunto de medios de comunicación necesarios para alcanzar a la población objetivo en cumplimiento a la meta establecida en la Campaña;
- XXXI. Población objetivo:** Conjunto específico de personas con características psicográficas (gustos, hábitos, costumbres, idiosincrasia o comportamiento) y sociodemográficas (edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico) a quienes está dirigido un mensaje;
- XXXII. Política de Comunicación Social del Gobierno Federal:** Ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar en la producción y difusión en cualquier medio de comunicación o soporte tecnológico o digital con recursos públicos, incluyendo aquélla que promueva o publicite la venta de productos o servicios que generen algún ingreso para el Estado;

XXXIII. Programa Anual: Conjunto de Campañas derivadas de la Estrategia Anual, con recursos asignados en las partidas de gasto 36101 o 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal;

XXXIV. SINC: Sistema de Información de Normatividad de Comunicación;

XXXV. Suficiencia Presupuestaria: Es el documento que emite la Dirección General de Programación y Presupuesto, Coordinación Administrativa, Unidad de Finanzas o similar con el que las dependencias y entidades acreditan la existencia de recursos en las partidas de gasto 36101 o 36201 del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, y

XXXVI. Toma de nota: Autorización provisional que la Dirección General de Normatividad de Comunicación otorga para la difusión de una Campaña en caso de que esté vigente durante la elaboración, entrega, evaluación y aprobación del Programa Anual.

Artículo 3.- Las estrategias, programas y Campañas emitidos por las dependencias y entidades atenderán lo establecido en la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, considerando lo siguiente:

- I. Los programas anuales deben ser acordes al objetivo de comunicación social o de promoción y publicidad que se persigue con la difusión de las Campañas, a fin de dar cumplimiento a la estrategia prevista, para lo cual seleccionarán los medios que permitan alcanzar a la población objetivo de conformidad con los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Comunicación Social, así como los artículos 3°, 15, 16 y 17 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal;
- II. Seleccionar los medios conforme a criterios objetivos, tomando en consideración las características, tarifas, destinatarios, cobertura y especialidades que cada uno presenta;
- III. El Plan de Medios debe basarse en los siguientes criterios:
 - A. Capacidad del medio seleccionado para llegar a la población objetivo;
 - B. Equidad entre los medios de comunicación que reúnan características análogas;
 - C. Transparencia de la información relativa a la contratación de los medios utilizados en una Campaña, y
 - D. Los medios utilizados en cada Campaña deben tener relación con el nivel de penetración cuantitativa en la población objetivo.
- IV. Verificar que los contenidos de sus Campañas sean acordes a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley General de Comunicación Social y 5° de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal;
- V. Los estudios de pertinencia y/o efectividad, son una parte integral de las Campañas, por lo que deben incluirse en el proceso de planificación a fin de que el presupuesto del proyecto cuente con recursos suficientes para su evaluación;
- VI. Las Coordinadoras de sector deben orientar y coordinar la planeación, programación, presupuesto, control y evaluación del gasto en materia de comunicación social de las dependencias y entidades coordinadas. El control presupuestario está sujeto a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Los recursos presupuestarios deben estar previamente asignados a las partidas de gasto 36101 y 36201, por las instancias facultadas para tales efectos;
- VIII. Las erogaciones de dichos recursos y las contrataciones respectivas, deben sujetarse a los criterios de austeridad y racionalidad del gasto contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones de aplicación supletoria. Las contrataciones deben llevarse a cabo bajo la estricta responsabilidad de la dependencia o entidad contratante;
- IX. No podrá convenirse el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos a las actividades de comunicación social. Los medios públicos podrán convenir con los medios comerciales la prestación recíproca de servicios de publicidad;

- X.** Las dependencias y entidades que realicen erogaciones de recursos a través de radio, televisión, medios impresos, medios digitales y los distintos medios complementarios, deben justificar la contratación sujetándose a criterios de calidad que aseguren congruencia con el contenido del mensaje, la población objetivo y la oferta programática. Asimismo, deben verificar que los recursos estén administrados con eficiencia, legalidad, eficacia, economía, transparencia, honestidad e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- XI.** No podrán realizar erogaciones por concepto de notas, entrevistas o imágenes con fines periodísticos. Las publicaciones que ordenen con cargo a recursos públicos deben estar directamente vinculadas con las funciones de ellas mismas y de sus Campañas de comunicación social o de promoción y publicidad, así como lo señalado en el artículo 7° de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal;
- XII.** Las dependencias y entidades no podrán difundir mensajes con los contenidos determinados en el artículo 9 de la Ley General de Comunicación Social, así como en el artículo 6° de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal;
- XIII.** De conformidad con la normatividad interna de cada dependencia y entidad, son responsabilidad exclusiva de las áreas de comunicación social o equivalentes, las contrataciones para la implementación de las Campañas, mismas que deberán llevarse a cabo con base en criterios objetivos, imparciales, claros y transparentes. De igual forma, deben atender a lo establecido en los artículos 25 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, además de contar con los soportes documentales que acrediten las contrataciones;
- XIV.** La persona titular de la oficina de comunicación social o equivalente, que funja como coordinadora de sector, debe procurar que las dependencias o entidades coordinadas consideren en la contratación de medios de difusión las tarifas registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV.** Para la contratación de medios de comunicación y servicios correlativos, las dependencias y entidades deben verificar que los proveedores no estén inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública;
- XVI.** Las dependencias y entidades deben apegarse a las disposiciones de transparencia relacionadas con las Campañas de comunicación social y de promoción y publicidad, así como a lo señalado en el artículo 20 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal;
- XVII.** Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social o de promoción y publicidad, deben acreditarse con facturas en que se incluyan las órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos deben especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, población destinataria, cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos;
- XVIII.** Se deben considerar las previsiones necesarias para que los mensajes de comunicación social y de promoción y publicidad se transmitan en las versiones y formatos accesibles previstos en el artículo 12 de la Ley General de Comunicación Social y 9 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal;
- XIX.** En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades pueden convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que los formalicen, de acuerdo con los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 146 de su Reglamento;
- XX.** Los funcionarios públicos que tengan a su cargo la contratación de medios en las dependencias y entidades deben cumplir con las disposiciones normativas aplicables, y
- XXI.** La dependencia o entidad, bajo su más estricta responsabilidad, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 26, fracción II de la Ley General de Comunicación Social, así como verificar que el Medio Impreso que pretenda contratar se encuentre inscrito en el Padrón Nacional de Medios Impresos.

Igualmente, es su responsabilidad verificar que un medio de comunicación no concentre un porcentaje mayor al 25 por ciento de la totalidad de la pauta publicitaria en una Campaña en particular, o en su caso, justifique la excepción prevista en el artículo 12 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

Capítulo II.**Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad**

Artículo 4.- Previo a la elaboración de la Estrategia, Programa o Campaña, las dependencias y entidades serán responsables, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de verificar y corroborar la existencia de recursos asignados en las partidas 36101 y/o 36201.

Será deber y responsabilidad de cada dependencia o entidad, cuando se cuente con recursos en las partidas de gasto respectivas, elaborar una Estrategia Anual de Comunicación Social o de Promoción y Publicidad, de conformidad con la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, misma que remitirán a la Secretaría Administradora para su registro, a través de la DGNC.

Las dependencias y entidades que no cuenten con recursos previamente asignados no podrán ejercer presupuesto en materia de comunicación social y/o promoción y publicidad.

- I. Para efectos de la partida de gasto 36101 (Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales), las dependencias y entidades deben elaborar una Estrategia Anual de Comunicación Social e integrar en los formatos correspondientes lo previsto en el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social; en la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal y demás normatividad aplicable, según corresponda, y
- II. Para efectos de la partida de gasto 36201 (Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios), las entidades deben elaborar una Estrategia Anual de Promoción y Publicidad e integrar en los formatos correspondientes, la información establecida en la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal; en lo aplicable, atenderán los parámetros establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social.

Artículo 5.- Previo registro en el SINC, las dependencias y entidades, por medio de la Coordinadora de Sector, solicitarán por oficio, en una sola exhibición a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, la validación de la Estrategia y Programa Anual, propias y las de sus coordinadas, a más tardar el 8 de enero de 2021.

Las validaciones serán proporcionadas en el formato correspondiente al tipo de solicitud.

Una vez obtenida la validación de las Estrategias y Programas Anuales de las dependencias y entidades, las Coordinadoras de Sector deben solicitar por oficio, en una sola exhibición, a más tardar el 15 de enero de 2021, el registro y autorización a la DGNC.

Artículo 6.- Las dependencias y entidades por medio de la Coordinadora de Sector podrán solicitar prórroga al cumplimiento de los términos del artículo 5 de los presentes Lineamientos generales, en lo relativo a la presentación para la validación, registro y autorización de las Estrategias y Programas Anuales, siempre y cuando exista causa justificada, quedando sujeta a la valoración respectiva, tanto de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y de la DGNC.

La solicitud de prórroga debe efectuarse por oficio dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de los presentes Lineamientos generales.

En el caso de presentar la documentación fuera de los plazos señalados, previo registro en el SINC, la Coordinadora de Sector solicitará mediante oficio a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, la validación extemporánea de la Estrategia y Programa Anual, anexando la justificación de la entidad o dependencia.

Posteriormente, en caso de ser procedente, la Coordinadora de Sector deberá gestionar por oficio el registro y autorización extemporánea de la Estrategia y el Programa Anual previamente validados, anexando la justificación en la documentación correspondiente, los cuales estarán sujetos a la valoración de la DGNC.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades deben elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología del ejercicio del gasto para la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento a la Estrategia Anual, en términos de lo previsto en la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social, y en atención a la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, las dependencias y entidades deberán considerar los siguientes criterios al realizar su Programa Anual de Comunicación Social para el ejercicio del presupuesto en esta materia:

- I. Las Campañas que registren en su programa deben tener relación directa con sus atribuciones y facultades;
- II. Los recursos a utilizar deben ser proporcionales a los objetivos de la Campaña;
- III. Las herramientas y medios utilizados para la difusión de su Campaña deben ser seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público objetivo;

- IV. Debe contener objetivos claros y precisos para comunicar;
- V. Debe contener metas de resultados y procedimientos de evaluación de las Campañas, y
- VI. Debe guardar un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Para efectos de las partidas 36101 de gasto (Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales) y 36201 (Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios), el programa deberá cumplir con lo establecido en el formato del SINC.

Artículo 8.- Los recursos que registren las dependencias y entidades en el Programa Anual, deben ser los asignados por la autoridad correspondiente en la partida de gasto respectiva del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo señalado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

La solicitud de validación, registro y autorización de la Estrategia y Programa Anual deberá ir acompañada por la Suficiencia Presupuestaria para acreditar que los recursos se encuentran asignados en las partidas de gasto 36101 o 36201. Las cantidades reportadas deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado y mencionarlo de manera expresa.

En caso de que alguna dependencia o entidad tenga obligaciones contraídas conforme a lo enmarcado en el artículo 57 de los presentes Lineamientos generales que pretendan cubrir con el presupuesto del ejercicio fiscal 2021, deberán de informarlo por escrito en este mismo procedimiento.

Artículo 9.- La Estrategia y el Programa Anual, así como el oficio que las dependencias y entidades envían a la DGNC, deben contar con la firma del titular o enlace de comunicación social o equivalente.

La DGNC no evaluará Estrategias y Programas Anuales que no cumplan con lo señalado anteriormente, que en todos los casos, deben contar con la validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Artículo 10.- Las áreas de Comunicación Social, Mercadotecnia o equivalentes de las dependencias y entidades serán las responsables del ejercicio del gasto para el cumplimiento de su Estrategia y Programa Anual autorizados.

Artículo 11.- La Coordinadora de Sector previa validación de la Coordinadora General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, debe enviar a través del SINC, la solicitud de autorización de las estrategias y programas de sus entidades coordinadas; así como de la Estrategia y Programa Anual propia, a la DGNC.

De igual forma, la Coordinadora de Sector debe remitir en una sola exhibición los documentos requeridos en forma impresa, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 5 de los presentes Lineamientos generales.

Artículo 12.- Una vez presentada la Estrategia Anual y el Programa Anual en tiempo y forma, la DGNC emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, las autorizará en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de existir observaciones, se tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento emitido por la DGNC, para que la Coordinadora de Sector remita la solventación correspondiente.

La Coordinadora de Sector deberá prever el tiempo requerido para obtener la validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, a fin de remitir los documentos ante la DGNC dentro de ese término.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades que no cuenten con la autorización de la Estrategia y Programa anual emitida por la DGNC no pueden realizar la difusión de Campañas, siendo la única excepción el registro de Toma de nota que otorga dicha Dirección General.

Previo a solicitar el registro de Toma de nota, la dependencia o entidad deberá contar con la validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, así como la validación de los materiales en los términos del artículo 18 de los presentes Lineamientos generales.

Artículo 14.- Las dependencias y entidades que requieran hacer modificación a la Estrategia o al Programa, deben solicitarlo a la DGNC, de manera impresa y electrónica en el SINC, a través de su Coordinadora de Sector, previa validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Si durante la evaluación de la modificación existen observaciones, la DGNC emitirá el oficio correspondiente para que las dependencias y entidades realicen la solventación correspondiente, tanto en el SINC como de forma impresa.

El plazo para solicitar la última Modificación al Programa vence el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

En caso de que alguna dependencia o entidad requiera la cancelación de su Programa anual, deberá enviar la solicitud correspondiente por medio de su Coordinadora de Sector, acompañada de una justificación con las razones que la motivan, misma que deberá ser, primero validada por la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, y posteriormente autorizada por la DGNC.

Dicha validación y autorización a la cancelación del Programa estará sujeta a la valoración de la justificación y las circunstancias que exponga la dependencia y/o entidad responsable.

Para que la cancelación proceda, la dependencia o entidad deberá adjuntar un dictamen del área administrativa que señale la cantidad de recursos disponibles en las partidas de gasto 36101 o 36201, según corresponda.

La no ejecución de recursos en las partidas de gasto 36101 o 36201, es responsabilidad exclusiva de las dependencias y entidades.

El destino final de los recursos quedará bajo la estricta responsabilidad del área ejecutora del gasto.

Artículo 15.- En caso de que la dependencia o entidad solicite una modificación al Programa Anual en la que prevea un incremento de recursos, es necesario presentar un oficio debidamente fundamentado, y una justificación detallada relacionada con las causas que lo motivan, atendiendo lo señalado en el artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y 14 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, en el que la dependencia o entidad precise el costo y su fuente de financiamiento, así como la modificación al Programa en los formatos correspondientes previo registro en el SINC y validados por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

La dependencia o entidad solicitante del incremento deberá acreditar la causa que origina el supuesto de excepción, mediante documentos debidamente fundados y motivados por la autoridad competente.

La DGNC verificará que la documentación reúna los requisitos a que se refiere el presente artículo. En caso de que esté en alguno de los supuestos, la DGNC debe emitir una autorización provisional de la modificación al programa, misma que surtirá efecto hasta que la dependencia o entidad acredite contar con los recursos autorizados en la partida de gasto correspondiente.

Las dependencias y entidades deben solicitar el incremento presupuestal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y verificar que la asignación de recursos la realice dicha dependencia en la partida de gasto que corresponda.

Posteriormente, la dependencia o entidad solicitante deberá informar la radicación de recursos a la DGNC, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá emitir el comunicado de prensa a que se refiere el artículo 11 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

En caso de que el incremento de recursos al Programa Anual obedezca a adecuaciones presupuestales dentro de la misma dependencia o entidad, debe presentar ante la DGNC, previa validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, el documento que acredite que los recursos se encuentran radicados y disponibles en la partida de gasto correspondiente.

Artículo 16.- Los decrementos de recursos al Programa Anual, deben presentar oficio debidamente fundamentado y tener una justificación motivada en la que se detallen las razones de la dependencia o entidad para reducir su techo presupuestario, misma que solicitará bajo su más estricta responsabilidad. El destino final de los recursos correspondientes a la reducción quedará bajo la estricta responsabilidad del área ejecutora del gasto.

Para tales efectos requerirá la modificación al programa en los formatos respectivos, así como del dictamen del área administrativa que señale la cantidad de recursos disponibles y ejercidos en las partidas de gasto 36101 o 36201, según corresponda.

Capítulo III.

Campañas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad

Artículo 17.- Una vez autorizado el Programa Anual, las dependencias y entidades por medio de su Coordinadora de Sector obtendrán de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, las validaciones de cada Campaña registrada, mismas que se otorgarán en los formatos correspondientes, trátase de presentación, modificación o inclusión de Campaña, según corresponda en el formato emitido por la DGNC.

Artículo 18.- Previo a la difusión, la Coordinadora de Sector debe solicitar a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, la validación de materiales de cualquier Campaña que se realice con cargo a las partidas de gasto 36101 y 36201 de las entidades y dependencias coordinadas, misma que se otorgará por correo electrónico o de forma escrita, a fin de que puedan presentarla a la DGNC.

La difusión de materiales no validados será de absoluta responsabilidad de la dependencia o entidad que los emita, ya sean los relacionados con las Campañas, o que tengan que ver con las actividades de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Para efectos de la validación de materiales relacionados con Campañas en coemisión conforme a lo previsto en el artículo 36, deberán ser solicitados bajo esa naturaleza a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Artículo 19.- La solicitud de autorización de difusión de Campañas, así como los gastos de servicios de producción y estudios que las dependencias y entidades lleven a cabo con cargo a los recursos en las partidas de gasto 36101 y 36201, debe enviarse, de forma impresa y electrónica, en los formatos que correspondan por medio de su Coordinadora de Sector, los cuales deberán estar debidamente firmados por el titular o enlace de comunicación social o equivalente.

Artículo 20.- Una vez que la dependencia o entidad cuente con la validación de la Campaña por parte de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, la Coordinadora de Sector debe solicitar por oficio la difusión propia y la de sus dependencias y entidades coordinadas a la DGNC, adjuntando los formatos debidamente firmados por el titular del área o enlace de comunicación social o equivalente, así como la validación de materiales para su difusión.

La solicitud a la DGNC debe efectuarse dentro de los 10 días hábiles previos a la difusión de los materiales.

Artículo 21.- De no tener observaciones, la DGNC debe emitir el oficio de autorización correspondiente a la Coordinadora de Sector en un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, proporcionando la Clave de Identificación de Campaña, la cual debe utilizarse en los informes del Sistema Público. El registro de la Clave de Identificación en el Sistema Público debe apegarse estrictamente al monto autorizado por la DGNC.

Artículo 22.- En caso de existir observaciones, éstas deben ser emitidas por la DGNC dentro de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, marcando copia de conocimiento a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Hasta en tanto la Coordinadora de Sector no presente la información o documentación, según el caso, con la cual solvete dichas observaciones, la DGNC no podrá asignar la Clave e Identificación de Campaña respectiva.

Artículo 23.- Las dependencias y entidades no podrán realizar contrataciones sin contar con la Clave de Identificación de Campaña emitida por la DGNC. Esta Dirección General enviará para su conocimiento copia del oficio de autorización a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

En caso de incumplir con la presente disposición, las dependencias y entidades estarán sujetas a las responsabilidades que establecen las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 24.- La DGNC puede hacer recomendaciones al Plan de Medios presentado por la dependencia o entidad.

Artículo 25.- El registro de gasto de servicios publicitarios (diseño, producción, posproducción y copiado) o estudios, puede solicitarse de manera independiente a la solicitud de autorización de la Campaña, previo a la contratación del servicio para la asignación de la Clave de Identificación. El registro de gasto debe corresponder a la Campaña registrada en el programa del ejercicio fiscal vigente, ya sea que su difusión la realicen las dependencias o entidades mediante tiempos comerciales o tiempos oficiales.

Asimismo, deberán privilegiar la utilización de medios públicos para la producción, en atención a la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

Artículo 26.- La DGNC no autorizará solicitudes de Campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus Campañas.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades deberán atender lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Comunicación Social.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades que requieran de alguna modificación al plan de medios autorizado para la difusión de la Campaña, por medio de la Coordinadora de Sector solicitarán la validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, dentro de su vigencia, con el objeto de estar en aptitud de remitir la solicitud de modificación a la DGNC, mediante oficio y en los formatos correspondientes.

La presentación de modificación de Campaña deberá solicitarse conforme a la clave asignada.

Las solicitudes presentadas fuera de la vigencia de la Campaña, en caso de ser procedentes, serán validadas y autorizadas de forma extemporánea, en los formatos respectivos y bajo la estricta responsabilidad de la dependencia o entidad solicitante.

En cuanto a modificaciones en la vigencia general de la Campaña autorizada, las dependencias y entidades deben realizar la solicitud mediante oficio sin necesidad de adjuntar formato alguno, marcando copia a la Coordinación General de Comunicación Social de la Vocería del Gobierno de la República.

La DGNC deberá emitir la autorización por oficio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 29.- Si durante la vigencia de la Campaña es necesario incluir nuevos medios, la dependencia o entidad debe solicitar la autorización de inclusión de medios de comunicación, previo a su difusión, en los formatos correspondientes, y con la validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

En estos casos, la DGNC debe emitir una nueva Clave de Identificación de Campaña. En caso de incluir medios con nuevos materiales, se deberá atender lo previsto en el artículo 18 de los presentes Lineamientos generales, así como a la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, previa validación de la Coordinación Social de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Cualquier modificación de Campaña debe contar con autorización de la DGNC, de acuerdo al procedimiento establecido para la solicitud de autorización de Campañas.

Artículo 30.- Por ningún motivo las dependencias y entidades pueden difundir Campañas sin apearse al plan de medios de la autorización correspondiente, o en su caso, a la modificación autorizada por la DGNC, previa validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, toda vez que obedecen a una planeación estratégica derivada del Programa Anual de la dependencia o entidad.

En caso de requerirse la cancelación de una Campaña, las dependencias y entidades deben enviar por medio de su Coordinadora de Sector la solicitud correspondiente, acompañada de una justificación con las razones que la motivan, misma que deberá ser, primero validada por la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, y posteriormente autorizada por la DGNC.

Dicha validación y autorización a la cancelación de la Campaña estará sujeta a la valoración de la justificación y circunstancias que exponga la dependencia y/o entidad responsable. Si en el Sistema Público existe recurso ejercido para la Campaña, el trámite no podrá efectuarse.

Artículo 31.- La DGNC no puede emitir Clave de Identificación de Campañas y estudios de evaluación con fecha posterior al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021.

Capítulo IV.

Mensaje Extraordinario

Artículo 32.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán difundir a través de medios de comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por ser imprevisible, no estén incluidos en el Programa Anual de Comunicación Social.

Artículo 33.- El registro posterior de los mensajes extraordinarios debe solicitarse a la DGNC, a través de la Coordinadora de Sector, justificando las razones de su emisión, anexando los formatos correspondientes, así como la aprobación de materiales otorgada en los términos de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

La Coordinadora de Sector, previa validación de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, debe remitir la solicitud a la DGNC con una anticipación de, al menos, un día hábil previo a su difusión. La DGNC, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción, debe asignar la Clave de Identificación correspondiente a la difusión del mensaje que obedeció a una situación de carácter emergente o coyuntural.

Cualquier modificación al plan de medios, debe contar con la autorización de la DGNC.

Artículo 34.- La difusión de este mensaje sólo puede realizarse mientras subsistan las causas que le dieron origen, por lo cual los medios seleccionados deben ser los adecuados o acordes a la temporalidad.

Una vez autorizado el mensaje extraordinario, las dependencias y entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa Anual dentro de las modificaciones correspondientes conforme al procedimiento que señala el primer párrafo del artículo 14 de los presentes Lineamientos generales.

Capítulo V.

Coemisión de Campañas

Artículo 35.- Para la coemisión de Campañas se deberá atender a lo previsto en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, y en su caso, a la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal. La DGNC debe coordinar y dar seguimiento a la vinculación de esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas recibidos.

Artículo 36.- Las dependencias o entidades que acuerden la realización de una Campaña en coemisión, deben señalar en los formatos correspondientes a la Coemisora o Coemisoras, así como la participación de cada una (medios de difusión, servicios publicitarios, estudios, entre otros). El nombre de la Campaña y el objetivo de comunicación debe ser el mismo para cada dependencia o entidad, especificando el tema afín. Dicha Campaña debe estar registrada en los Programas Anuales de cada coemisora.

Las dependencias y entidades pueden coemitir los mensajes relativos al Informe de Gobierno del Titular del Ejecutivo Federal y aquellas Campañas que difundan el quehacer del Gobierno Federal. Será responsabilidad de cada coemisora verificar el cumplimiento de su participación estipulada en el formato correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Medios autorizado.

Capítulo VI.

Campañas por Tiempos Oficiales

Artículo 37.- De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley General de Comunicación Social, así como en el artículo 11, fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, las dependencias y entidades podrán destinar recursos presupuestarios para la difusión de Campañas de comunicación social, a través de la radio y la televisión, únicamente cuando no exista disponibilidad en los espacios y tiempos solicitados de acceso a los tiempos oficiales.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía aprobará la pauta para la distribución de los tiempos oficiales para cada canal de televisión y estación de radio concesionada a fin de atender los requerimientos que formulen las dependencias y entidades para la difusión de sus Campañas en esos medios, estas últimas deberán contar con la validación previa de la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia y Vicería del Gobierno de la República. La aprobación será de carácter general, sin establecer una pauta de difusión específica.

Una vez recibido el requerimiento, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía procederá a verificar la disponibilidad de tiempos oficiales, emitiendo, en su caso, un dictamen que especifique la temporalidad y modalidades utilizables para la difusión de la Campaña solicitada, con la pauta de difusión que le corresponderá. En caso de no existir disponibilidad, conforme a lo previsto en el dictamen referido, o ésta sea insuficiente, se podrá autorizar la contratación total o complementaria para la Campaña respectiva, conforme la pauta solicitada por la dependencia o entidad respectiva, la que podrá ser objeto de ajustes para asegurar el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en la Ley General de Comunicación Social.

Artículo 38.- Los tiempos oficiales también pueden destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones legales aplicables, asegurando el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en la Ley General de Comunicación Social y demás disposiciones, siendo ello responsabilidad de cada dependencia o entidad.

Artículo 39.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley General de Comunicación Social y 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, si alguno de los entes públicos autorizados para el uso de tiempos oficiales está imposibilitado de hacerlo por cualquier causa, deberá notificarlo de inmediato a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, la que realizará la reasignación que corresponda entre los demás entes públicos usuarios, según se trate de tiempos fiscales o de Estado. Las notificaciones deberán realizarse por oficio o vía electrónica.

En la reasignación del tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá privilegiar su utilización en Campañas de comunicación social que difundan mensajes de promoción de la igualdad de género, derechos humanos, protección del medio ambiente, protección civil, salud o educación cívica, así como aquellos que se determinen como relevantes o prioritarios por la Coordinación General de Comunicación Social y Vicería del Gobierno de la República. La Dirección General dispondrá de mensajes genéricos que con tales temáticas puedan ser difundidos de inmediato en el tiempo reasignado.

Artículo 40.- Para el uso de tiempos oficiales, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 15 de la Ley General de Comunicación Social los mensajes deben contener información de interés institucional en los ámbitos educativo, cultural y de interés social.

Artículo 41.- Las Campañas que requieran el uso de tiempos oficiales para su difusión deben seguir el siguiente procedimiento:

- A. La Coordinadora de Sector, previa autorización de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, debe presentar ante la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía el oficio de solicitud de acceso a los tiempos oficiales debidamente firmado por el titular del área o enlace de comunicación social de la dependencia o entidad. El oficio debe contener el nombre de la Campaña y de su versión o versiones, así como anexar el formato de solicitud debidamente llenado.

Para efectos de lo anterior, la Coordinadora de Sector debe presentar la solicitud en un plazo no menor a 5 días hábiles previos al inicio del periodo de vigencia, salvo aquellos casos de emergencia en materia de protección civil, salud y seguridad nacional que deberá justificar la Coordinadora de Sector que lo solicite. En todo momento la Coordinadora de Sector debe remitir copia de la solicitud a la DGNC.

Las entidades sectorizadas deben remitir a su Coordinadora de Sector la información para que ésta realice el llenado de los formatos correspondientes;

- B. Las solicitudes de acceso a los tiempos oficiales de Campañas deben evaluarse por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, en los términos previstos en el artículo 37 de los presentes Lineamientos generales, y en caso de resultar procedente, debe notificar a la Coordinadora de Sector su autorización, marcando copia de conocimiento a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República;
- C. Una vez que concluya la difusión de la Campaña, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía debe remitir a la Coordinadora de Sector, por oficio, marcando copia de conocimiento a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, la Clave de Identificación respectiva con copia para la DGNC. Esta clave amparará únicamente la difusión de la Campaña por tiempos oficiales. Respecto al registro de gasto de servicios de producción, la Coordinadora de Sector debe solicitar la clave a la DGNC en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos generales;
- D. En caso de no cumplir con la normativa aplicable a los tiempos oficiales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía debe remitir un oficio a la Coordinadora de Sector, marcando copia de conocimiento a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, notificándole la negativa total o parcial de su solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Las solicitudes de acceso a los tiempos oficiales que no remitan las Entidades a través de su Coordinadora de Sector, no pueden tramitarse por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y
- E. La dependencia o entidad responsable debe presentar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía el material producido, considerando un plazo de 5 días hábiles previos al inicio del periodo de vigencia, el cual debe sujetarse al marco normativo vigente, así como a los formatos y requisitos de calidad técnica señalados por dicha unidad administrativa para la difusión del material.

Capítulo VII.

Estudios para Medir la Pertinencia y Efectividad de las Campañas

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, atendiendo a los Criterios Metodológicos emitidos por la DGNC disponibles en el sitio de Internet: www.normatividaddecomunicacion.gob.mx y de conformidad con la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, específicamente a lo enmarcado en sus artículos 18 y 19, deben realizar estudios Pre-test con la finalidad de conocer el impacto, comprensión y grado de aceptación que tiene entre el público objetivo la propuesta de la Campaña y/o en su caso, aplicar estudios Post-test para medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de comunicación alcanzados.

Por lo anterior, las dependencias y entidades deben realizar por lo menos un estudio de pertinencia y/o efectividad conforme a lo registrado en el Programa Anual en el Ejercicio Fiscal correspondiente, salvo que se apeguen a alguno de los supuestos previstos en el artículo 53 de los presentes Lineamientos generales.

Las áreas de comunicación social, o en su caso, de mercadotecnia o equivalentes de las dependencias y entidades son responsables de realizar y entregar los resultados de los estudios a la DGNC.

Artículo 43.- La realización de dichos estudios debe estar a cargo de personas físicas o morales que posean los suficientes y probados conocimientos teóricos y técnicos en la materia. Los proveedores de este servicio no pueden ser los mismos que realicen el diseño o, en su caso, la producción.

Artículo 44.- Es necesario que el planteamiento de la meta a alcanzar permita comprobar su efectividad. Los resultados numéricos serán favorables o no, en función de la meta planteada.

Las dependencias y entidades deben establecer la muestra a evaluar en congruencia con elementos determinados desde la planeación de la Campaña y contemplar como mínimo la población objetivo, los medios de comunicación y la cobertura.

El monitoreo de notas informativas y verificación de pauta así como estadísticas internas o archivos históricos, no deben considerarse información integral que permita evaluar la efectividad de una Campaña.

Artículo 45.- La vigencia de difusión de las versiones evaluadas debe ser mínimo de dos semanas de difusión.

Artículo 46.- Los Mensajes extraordinarios no son susceptibles de evaluación de efectividad de las Campañas, debido a su carácter emergente e imprevisto.

Artículo 47.- La DGNC sólo recibirá para su evaluación, aquellos estudios que correspondan a una Campaña específica o que por su naturaleza apoyen la planeación y desarrollo de la misma, siempre y cuando la evaluación la vinculen estrechamente con la Campaña en resultados y efectos de difusión y la realicen de conformidad con los tipos de estudios Pre-test o Post-test. No procederá la emisión de Clave de Identificación para otro tipo de estudios.

Artículo 48.- Los tipos de estudio y los plazos que las dependencias y entidades deberán observar, son:

- A. Estudios pre-test, se deben realizar antes de la producción del material de la Campaña.
- B. Estudios post-test, que deben realizar en un tiempo no mayor a 4 semanas después del término de la Campaña.

Artículo 49.- Para la evaluación de estudios referidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades, a partir de la entrega de los resultados, cuentan con un plazo máximo de 20 días hábiles para enviarlos, a través de su Coordinadora de Sector, a la DGNC, los cuales deben remitirse de forma impresa y en archivo electrónico en una sola exhibición, acompañado de lo siguiente:

- A. Los formatos de presentación de resultados;
- B. La carpeta de resultados;
- C. Muestra del material de la(s) versión(es) evaluada(s), y
- D. El instrumento utilizado o la guía de tópicos (según el tipo de estudio realizado).

De no remitir los requisitos anteriores en ambas modalidades, la DGNC no podrá emitir la respuesta correspondiente.

Para efectos de lo anterior, la dependencia o entidad debe contar con la validación del formato de presentación de resultados de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Artículo 50.- La DGNC a partir de la recepción de los oficios de solicitud de evaluación de resultados de estudios y el formato respectivo, debe emitir las recomendaciones que considere convenientes en un plazo máximo de 20 días hábiles, de las cuales marcará copia de conocimiento a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Posteriormente, en un plazo máximo de 20 días hábiles, las dependencias y entidades deberán remitir a la DGNC, con copia de conocimiento a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, un oficio en el que desglosen e informen las acciones que llevarán a cabo a partir de los resultados y recomendaciones.

Artículo 51.- Para la realización de estudios, pre-test o post-test, la dependencia o entidad debe contar con la Clave de Identificación que emite la DGNC. En el caso del pre-test, la dependencia o entidad deberá solicitar a la DGNC la Clave de Identificación, previo a la autorización de la Campaña contemplando el procedimiento establecido en el artículo 25 de los presentes Lineamientos generales.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades deben atender los resultados de los estudios y las recomendaciones que emita la DGNC para elaborar su Estrategia y Programa Anual de Campañas posteriores en seguimiento a lo previsto en el artículo 50 de los presentes Lineamientos generales.

Artículo 53.- La cancelación de estudios o, en su caso, la no programación o presentación de éstos, únicamente procede cuando la dependencia o entidad por medio de su Coordinadora de Sector, remita a la DGNC, marcando copia a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, una justificación anexa a su solicitud, bajo los siguientes supuestos:

- A.** Insuficiencia de recursos o poca disponibilidad presupuestal;
- B.** Cancelación de programa;
- C.** Cancelación de Campaña;
- D.** Cuando la dependencia o entidad cuente con un área de estudios, o que haya realizado uno en otra Campaña o lo tenga programado;
- E.** Cuando la dependencia o entidad haya realizado estudios de mercado, con énfasis al análisis de ventas o de prestación de servicios, y
- F.** Cuando la dependencia o entidad haya coemitido Campaña, para la cual se haya previsto la aplicación de estudio por alguna entidad coemisora.

La DGNC debe emitir su respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción del oficio.

Artículo 54.- Los estudios para medir la pertinencia y efectividad de las Campañas no deben incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción o indagación personalizada de la imagen de cualquier servidor público.

Capítulo VIII.

Información en Medios Masivos derivada de la operación y Administración de las dependencias y entidades

Artículo 55.- Las dependencias y entidades deberán registrar lo relativo a las publicaciones o difusión de información en medios masivos correspondiente a la partida de gasto 33605, en la forma siguiente:

La dependencia o entidad de la Administración Pública Federal debe solicitar el registro de gasto en los formatos correspondientes (impreso y electrónico), a través de su Coordinadora de Sector, ante la DGNC en un plazo de por lo menos 10 días hábiles previos a su publicación o difusión.

Estos formatos deben contar con la autorización del titular de comunicación social o equivalente, y ambos deben incluir lo siguiente:

- A.** Medios de difusión a utilizar;
- B.** Recursos a erogar, y
- C.** Formatos del mensaje. La DGNC responderá en un plazo máximo de 10 días hábiles, con la asignación de la Clave de Identificación correspondiente.

Por ser un gasto distinto al de Comunicación Social y Publicidad, el nombre del mensaje no podrá llamarse igual a ninguna Campaña o versión incluida en el Programa Anual autorizado. Se exceptúan del registro aquellas erogaciones realizadas, en su caso, por concepto de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

La Coordinadora de Sector debe solicitar la validación de materiales de conformidad con la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y presentarla a la DGNC.

Se exceptuarán de la validación de materiales las publicaciones que se realicen por cuestiones jurídicas, como edictos, bases, licitaciones, padrones de beneficiarios o reglas de operación.

En caso de existir variaciones en el registro a que refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades deben solicitar la modificación a la DGNC, previo o durante la difusión del material; o en su caso solicitar la cancelación, cuando así proceda.

Capítulo IX.

Registro de Gasto en el Sistema Público

Artículo 56.- Las dependencias y entidades registrarán en el Sistema Público, dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información debidamente validada por el órgano fiscalizador correspondiente, desglosada por partida presupuestal de las erogaciones referidas a gasto en servicios de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales y para promover la venta de productos o servicios (36101 y 36201), en los términos de la Ley General de Comunicación Social y los artículos 10, 20 y 21 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, así como lo relativo a la partida de gasto de Información en Medios Masivos Derivada de la Operación y Administración de las Dependencias y Entidades (33605).

La Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Público, dará seguimiento al registro que realicen las dependencias y entidades sobre las erogaciones en materia de comunicación social.

Cada informe que generen las dependencias y entidades debe contener lo siguiente:

- A.** Partida de gasto afectada;
- B.** Fecha de la erogación;
- C.** Clave de Identificación proporcionada por la DGNC para las erogaciones correspondientes a las partidas de gasto 36101 y 36201;
- D.** Póliza, número consecutivo o referencia de la operación;
- E.** Descripción del servicio contratado (rubros de la planeación de erogaciones);
- F.** Unidad de medida;
- G.** Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- H.** Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- I.** Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y
- J.** Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Igualmente, la dependencia o entidad deberá registrar el presupuesto anual asignado en la partida presupuestal 36101 y/o 36201 conforme el Programa Anual autorizado.

Artículo 57.- Las dependencias y entidades que realicen erogaciones correspondientes al ejercicio fiscal anterior deben enviar por escrito a la DGNC las obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas que no fueron liquidadas en el ejercicio correspondiente, marcando copia a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

La DGNC validará el reporte de gasto pendiente sujeto al remanente de recursos de las claves por rehabilitar. Dicho reporte debe registrarse bajo la estricta responsabilidad de la dependencia o entidad contratante.

La fecha límite para enviar la información requerida será el último día hábil del mes de junio del ejercicio fiscal en curso.

Capítulo X.

Medios Impresos

Artículo 58.- Respecto de los medios impresos, las dependencias y entidades deben contratar espacios publicitarios sólo en aquéllos que estén registrados previamente en el Padrón Nacional de Medios Impresos, disponible en el sitio de Internet: <http://pnmi.segob.gob.mx/>.

Los medios impresos que soliciten su incorporación al Padrón, o su actualización, deberán proporcionar lo siguiente:

- A.** Tarifas vigentes, las que deberán presentarse conforme a sus precios actuales de espacios publicitarios, conforme a su formato, tamaño, posición y periodicidad para los anunciantes;
- B.** Circulación certificada vigente, en la que se haga constar el proceso a través del cual presentan la información y documentación para validar las cifras de circulación de un medio impreso durante un periodo definido y la somete a un procedimiento de verificación que determinan el número de ejemplares distribuidos de forma efectiva: ventas, canales de distribución, devoluciones, mermas, archivo, entre otros, como evidencia de su circulación (pagada y gratuita);
- C.** Cobertura geográfica vigente, en la que se precise el proceso de presentación de información y documentación para validar las entidades federativas, municipios y/o demarcaciones territoriales en donde circula un medio impreso en un periodo determinado y conforme a las cifras de circulación certificada, y
- D.** Público Objetivo, mediante un estudio cuantitativo que refleja los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de lectores, para conocer sus características demográficas y psicográficas, así como su comportamiento frente a los medios impresos y que contenga un perfil del lector vigente.

Los medios impresos deben presentar la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria del medio que contenga su razón social y domicilio fiscal, así como manifestar su denominación comercial y domicilio comercial, directorio, número de teléfono, correo electrónico y, en su caso, página electrónica.

La fecha de emisión y el periodo de los certificados de circulación, cobertura geográfica y perfil de lector, no puede ser mayor a tres años, previo a su registro o actualización ante el Padrón.

Asimismo, el medio impreso debe contar con reserva de derechos al uso exclusivo del título vigente, expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; así como el Certificado de Licitud de Título y Contenido, expedido por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

La Dirección General de Medios Impresos está a cargo del proceso de registro y actualización del Padrón Nacional de Medios Impresos de acuerdo a los requisitos que establezca de manera específica en la página oficial: <http://dgmi.segob.gob.mx/>.

Capítulo XI.

Medios Públicos

Artículo 59.- Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios públicos sobre cobertura, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, posproducción y copiado, conforme lo indica el artículo 12, segundo párrafo y 13 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

Capítulo XII.

Disposiciones Especiales

Artículo 60.- Las dependencias y entidades deben incluir en sus Programas Anuales y Campañas, contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, violencia de género, familiar o motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 61.- Las dependencias y entidades deben elaborar sus Programas Anuales y Campañas bajo una perspectiva de género, incluyente y plural que fomente la participación ciudadana, así como procurar la capacitación del personal de sus áreas de comunicación social o equivalentes, con la finalidad de que generen contenidos que contribuyan a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con el artículo 4 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

Artículo 62.- En función de sus contenidos o de sus áreas de cobertura, las dependencias y entidades deben gestionar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que los mensajes y Campañas sean difundidas en distintas lenguas nacionales de diversas comunidades indígenas.

Asimismo, en el alcance de sus facultades y objetivos comunicacionales, las dependencias y entidades deben promover mensajes y Campañas que enaltecen los valores y el reconocimiento a la cultura de los pueblos indígenas, así como la difusión de los derechos de las mujeres indígenas.

Artículo 63.- Las dependencias y entidades deben hacer uso de la Lengua de Señas Mexicana por medio de un intérprete, subtítulos o en su caso, tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de sus mensajes a las personas con discapacidad auditiva cuando sean Campañas en televisión.

Igualmente, se procurará que las Campañas se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con alguna discapacidad, conforme lo señala el artículo 9 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

Capítulo XIII.

Suspensión de Propaganda Gubernamental

Artículo 64.- A partir del inicio de las Campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, las dependencias y entidades deben suspender la difusión de propaganda gubernamental cuyos contenidos no sean de conformidad con lo señalado por los artículos 41, base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Ley General de Comunicación Social y, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellas que eventualmente sean autorizadas por el Instituto Nacional Electoral, tal como indica el artículo 8 de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

De igual manera de conformidad con lo señalado por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular, así como aquellas que eventualmente sean autorizadas por el Instituto Nacional Electoral, las dependencias y entidades deben suspender la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio del proceso de Consulta Popular y hasta la conclusión de la jornada, salvo las excepciones previstas en la propia Carta Magna.

Capítulo XIV.

Competencia

Artículo 65.- Corresponderá a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretar los presentes Lineamientos generales, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Igualmente, a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, le corresponderá resolver lo relativo a sus atribuciones conforme a la conducción de la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal.

Transitorios

Primero.- Los presentes Lineamientos generales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para el registro y autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2020. Los asuntos cuyo trámite se hayan iniciado con los Lineamientos anteriores, se continuará en lo conducente con los mismos.

Tercero.- Las dependencias y entidades que requieran llevar a cabo la difusión de Campañas dentro del primer trimestre del año, sin contar con su Programa Anual autorizado, deberán solicitar la Toma de nota de difusión a la DGNC, a través de su Coordinadora de Sector, previo a su difusión, en los formatos correspondientes.

En estos casos, la DGNC emitirá un oficio de Toma de nota para su registro.

La Campaña registrada como Toma de nota deberá incluirse en el Programa Anual para que en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la autorización de éste, la dependencia o entidad solicite la Clave de Identificación correspondiente.

Cuarto.- Las solicitudes de autorización de Campaña en trámite o pendientes de autorización al momento de entrada en vigor de los presentes Lineamientos generales, deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que fueron presentadas.

Quinto.- El Padrón Nacional de Medios Impresos se mantendrá vigente y contendrá el único registro actualizado para contratación de medios por parte de las dependencias y entidades, hasta en tanto se emitan los Lineamientos y entre en operación el Padrón Nacional de Medios de Comunicación, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 de la Ley General de Comunicación Social.

Dado en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2021.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.